



AUTO No. 000181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 1 DE 103

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
No. PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| TRAZABILIDAD No.                      | Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 -proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 019-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0050013 del 24-06-2021.  |
| SIEGDOC                               | Contraloría General de la República :: SGD 12-06-2025 12:00<br>Al Contestar Cite Este No.: 7950466 Fol:1 Anex:0 FA:0<br>ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN<br>DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN<br>ASUNTO ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO NO. PRF-80633-2021-39247<br>OBS<br>7950466                                      |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)   |
| CUN SIREF                             | AN-80633-2021-39247<br>AC-80633-2021-31897   |
| ENTIDAD AFECTADA                      | MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO<br>NIT. 890.000.464-3   |
| CUANTÍA DEL DAÑO                      | VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M-CTE (\$20.099.075.459).  |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES       | Integrantes <b>UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA</b> , NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015: <ul style="list-style-type: none"><li>• CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo CC. 52.817.364)</li><li>• FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. (Liquidador Julio César Espíndola Roa C.C. No. 9528636)</li></ul> |



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 2 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por **FERNANDO DIEZ CARDONA**.

Integrantes **CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA** NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015:

- **OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por **ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA**.
- **FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C.** 7.544.804
- **VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L.** NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por **ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ**.

Integrantes **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** NIT. 900.918.736-8, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por **FERNANDO DIEZ CARDONA**
- **FUREL S.A.** NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por **HERNÁN MORENO PÉREZ**. (Liquidador Julio César Espíndola Roa C.C. No. 9528636)
- **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.** NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por **JUAN PÉREZ TORRES**. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo CC. 52.817.364)

Integrantes **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015:

- **IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.** NIT. 900.690.869-7 representado legalmente por **ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE**.
- **TECNICONSULTA S.A.** NIT. 900.218.054-1, representante legal **MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES**.
- **PROYTECO S.A.S.** NIT. 900.181.247-2, representante legal **FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ**.

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **000181**

FECHA: **12 JUN 2025**

PÁGINA 3 DE 103

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)**

**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**LA PREVISORA S.A.** compañía de seguros identificada con el NIT. 860.002.400-2, póliza de manejo global sector oficial No. 3000303 tomada por el Municipio de Armenia - Quindío expedida el 26-03-2018 por un valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M-CTE (\$1.000.000.000), cuya vigencia se estableció desde el 27-02-2018 hasta el 02-04-2018 y el amparo contratado cubre los fallos con responsabilidad fiscal, deducible 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT. 860.037.013-6 en virtud de la póliza No. M 100052268 expedida el 29-07-2015 a favor del beneficiario municipio de Armenia – Quindío, de las siguientes características:

| AMPAROS                  | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA ACTUAL |
|--------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Cumplimiento             | 29/01/2018     | 01/10/2018     | \$3.080.700.701.50    |
| Buen Manejo del Anticipo | 29/01/2018     | 01/10/2018     | \$9.242.102.374.50    |

Póliza M-100052268 anexo 7

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. 860.009.578-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de cumplimiento 65-44-101128442, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia - Quindío en la siguiente participación:

| Compañía                                  | % Participación coaseguro | Valor Asegurado            |
|---|---------------------------|----------------------------|
| Seguros del Estado S.A.                   | 70%                       | \$26.728.216.104.7         |
| Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. | 30%                       | \$11.454.949.759.1         |
| <b>Total</b>                              | <b>100%</b>               | <b>\$38.183.165.863.80</b> |

| AMPAROS                                       | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA ACTUAL |
|---|----------------|----------------|-----------------------|
| Cumplimiento del Contrato                     | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$7.023.223.761.40    |
| Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$24.136.718.341.00   |

**ASUNTO**

La colegiatura de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, en atención al artículo 47 de la Ley 610 del 2000, proceden a proferir auto por medio del cual se ordena el archivo del proceso ordinario de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 4 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021), que se adelanta con ocasión de las presuntas irregularidades que se predica lesionaron los intereses patrimoniales del municipio de Armenia - Quindío identificado con el NIT. 890.000.464-3, derivados de la amortización de los anticipos de los contratos de obra No. 012 y 031 de 2015, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

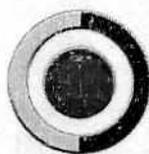
Mediante Resolución ORD-80112-188 del 19 de abril de 2021, el señor Contralor General de la República decretó «*La intervención funcional de oficio de los siete contratos suscritos para la ejecución del proyecto de valorización en el Municipio de Armenia, con recursos propios, originados en la contribución de valorización para financiar la construcción del Plan de Obras de Interés Público en el citado municipio*»; y en la parte resolutive el artículo tercero dispuso lo siguiente:

«(...) **ARTÍCULO TERCERO:** *La intervención funcional decretada producirá los efectos dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por las contralorías territoriales en cuento a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y en control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma (...)*».

Que por lo anterior, mediante oficio 0551 del 28 de abril de 2021, con radicado SGD 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. Isabel Cristina Carvajal Ramos, remitió a esta gerencia departamental las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que cursaban en su entidad frente al objeto de la intervención funcional descrita, razón por la cual, esta gerencia departamental colegiada del Quindío procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 403 de 2020, a realizar el respectivo análisis de cada uno de los expedientes para tomar la decisión que en derecho correspondía.

Que con oficio 2021IE0042230 del 28 de mayo de 2021, el gerente departamental colegiado del Quindío con base en las razones expuestas, procedió a trasladar al grupo de responsabilidad fiscal para lo de su competencia, los procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos, el proceso de responsabilidad ordinario P.R.F.O. 019-2021, por valores pendientes de amortizar del anticipo de los contratos de obra Nos. 012 y 031 de 2015, que no fueron retornados al erario del municipio de Armenia - Quindío, constante de 19 folios, procedente de la indagación preliminar No. 033 de 2020, constante de 60 folios y 1 Cd.

Que previo al recibo y traslado por parte de la Contraloría Municipal de Armenia a este ente de control, se había proferido el auto No. 107 del 27 de abril de 2021 «*por medio del cual se suspenden términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios 005, 007 de 2020 y 010, 015, 019, 021, 022, 023 y 025 de 2021, con ocasión a la intervención funcional de oficio decretada por el Contralor General de la república Resolución ordinaria 1088 de 2021*».



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 5 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Que el proveído en comento, ostenta como antecedentes lo que sigue:

*«El Gerente Departamental Colegiada Quindío, mediante el oficio 2021EE0060553, allegado a esta Contraloría Territorial el 22 de abril de 2021, comunica la resolución ordinaria 1088 de 2021, expedida por el Contralor General de la República "por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras disposiciones"»*

*Que de la lectura de la citada resolución y de acuerdo a lo ordenado en su parte resolutive dispuso:*

**«Artículo Primero: DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO** sobre el objeto de control que se identifica a continuación, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente, así:

(...)

*Contrato interadministrativo No. 010 de 2015, Convenio interadministrativo No. 013 de 2015, Convenio interadministrativo No. 014-2015, Contrato de Obra Pública 012 de 2015, Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, Contrato de Consultoría No. 015 de 2015, Contrato de Consultoría No. 001 de 2016.*

(...)

**Artículo Segundo: ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE** de los hechos relacionados con los objetos de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío con la supervisión de la Contraloría Delegada por el Sector Infraestructura.»

Mediante auto No. 00110 del 14 de julio de 2021, se avoca conocimiento del proceso, se reanudan los términos, se practican pruebas y se designa un abogado sustanciador.

Con providencia No. 00064 del 12 de mayo de 2022, se aclara el auto de apertura del proceso en el sentido de que el mismo se abre en contra de los miembros de las uniones temporales y los consorcios contratistas.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Los hechos objeto de reproche fiscal, tienen origen en el hallazgo fiscal No. 117 trasladado por la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, por el presunto daño patrimonial causado al municipio de Armenia, Quindío por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.860.134.647), valor correspondiente a los saldos no recuperados faltantes por amortizar de los anticipos entregados en los contratos de obra pública de valorización Nos. 012 y 031 de 2015.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 6 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

En el hallazgo se tiene que, el Municipio de Armenia, Quindío suscribió el **contrato de obra pública No. 012 de 2015**, con la Unión Temporal Vías de Armenia conformado por Constructora Diez Cardona 55%, Furel S.A. 40% y Construcciones Lezo S.A.S. 5%, cuyo objeto consistía en el ajuste a diseños y construcción de las vías intersección vial Los kioscos, intersección Puente Constitución, avenida Centenario (rehabilitación vial) y proyecto estratégico Detonante Estación Terminal Turística que hacían parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, en el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, por un valor contratado de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$30.807.007.915).

En la cláusula tercera del contrato de obra No. 012 de 20155, se estableció la forma de pago, como sigue:

*«**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: El Treinta Por ciento (30%) del valor total del contrato en calidad de anticipo previa constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, tal como lo establece el artículo 91 de la Ley 1474 del 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo control de manejo de inversión y pagos será realizado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente y en su totalidad por el contratista de obra. El Sesenta y Cinco por ciento (65%) del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra, en las cuales se hará la amortización del anticipo. El Cinco Por ciento (5%) restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del Municipio de Armenia».*

Obsérvese que, se determinó el 30% del valor total del contrato en calidad de anticipo, del cual se haría su respectiva amortización en cada pago de acta parcial (CD folio 6). De dichas actas, se puede observar que, el valor del anticipo correspondía a la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.242.102.375).

Por otra parte, se tiene el **contrato de obra pública No. 031 de 2015**, suscrito por el Municipio de Armenia - Quindío con la Unión Temporal Puentes Armenia, conformado por la persona jurídica Constructora Diez Cardona 40%, Furel S.A. 35% y Construcciones Lezo S.A.S. 25 %, el cual tenía por objeto el ajuste a diseños y construcción de las vías: vía Montecarlo tramo ii, avenida de Occidente tramo iii, vía del Yulima (cra. 19 - av. Occidente tramo iii), vía La Colonia (centro de convenciones-cra 19), conexión Castellana - Coinca (tramo conexión Nogal carrera 11 entre calles 17n y 19n) y avenida 19 norte tramo ii (carrera 14A av. Centenario), que hacen parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, en el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío. Este contrato se suscribió por un valor total de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$80.455.727.813).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 7 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Al igual que el contrato referenciado en párrafos anteriores (contrato 012 de 2015), en este contrato de obra pública No. 031 de 2015, también se pactó como forma de pago, entregar el 30% en calidad de anticipo, constituyendo una fiducia o patrimonio autónomo, así:

*«TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.»*

En el expediente (Cd. F. 6), se encuentran algunas de las actas de pago del contrato de obra No. 031 de 2015, constatándose inicialmente que, el valor del anticipo entregado correspondió a una cuantía de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.136.718.344).

Lo anterior atendiendo el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública» que señala:

*«Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato...».*

Respecto al tema objeto de estudio en el presente proceso, esto es, el anticipo no recuperado de los saldos pendientes por amortizar de los contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015, se tiene en el CD folio 6, al archivo denominado «Actas 1 a 16 Contrato de Obra No. 012 de 2015», así como archivo que contiene las actas del contrato de obra No. 031 de 2015, con las cuales, el equipo auditor realizó análisis frente a los pagos efectuados dentro del contrato de obra, determinando en cada acta el saldo del anticipo, tal como lo establece en el formato de traslado de hallazgo fiscal No. 117, identificado como cuadros Nos. 120 y 121, así:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Cuadro No.120  
Ejecución presupuestal del anticipo contrato 012

| ACTA         | Fecha      | Valor presente<br>acta | Amortización         | Saldo Anticipo   | Saldo Contrato    |
|--------------|------------|------------------------|----------------------|------------------|-------------------|
|              |            |                        |                      | \$ 9.242.102.375 | \$ 30.807.007.915 |
| 01           | 30/12/2015 | 9.436.851.276          | 2.831.055.383        | 6.411.046.992    | 21.370.156.639    |
| 02           | 31/03/2015 | 2.490.139.779          | 747.041.934          | 5.664.005.058    | 18.880.016.860    |
| 03           | 10/05/2016 | 2.390.591.941          | 717.177.582          | 4.946.827.476    | 16.489.424.919    |
| 04           | 24/06/2016 | 1.063.754.180          | 319.126.254          | 4.627.701.222    | 15.425.670.739    |
| 05           | 01/08/2016 | 877.572.822            | 263.271.847          | 4.364.429.375    | 14.548.097.917    |
| 06           | 09/09/2016 | 1.381.277.700          | 414.383.310          | 3.950.046.065    | 13.166.820.217    |
| 07           | 05/10/2016 | 1.020.920.814          | 306.276.244          | 3.643.769.821    | 12.145.899.403    |
| 08           | 16/11/2016 | 1.528.979.832          | 458.693.950          | 3.185.075.871    | 10.616.919.571    |
| 09           | 15/12/2016 | 1.930.950.145          | 579.285.044          | 2.605.790.827    | 8.685.969.426     |
| 10           | 30/01/2017 | 753.891.582            | 226.167.475          | 2.379.623.352    | 7.932.077.844     |
| 11           | 01/03/2017 | 1.173.169.963          | 351.959.989          | 2.027.663.363    | 6.758.907.881     |
| 12           | 30/03/2017 | 522.235.065            | 156.670.520          | 1.870.992.843    | 6.236.672.816     |
| 13           | 20/04/2017 | 430.844.814            | 129.253.444          | 1.741.739.399    | 5.805.828.002     |
| 14           | 22/04/2017 | 751.332.760            | 225.399.828          | 1.516.339.571    | 5.054.495.242     |
| 15           | 24/04/2017 | 610.238.953            | 610.278.953          | 906.060.618      | 4.444.256.289     |
| 16           | 20/03/2018 | 129.901.385            | 129.901.385          | 776.159.233      | 4.314.354.904     |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>26.492.653.011</b>  | <b>8.465.943.142</b> |                  |                   |

Fuente: Elaboración del equipo auditor a partir de la información suministrada en las actas del contrato 012.

Cuadro No.121  
Ejecución presupuestal del anticipo contrato 031

| ACTA | Fecha      | Valor presente<br>acta | Amortización  | Saldo Anticipo    | Saldo Contrato    |
|------|------------|------------------------|---------------|-------------------|-------------------|
|      |            |                        |               | \$ 24.136.718.344 | \$ 80.455.727.813 |
| 01   | 23/09/2016 | 1.035.226.125          | 310.567.838   | 23.826.150.506    | 79.420.501.688    |
| 02   | 28/09/2016 | 749.372.204            | 224.811.661   | 23.601.338.845    | 78.671.129.484    |
| 03   | 01/10/2016 | 646.659.775            | 193.997.932   | 23.407.340.913    | 78.024.469.709    |
| 04   | 13/12/2016 | 3.560.524.912          | 1.068.157.474 | 22.339.183.439    | 74.463.944.797    |
| 05   | 27/01/2017 | 98.174.500             | 29.452.350    | 22.309.731.089    | 74.365.770.297    |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 9 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

|   |            |                       |                      |                |                       |
|---|------------|-----------------------|----------------------|----------------|-----------------------|
| 06  | 30/01/2017 | 53.848.194            | 16.154.458           | 22.293.576.631 | 74.311.922.103        |
| 07  | 24/05/2017 | 652.575.177           | 195.772.553          | 22.097.804.078 | 73.659.346.926        |
| 08  | 21/06/2017 | 245.655.559           | 73.696.668           | 22.024.107.410 | 73.413.691.367        |
| 09  | 20/09/2017 | 2.820.028.635         | 981.087.962          | 21.043.019.448 | 70.593.662.732        |
| 10  | 22/11/2017 | 434.726.690           | 151.241.415          | 20.891.778.033 | 70.158.936.042        |
| 11  | 15/12/2017 | 1.077.188.535         | 374.753.891          | 20.517.024.142 | 69.081.747.507        |
| 12  | 15/02/2017 | 502.219.505           | 174.722.166          | 20.342.301.976 | 68.579.528.002        |
| 13  | 14/03/2018 | 742.703.540           | 258.386.562          | 20.083.915.414 | 67.836.824.462        |
| <b>TOTAL</b>  |            | <b>12.618.903.351</b> | <b>4.052.802.930</b> |                |                       |
| <b>Modificaciones en la ejecución presupuestal</b>      |            |                       |                      |                | <b>25.455.727.813</b> |
| <b>Valor final del contrato luego de modificaciones</b> |            |                       |                      |                | <b>55.000.000.000</b> |
| <b>Saldo final del contrato</b>                         |            |                       |                      |                | <b>22.297.181.235</b> |

Fuente: Elaboración del equipo auditor a partir de la información suministrada en las actas del contrato 031.

De acuerdo con la anterior verificación, se encontró un faltante por amortizar del anticipo por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$776.159.233) del contrato de obra No. 012 de 2015, según lo elaborado por el equipo auditor, y un valor de VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$20.083.915.414) frente al contrato de obra pública No. 031 de 2015.

En ese orden, se estableció por parte del equipo auditor un daño patrimonial cuantificado en total en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.860.134.647), correspondiente a los valores faltantes por amortizar de los anticipos de los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015.

En aras de conocer el manejo otorgado y la situación actual del valor del anticipo pendiente por amortizar, el equipo auditor solicitó información a la respectiva fiduciaria, de lo cual, se encuentra oficio de fecha 24 de julio de 2019 (en CD entre folios 5 y 6), firmado por MARICIELO RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de Fiduciaria Bancolombia, en el que, frente a la petición del equipo auditor de informar el estado actual de los contratos de fiducia mercantil Nos. 8256 - P.A. ANTICIPO UNIÓN TEMPORAL VIAS ARMENIA y 9141 - P.A. ANTICIPO UT PUENTES ARMENIA, se indicó que ambos contratos se encontraban liquidados los días 26 de febrero de 2016 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente.

Al encontrarse liquidados los contratos de fiducia para la administración y pago del anticipo, se acudió al Municipio de Armenia para que brindaran información respecto qué persona natural o jurídica tenía bajo su custodia los saldos pendientes por amortizar del anticipo, ante lo cual, en oficio de respuesta SI-P01-3665 del 30 de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 10 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

septiembre de 2019 (CD F. 6) de la Secretaría de Infraestructura, se brindó respuesta, señalando la entidad para ambos contratos Nos. 012 y 031 de 2015:

*«Luego de los procesos penales se nombraron DEPOSITARIOS, así:*

*DETARI S.A.S. (tiene la calidad de depositario provisional de FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., representado por ELISEO YOBANI RIASCO ERADO identificado con cédula 5.373.689 de Túquerres N.)».*

La respuesta recibida no fue concisa frente al interrogante y, además, tampoco se adjuntó soporte alguno con el que se pudiera evidenciar y acreditar tal situación del depositario.

Obra también en el expediente (CD F.6) oficio SI-POI-3297 del 30 de agosto de 2019, de la Secretaría de Infraestructura, brindando información respecto a evidencias de devolución o entrega de recursos del anticipo dentro del contrato de obra pública No. 031 de 2015, frente a las modificaciones que presentó el contrato, manifestando que, en las minutas de los contratos modificatorios no se incorporaba la obligación de efectuar devolución ni tampoco se tiene documento que acreditara consignación de dichos recursos por parte del contratista.

Por tanto, para la apertura del presente proceso, se tuvo frente al manejo brindado al anticipo en el saldo pendiente faltante de amortizar, como lo indicó la Fiduciaria Bancolombia, que los respectivos contratos para el manejo del anticipo se encuentran liquidados y, a su vez, que la Administración Municipal solo refirió frente a la custodia de dichos dineros que, con ocasión a los procesos penales, se nombraron como depositarios a DETARI S.A.S., sin aportar documentación que acreditara tal situación.

Frente a los dineros faltantes de amortizar del anticipo entregado en los contratos de obra pública de valorización Nos. 012 y 031 de 2015, se confirmó un presunto menoscabo al erario del Municipio de Armenia - Quindío, por cuanto dicho dinero no fue retornado a la entidad, sin especificar en dónde se encuentra este faltante.

Por otra parte, según oficio SI-P01-3665 del 30 de septiembre de 2019, la Secretaría de Infraestructura dio respuesta a requerimiento respecto al saldo pendiente de amortizar de los anticipos de los contratos Nos. 012 y 031 de 2015, refiriendo las sumas de \$1.294.306.467 y \$20.083.915.413, respectivamente. Lo anterior, como lo explicó el equipo auditor en el formato de traslado de hallazgo fiscal No. 117 de 2019, difirió de los valores encontrados en el análisis de las actas y valores realizados por el equipo auditor, pues frente a los contratos de obra Nos. 012 y 031 de 2015, se encontraron como saldos pendientes de amortizar las cuantías de \$776.159.233 y \$20.083.915.414, respectivamente.

Ahora bien, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio SI-POI de fecha 11 de octubre de 2019 (CD F. 6), se refirieron frente al hallazgo informando los valores concretos del faltante de los saldos por amortizar



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 11 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

de ambos contratos Nos. 012 y 031 de 2015, e indicando que se encontraban en trámite procesos de incumplimiento de dichos negocios contractuales.

Se hace alusión también, a un oficio con nomenclatura SI-P01-3728 del 03 de octubre de 2019, en el que manifiestan un posible error de digitación en el cuadro realizado por el equipo auditor, en la casilla de amortización, lo cual genera la posible discrepancia entre el valor faltante de amortizar del anticipo del contrato de obra No. 012 de 2015 detallado por el equipo auditor y el mencionado por la entidad, así:

| ACTA | FECHA      | VALOR PRESENTE ACTA | AMORTIZACIÓN DEL CUADRO DE CONTRALORÍA | SALDO ANTICIPO SEGÚN LAS ACTAS QUE REPOSAN EN LA DEPENDENCIA |
|------|------------|---------------------|--|--|
| 15   | 24/04/2017 | 610.238.935         | \$610.238.935                          | \$183.071.686  |
| 16   | 20/03/2018 | 129.901.385         | \$129.901.385                          | \$38.970.416   |

Este valor no fue posible corroborarlo al momento de la apertura del presente proceso por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, Quindío, pero como se observará más adelante, se realizó el ajuste, variando por consiguiente el monto del presunto daño fiscal inicialmente estimado.

Por otra parte, obra en CD (F.6), copia del oficio SI-P01-3607 del 25 de septiembre de 2019, suscrito por Jhon Jaber Castro Mancera, secretario de Infraestructura, en el que informó, entre otros, sobre el estado de los contratos analizados en el presente proveído, señalando:

- Contrato de obra pública No. 012 de 2015: «Cumplido el plazo de ejecución, a la fecha cursa proceso de incumplimiento, por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo el cual fue radicado ante el Departamento Administrativo Jurídico».
- Contrato de obra pública No. 031 de 2015: «El contratista renunció a la ejecución, a la fecha cursa proceso de incumplimiento, por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo el cual fue radicado ante el Departamento Administrativo Jurídico».

A su vez, en oficio de respuesta SI-P01-3665 del 30 de septiembre de 2019, de la Secretaría de Infraestructura, también indicó para ambos contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015 que «...a la fecha cursa proceso de incumplimiento afectando la póliza en cuanto al amparo de BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO...».

En oficio SI-POI-1435 del 27 de julio de 2020 (F. 25 y ss.), la Secretaría de Infraestructura aludió al estado actual del contrato de obra No. 012 de 2015, indicando que se encontraba terminado por vencimiento del plazo de ejecución, sin ejecutarse el 100%, debido a inhabilidades sobrevinientes de los contratistas, por



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 12 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

presuntos hechos de corrupción relacionados con peculado por apropiación, falsedad en documento y lavado de activos.

Se mencionó también en el escrito que, se adelantó proceso por el presunto incumplimiento contractual en razón al indebido manejo y correcta inversión del anticipo, culminando dicho trámite con la Resolución No. 489 de 2019, del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, declarando la ocurrencia de siniestro y condenando a los integrantes de la Unión Temporal Vías Armenia, a la interventora Consorcio Interventoría Armenia y a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., a cancelar a favor del municipio de Armenia, Quindío la suma de \$1.294.306.469.

Señalan que, debido a que el contrato no había sido liquidado, por tanto, no existe acta de liquidación del mismo, que contuviera los valores pagados o reconocidos por parte del contratista y pendientes por pagar.

Por último, se resalta que, en dicho oficio se hace alusión a un pago recibido por el ente territorial de \$1.294.306.469, con ocasión al incumplimiento del buen manejo del anticipo, en los siguientes términos:

*«...ahora bien es menester indicar que en virtud a proceso de incumplimiento de buen manejo e inversión del anticipo el municipio de Armenia recibió un pago de \$1.294.306.469 por parte del garante del contrato de obra».*

En el mismo documento SI -P01-1435 del 27 de julio de 2020 (F. 25 y ss.), también se hizo mención al estado para ese momento del contrato de obra No. 031 de 2015, expresando que, se encontraba terminado por renuncia del contratista dentro de proceso sancionatorio de caducidad el día 22 de enero de 2019 y que, se estaba adelantando proceso de incumplimiento por indebido manejo o incorrecta inversión del anticipo, con el fin de afectar la póliza por el amparo del anticipo.

Por su parte, en oficio DJ-PJU-774 del 03 de agosto de 2020 (folio 29 y ss.), el Departamento Administrativo Jurídico, corroboró lo expresado en anteriores oficios, manifestando que, para los contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015, fueron iniciados procesos administrativos de declaratoria de incumplimiento para declarar el siniestro del amparo por buen manejo y correcta inversión del anticipo, señalando para cada contrato lo siguiente:

- Contrato de obra No. 012 de 2015: se expidió la Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, en la que se declaró el incumplimiento constitutivo de reclamación del siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$1.294.306.469, imputable al contratista Unión Temporal Vías Armenia, y responsable solidario al contratista Consorcio Interventoría Armenia.
- En recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 503 del 26 de diciembre de 2019, se confirmó la decisión, estando ejecutoriada.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 13 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- El día 11 de marzo de 2020, la Compañía Mundial de Seguros, garante del contrato de obra No. 012 de 2015, consignó al Municipio de Armenia - Quindío, la suma de \$1.342.195.809, dando cumplimiento al amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Contrato de obra No. 031 de 2015: En cuanto al proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento de este contrato, señala el Departamento Administrativo Jurídico que, las actuaciones se suspendieron en razón a la emergencia sanitaria y medidas de alistamiento preventivo obligatorio con ocasión a la pandemia Covid-19, pero que, se había requerido concepto al Ministerio del Interior para levantar la suspensión y así dar continuidad al proceso, estando pendiente la audiencia de notificación de decisión.

Percibiéndose así que, con los procesos administrativos iniciados de declaratoria de incumplimiento, en lo que respecta al contrato de obra No. 012 de 2015, había sido recibido un pago por parte del garante del contrato, en cuantía de \$1.342.195.809, situación que, sin embargo, debía ser corroborada en el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que, hasta ese momento de la apertura la entidad no aportó ningún documento que soportara su manifestación.

Por tanto, el detrimento patrimonial fue establecido en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$20.860.074.647).

Téngase en cuenta que de manera puntual esta colegiatura más adelante revisará y analizará los hechos presuntamente irregulares, motivando las razones por las cuales se procede con la presente providencia.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Como entidad afectada se encuentra el municipio de Armenia - Quindío, identificado con el NIT. 890.000.464-3 (Código DANE 63001 y código postal 633004), el cual fue creado como tal en 1903 y en consonancia con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, siendo una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley; correspondiéndole prestar los servicios públicos determinados en la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes así como cumplir con las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Es del caso señalar que actualmente el alcalde de Armenia - Quindío, elegido para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, es JAMES PADILLA GARCÍA, siendo por tanto el jefe de la administración local y su representante legal.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Las instalaciones de la entidad se ubican en el Centro Administrativo Municipal - CAM, cuya dirección es carrera 16 No. 15 - 28 de esta ciudad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente providencia se encuentra fundamentada de conformidad con las disposiciones que siguen:

- a) Constitución Política, artículos 6, 29, 119, 209, 267, 268 y 271 -los tres últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019-.
- b) Acto legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- c) Decreto-Ley 267 de 2000, Decreto-Ley 2037 de 2019 y el Decreto-Ley 405 de 2020, por medio de los cuales se organiza la estructura de la Contraloría General de la República y se determinan funciones.
- d) Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- e) Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- f) Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, en lo referente a los artículos 15 (modificado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 025 de 2019), 16, 22-25, 27-33.
- g) Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

### Normas especiales

- a) Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.
- b) Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 15 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

c) Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

### ACTUACIONES PROCESALES

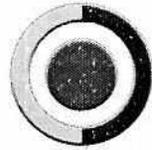
Dentro del proceso se han surtido las siguientes actuaciones.

- Con el Auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, abrió el proceso de responsabilidad fiscal (Fs. 64-94), en contra de los siguientes, cuyas notificaciones fueron surtidas por esta gerencia departamental colegiada del Quindío de la siguiente manera:

**UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA**, NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015, citado por correo certificado mediante oficio No. 2021EE01125114 del 05 de agosto de 2021 (Fs. 156-157) y oficio 2021EE0123268 del 03 de agosto de 2021 (Fs. 158-160), citado por página web de la CGR el 02 de septiembre de 2021 (F.160) y notificado mediante aviso No. 0006 del 13 de septiembre de 2021 (Fs. 168-171). La **UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA** está integrada por:

- **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5** representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo CC. 52.817.364), citado por correo certificado mediante oficio No. 2021EE0123277 del 03 de marzo de 2021 (Fs. 117-118), y notificado con aviso No. 0013 del 12 agosto de 2021, radicado 2021EE0130004 (Fs. 119-121).
- **FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9** representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. (Liquidador Julio César Espindola Roa C.C. No. 9.528.636), citado por correo certificado mediante oficio 2021EE0123283 del 03 de agosto de 2021 (Fs. 122-123), y notificado a través de aviso No. 0014 con radicado 2021EE0130052 del 12 de agosto de 2021 (Fs. 124-125).
- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5** representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA, citado por correo certificado 472 mediante oficios No. 2021EE0137894 del 25 de agosto de 2021 (Fs. 189-190), 2021EE0125116 del 5 de agosto de 2021 (Fs. 191-192) y 2021EE0123288 del 3 de agosto de 2021 (Fs. 193-194), citado por página web de la CGR el 2 de septiembre de 2021 y notificado mediante aviso No. 0003 del 13 de septiembre de 2021 (Fs. 195-199).

**CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA** NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra No. 012



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 16 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

de 2015, citado por correo certificado 472 mediante oficio No. 2021EE0149778 del 10 de septiembre de 2021 (Fs. 200-201) y oficio No. 2021EE0125601 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 202-203), citado por página web de la CGR el 2 de septiembre de 2021 y notificado mediante aviso No. 0008 del 13 de septiembre de 2021 (Fs. 204-211), el CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA está conformado por:

- **OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6** representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA, citado por correo certificado mediante oficio 2021EE0125607 del 06 de agosto de 2021 (Fs. 126-127), y notificado a través de aviso No. 0015 con radicado 2021EE0130401 del 13 de agosto de 2021 (Fs. 128-130).
- **FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804**, citado por correo certificado mediante oficio 2021EE0125613 del 06 de agosto de 2021 (Fs. 131-132), y notificado por aviso No. 0016 con radicado 2021EE0130432 del 13 de agosto de 2021 (Fs. 133-135).
- **VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2** representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ, citado por correo certificado 472 mediante oficio No. 2021EE0126528 del 9 de agosto de 2021 (Fs. 180-181) y oficio No. 2021EE0125619 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 182-183), citado por página web de la CGR el 02 de septiembre de 2021 y notificado por aviso No. 0005 el 13 de septiembre de 2021 (Fs. 184-188).

**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8**, contratista contrato de obra No. 031 de 2015, citado por correo certificado con oficio No. 2021EE0125598 del 06 de agosto de 2021 (Fs. 165-166), citado por página web de la CGR el 02 de septiembre de 2021 (F. 167) y notificado mediante aviso No. 0007 del 13 de septiembre de 2021 (Fs. 161-164). La **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** está integrado por:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5**, representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA, citado por correo certificado 472 mediante oficios No. 2021EE0137894 del 25 de agosto de 2021 (Fs. 189-190), 2021EE0125116 del 5 de agosto de 2021 (Fs. 191-192) y 2021EE0123288 del 3 de agosto de 2021 (Fs. 193-194), citado por página web de la CGR el 2 de septiembre de 2021 y notificado mediante aviso No. 0003 del 13 de septiembre de 2021 (Fs. 195-199).
- **FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9** representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. (Liquidador Julio César Espindola Roa C.C. No. 9.528.636), citado por correo certificado mediante oficio 2021EE0123283 del 03 de agosto de 2021 (Fs. 122-123), y notificado con aviso No. 0014 radicado 2021EE0130052 del 12 de agosto de 2021 (Fs. 124-125).
- **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5** representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 17 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

R.L. Ruth Fabiola González Oviedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.364), citado por correo certificado mediante oficio No. 2021EE0123277 del 03 de marzo de 2021 (Fs. 117-118), y notificado mediante aviso No. 0013 del 12 de agosto de 2021 con radicado 2021EE0130004 (Fs. 119-121).

**CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015, citado por correo certificado 472 mediante oficio No. 2021EE0125626 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 172-173) y oficio No. 2021EE0136435 del 23 de agosto de 2021 (F. 174), citado por página web de la CGR el 03 de septiembre de 2021 y notificado mediante aviso No. 0004 el 13 de septiembre de 2021 (Fs. 175-179), el **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** conformado por:

- **IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7** representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE, citado mediante oficio No. 2021EE0125629 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 136-137), y notificado a través de aviso No. 0017 con radicado 2021EE0130540 del 13 de agosto de 2021 (Fs. 138-140).
  - **TECNICONSULTA S.A. NIT. 900.218.054-1**, representada legalmente por MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES, citado mediante oficio No. 2021EE0125632 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 141-142), y notificado mediante aviso No. 0018 con radicado 2021EE0130785 del 13 de agosto de 2021 (Fs. 143-144).
  - **PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2**, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ, citado mediante oficio No. 2021EE0125649 del 6 de agosto de 2021 (Fs. 145-146), y notificado mediante aviso No. 0019 con radicado 2021EE0130844 del 13 de agosto de 2021 (Fs. 147-149)
  - **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, citada mediante oficio No. 2021EE0153498 del 16 de septiembre de 2021, notificada por correo electrónico del 15 de octubre de 2021 a través de su apoderada de confianza CAROLINA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.025.218 y T.P. No. 149.495 del C.S.J. (Fs. 215-217).
  - **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), citado mediante oficio No. 2021EE0153427 del 16 de septiembre de 2021 (Fs. 150-151), y notificado mediante aviso No. 0027 del 28 de septiembre de 2021 con radicado 2021EE0164711 del 30 de septiembre de 2021 (Fs. 152-153).
- Auto No. 070 del 25 de marzo de 2021, por el cual se suspende términos en el proceso de responsabilidad fiscal, notificado en el estado 020 del 26 de marzo de 2021 (Fs. 95-96).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. # 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 18 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Auto No. 107 del 27 de abril de 2021, por el cual se suspende términos en el proceso de responsabilidad fiscal, notificado en el estado 025 del 28 de marzo de 2021 (Fs. 101-103).
- Mediante la providencia No. 00110 del 14 de julio de 2021, se avocó conocimiento del proceso en referencia por parte de este organismo de control, reanudándose los términos procesales y designando abogado sustanciador, notificado en el estado 0040 del 15 de julio de 2021 (Fs. 108-113).
- Oficio No. 2021EE0191218 del 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se comunica la vinculación al tercero civilmente responsable La Previsora S.A. (Fs. 224-225).
- Auto No. 00168 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería para actuar, notificado en el estado 0086 del 29 de noviembre de 2021 (Fs. 277-278).
- Auto No. 00016 del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento del proceso, notificado en el estado 0013 del 21 de febrero de 2022 (Fs. 2157-2160).
- Auto No. 00046 del 5 de abril de 2022, por el cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso, notificado en el estado 0033 del 06 de abril de 2022 (Fs. 2165-2166).
- Auto No. 00064 del 12 de mayo de 2022, por medio del cual se aclara el auto No. 043 del 22 de febrero de 2021 -auto de apertura-, notificado de la siguiente manera (Fs. 2179-2183).

**UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA NIT. 900.870.233-6**, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015, integrada por:

- **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5** representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.364), citado por correo certificado mediante oficio Nos. 2022EE0087756 del 20 de mayo de 2022, y 2022EE0088402 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2213-2216), luego citado por medio de la página web de la CGR, el 17 de junio de 2022 (F.2209), y notificado con aviso No. 0020 del 12 de julio de 2022 (Fs. 2210-2212).
- **FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9** representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. (Liquidador Julio César Espindola Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.636, citado por correo certificado empresa 472 con oficios Nos. 2022EE0087864 del 20 de mayo de 2022 (Fs.2235-2236), y



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 19 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

2022EE0087898 del 20 de mayo de 2022 (F.2241-2242) citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0019 del 12 de julio de 2022 (Fs.2231-2234).

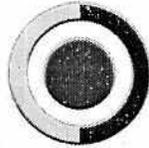
- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5** representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA, citado por correo certificado 472 con oficio 2022EE0106334 del 18 de junio de 2022 (Fs.2275-2277) citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0005 del 28 de junio de 2022 (Fs. 2271-2274)

**CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9**, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015, conformado por:

- **OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6** representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA, citado por correo certificado empresa 472 con oficio 2022EE0087879 del 20 de mayo de 2022 (Fs.2229-2230), citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0018 del 12 de julio de 2022 (Fs.2225-2228). Constancia secretaría común (Fs. 2278-2279).
- **FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ**, identificado con la cédula No.7.544.804, citado por correo certificado empresa 472 con oficios 2022EE0087887 y 2022EE0087894 del 20 de mayo de 2022 (Fs.2221-2224), citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0021 del 12 de julio de 2022 (Fs.2218-2220).
- **VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2** representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ, citado por correo certificado mediante oficio No. 2022EE0088426 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2251-2252), citado por medio de la página web de la CGR el 17 de junio de 2022 (F.2243), y notificado a través de aviso No. 0009 del 28 de junio de 2022 (Fs. 2244-2246).

**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8**, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015, integrada por:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5** representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA, citado por correo certificado 472 con oficio 2022EE0106334 del 18 de junio de 2022 (Fs.2275-2277) citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0005 del 28 de junio de 2022 (Fs. 2271-2274)
- **FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9** representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ, citado por correo certificado empresa 472 con oficios 2022EE0087864 (Fs.2235-2236), y 2022EE0087898 del 20 de mayo de 2022



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 20 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

(F.2241-2242) citado por página web de la CGR el 17 de junio de 2022 y notificado por aviso No. 0019 del 12 de julio de 2022 (Fs.2231-2234).

- **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5** representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES, citado por correo certificado mediante oficio No. 2022EE0087756 del 20 de mayo de 2022, y oficio 2022EE0088402 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2213-2216), citado por medio de la página web de la CGR el 17 de junio de 2022 (F.2209), y notificado mediante aviso No. 0020 del 12 de julio de 2022 (Fs. 2210-2212).

**CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO NIT. 900.938.989-1**, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015, conformado por:

- **IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7** representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE, mediante oficios Nos. 2022EE0088548 y 2022EE0088555 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2282-2285), se les envió citación, notificado por aviso No. 0057 con radicado 2022EE0142632 y 20220142593 del 22 de agosto de 2022, con prueba de entrega de la empresa 472 del 24 de agosto de 2022 (Fs.2286-2289), constancia secretarial (F. 2290).
- **TECNICONSULTA S.A. NIT. 900.218.054-1**, representada legalmente por MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES, citado por correo certificado 472 mediante oficio No. 2022EE0088656 del 23 de mayo de 2022, y oficio 2022EE0088685 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2247-2250), fue citado por medio de la página web de la CGR el 17 de junio de 2022 (F.2237), y notificado mediante aviso No. 0022 del 12 de julio de 2022 (Fs. 2238-2240).
- **PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2**, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ, citado por correo certificado 472 mediante oficio No. 2022EE0088710 del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2264-2265) y notificado mediante aviso No. 0020 del 17 de junio de 2022 con el radicado 2022EE0106336 del 18 de junio de 2022 (Fs. 2266-2270).

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, con oficio No. 2022EE0088940 del 23 de mayo de 2022 fue citada la Dra. Carolina Londoño López, en calidad de apoderada de confianza, a través del correo electrónico del 23 de mayo de 2022 (Fs. 2254-2257), siendo notificada mediante aviso 0019 del 17 de junio de 2022 (Fs. 2258-2263).

**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), citado mediante oficio No. 2021EE0153427 del 16 de septiembre de 2021 (Fs. 150-151), y notificado mediante aviso No. 0027 del 28 de septiembre de 2021 con radicado 2021EE0164711 del 30 de septiembre de 2021 (Fs. 152-153).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 21 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Auto No. 00089 del 07 de junio de 2022, por medio del cual se reconoce personería para actuar en el proceso, notificado en el estado 0048 del 8 de junio de 2022 (Fs. 2205-2207).
- Auto No. 00188 del 4 de octubre de 2022, por medio del cual se ordena emplazar a unos herederos indeterminados del señor Carlos Mario Álvarez Morales, notificado en el estado 0085 del 5 de octubre de 2022 (Fs. 2297-2301).
- Auto No. 00205 del 18 de octubre de 2022 por el cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso, notificado en el estado 0091 del 19 de octubre de 2022 (Fs. 2291-2292).
- Auto No. 00046 del 16 de marzo de 2023, por el cual se avoca conocimiento del proceso (Fs. 2308-2310).
- Auto No. 00078 del 24 de abril de 2023, por el cual se avoca conocimiento y se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 0028 del 25 de abril de 2023 (Fs. 2348-2352).
- Auto No. 00085 del 26 de abril del 2023, por el cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado 0030 del 27 de abril de 2023 (Fs. 2354-2357).
- Auto No. 00146 del 5 de julio de 2023, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado No. 0052 del 05 de julio de 2023 (Fs. 2418-2421).
- Auto No. 00188 del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se nombra un curador *ad-litem*, designándose al Dr. Alejandro Salcedo Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.177 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.422 del Consejo Superior de la Judicatura (Fs. 2429-2432), citado por correo certificado mediante oficio No 2023EE0151884 del 8 de septiembre de 2023 (Fs. 2435-2439), y con oficio No. 2024EE0141777 del 30 de julio del 2024 se le concedió el impedimento para fungir como curador *ad-litem* (Fs. 2687-2688).
- Auto No. 00211 del 23 de octubre de 2023, por el cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado No. 0084 del 09 de noviembre de 2023 (Fs. 2440-2443).
- Auto No. 0039 del 21 de febrero de 2024, por el cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado No. 0015 del 22 de febrero de 2024 (Fs. 2533-2536).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 22 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Auto No. 00083 del 12 de abril de 2024, por el cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencias de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales notificado en el estado No. 0033 del 15 de abril de 2024 (Fs. 2574-2576).
- Auto No. 00170 del 9 de julio de 2024, por el cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado No. 061 del 10 de julio de 2024 (Fs. 2647-2649).
- Auto No. 00171 del 9 de julio de 2024, por el cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso, notificado en el estado No. 061 del 10 de julio de 2024 (Fs. 2651-2652).
- Auto No. 00182 del 25 de julio de 2024, por el cual se vincula a una compañía de seguros en calidad de tercero responsable fiscal, notificado en el estado No. 065 del 26 de julio de 2024 (Fs. 2666-2672), y comunicado a las compañías garantes de la siguiente manera: Mundial de Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. con oficio No. 2024EE0139894 del 26 de julio de 2024 (Fs. 2675-2678).
- Auto No. 00047 del 07 de febrero de 2025, por el cual se nombra un curador *ad-litem* (Fs. 2700-2702), designando al Dr. JHOAN RENÉ CUBILLOS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.847, T.P. 311.002 del C.S.J. citado mediante oficio No. 2021EE0153427 del 16 de septiembre de 2021 (Fs. 150-151), y notificado mediante aviso No. 0027 del 28 de septiembre de 2021 con radicado 2021EE0164711 del 30 de septiembre de 2021 (Fs. 152-153), citado por correo certificado mediante oficio No. 2025EE0020920 del 10 de febrero de 2025 (Fs. 2704-2707), posesionado mediante acta del 18 de febrero de 2025 (F. 2709).
- Auto No. 00107 del 27 de marzo de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras al expediente, notificado en el estado No. 034 del 28 de marzo de 2025 (Fs. 2710-2713).
- Auto No. 00140 del 7 de mayo de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado No. 047 del 8 de mayo de 2025 (Fs. 2730-2733).
- Auto No. 00156 del 20 de mayo de 2025, por el cual se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado No. 053 del 21 de mayo de 2025 (Fs. 2788-2791).

#### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Dentro del presente proceso se han recaudado las siguientes pruebas:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 23 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

### DOCUMENTALES.

Las remitidas junto con el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO-019-2021 por parte de la Contraloría Municipal de Armenia:

1. Formato traslado hallazgo fiscal No. 117 de 2019, trasladado por la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados (Fs. 1 - 5).
2. Disco de almacenamiento de datos CD, que contiene una carpeta denominada «Material Probatorio Hallazgo No.28-C 012 y 031», la cual contiene 15 archivos, así:
  - 1- Expediente contrato de obra No. 012 de 2015
  - 2- Expediente contrato de obra No. 031 de 2015
  - 3- Estado de los contratos de obra y otros
  - 4- Informe fiducia Bancolombia contratos de obra
  - 5- Extracto fiducia contrato de obra No. 012 de 2015
  - 6- Extracto fiducia contrato de obra No. 031 de 2015
  - 7- Oficio SI-POI-3297 Estado anticipo contratos de obra
  - 8- Oficio SI-P01-3665 Estado anticipo contratos de obra
  - 9- Respuesta contradicción del Municipio de Armenia
  - 10- Posesión-HV-Luz Piedad Valencia Franco
  - 11- Posesión-HV-Sandra Patricia Sánchez Cañas
  - 12- Nombramiento-HV-Alvaro José Jiménez Torres
  - 13- Nombramiento-HV-Carlos Alberto Hurtado Plazas
  - 14- Nombramiento-HV-Julio Cesar Escobar Posada
  - 15- Pólizas manejo global (Entre folios 5 y 6).
3. Copia de oficio SI-P01-1435 del 27 de julio de 2020, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, brinda información (Fs. 25 - 27).
4. Copia de oficio DJ-PJU-774 del 03 agosto de 2020, del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, dando respuesta (Fs. 29 - 32).
5. Oficio DJ-PJU-1021 del 20 de octubre de 2020, del Departamento Administrativo Jurídico, a través del cual remite copia digital del expediente administrativo del incumplimiento contractual en el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra pública No. 031 de 2015 (F. 34).
6. Discos de almacenamiento de datos CD que contiene el expediente administrativo del incumplimiento contractual en el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra pública No. 031 de 2015. (Fs. 34 - 35).

**Las más relevantes recaudadas dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal:**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 24 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Oficio radicado Sigedoc No. 2021ER0098267 del 30 de julio de 2021, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura del municipio de Armenia, Quindío allega información acerca de la conformación de los consorcios y uniones temporales vinculadas a esta actuación y las direcciones registradas de los presuntos responsables fiscales. (Fs. 227-249).
- Oficio radicado No. 2021ER0181543 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual el apoderado de las sociedades Consorcio Interpuentes Quindío, Izel Constructores y Consultores S.A.S., y del señor Federico García Arbeláez allega la siguiente información (Fs. 279-2146):
  1. TOMO 1 • Certificación Consorcio Interventoría Armenia (1 folio) • Personal Interventoría Armenia (30 folios) • Planillas de seguridad social 2015-2016 (122 folios) 2. TOMO 2 • Planillas de seguridad social 2017-2018 (41 folios) • Planillas personal Interventoría Armenia (123 folios) • Planillas Consorcio Interventoría Armenia (19 folios) • Planillas Federico García (3 folios) 3. TOMO 3 • Soportes contables tomo 1 (126 folios) • Soportes contables tomo 2 (66 folios) 4. TOMO 4 • Soportes contables tomo 3 (171 folios) • Soportes contables tomo 4 (102 folios) 5. TOMO 5 • Soportes contable tomo 5 (65 folios) • Soportes contables tomo 6 (57 folios) • Soportes contables tomo 7 (132 folios) 6. TOMO 6 • Soportes contables tomo 8 (100 folios) • Soportes contables tomo 9 (101 folios) • Soportes contables tomo 10 (84 folios) 7. TOMO 7 • Soportes contables tomo 11 (72 folios) • Soportes contables tomo 12 (46 folios) • Soportes contables tomo 13 (91 folios) 8. TOMO 8 • Soportes contables tomo 14 (52 folios) • Soportes contables tomo 15 (64 folios) • Soportes contables tomo 16 (76 folios) (Fs. 279-2146).
- Oficio radicado No. 2023ER0064615 del 19 de abril de 2023, por medio del cual La Previsora S.A. Compañía de Seguros da respuesta en relación con la afectación de la póliza No. 3000303 y allega soportes de la misma (Fs. 2317-2344).
- Correo electrónico del 17 de mayo de 2023, por medio del cual el municipio de Armenia adjunta copia íntegra de los contratos 012 y 031 de 2015 (Fs. 2414-2416).
- Oficio radicado No. 2023ER0132572 del 26 de julio de 2023, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación informa sobre procesos disciplinarios por los mismos hechos (Fs. 2426-2428).
- Oficio radicado No. 2023ER0204816 del 27 de octubre de 2023, por el cual la Procuraduría General de la Nación allega copia de los procesos disciplinarios (Fs. 2457-2460).
- Oficio radicado No. 2023ER0208267 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación allega copia de los informes técnicos



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

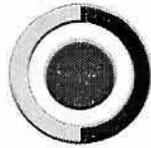
FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 25 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

y anexos de diferentes peritos en la investigación por presuntos hechos de corrupción en el caso de valorización de Armenia (Fs. 2461-2463).

- Oficio radicado No. 2023ER0208812 del 3 de noviembre de 2023, de la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia, Quindío en el cual se anexan copia de las resoluciones de incumplimiento contractual en los contratos 12 y 31 de 2015 (Fs. 2464-2465).
- Oficio radicado No. 2023ER0208653 del 2 de noviembre de 2023, por el cual la Procuraduría General de la Nación allega información de procesos disciplinarios a raíz del caso valorización de Armenia, Quindío (Fs.2466-2522).
- Oficio radicado No. 2023ER0205302 del 20 de octubre de 2023, por el cual el Departamento Administrativo Jurídico de la alcaldía de Armenia, Quindío remite los expedientes de los procesos administrativos adelantados por el incumplimiento de los contratos 12 y 31 de 2015 (Fs. 2522-2523).
- Oficio radicado interno No. 00411608 del 16 de noviembre de 2023, de Seguros Mundial allegando afectación de la póliza M100052268 por siniestro del contrato 012 de 2015 (Fs. 2524-2526).
- Oficio radicado No. 2024ER0042733 del 4 de marzo de 2024 de la secretaría de infraestructura de Armenia, Quindío, en el que se allega información del estado actual de los procesos administrativos derivados del incumplimiento de los contratos 012 y 031 de 2015 (Fs. 2549-2557).
- Oficio radicado No. 2024ER0069074 del 1º de abril de 2024, de Seguros del Estado allegando soportes del pago por la afectación de la póliza 65-44-101128442 en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo (Fs. 2568-2571).
- Oficio radicado No. 2025ER0068938 del 1 de abril de 2025, por medio del cual el Tribunal Administrativo del Quindío, allega copia del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho Rad. 3333-005-2020-00102-00, demandante Compañía Mundial de Seguros, demandado Municipio de Armenia (Fs. 2719-2720).
- Oficio radicado No. radicado ORFEO 20251080167681 del 12 de mayo de 2025, por medio del cual la Sociedad de Activos Especiales - SAE, allega información acerca de la intervención a las sociedades integrantes de la unión temporal Vías Armenia (Fs. 2749-2750).
- Oficio radicado No. 2025ER0101974 del 13 de mayo de 2025, por medio del cual la alcaldía de Armenia allega información acerca de los pagos realizados por sentencia judicial (Fs. 2776-2777).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 26 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Oficio No. 2025ER0102163 del 14 de mayo de 2025, respuesta de la cámara de comercio de Medellín certificado de existencia y representación legal Constructora Diez Cardona S.A.S. (Fs. 2778-2786).
- Oficio No. 2025ER0099801 del 12 de mayo de 2025, respuesta de la cámara de comercio de Bogotá certificado de existencia y representación legal Furel S.A. y Construcciones Lezo S.A.S. (Fs. 2753-2771).
- Oficio radicado No. 2025ER0114982 del 26 de mayo de 2025, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, allega certificación y soportes de ellos pagos recibidos a título de indemnización por las aseguradoras de los contratos de obra 012 y 031 de 2015. (Fs. 2798-2816).

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como presuntos responsables fiscales, establecidos en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se encuentran:

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia - Quindío, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

**UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA**, NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015, integrado por:

- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 27 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Las personas jurídicas mencionadas, fueron intervenidas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE en virtud de lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, y fueron objeto del mecanismo de depósito provisional (Ley 1708 de 2014, artículo 92, numeral 3) «en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo» (Ley 1708, artículo 99), quien «deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad.» (Ley 1708, artículo 99, parágrafo). Por lo cual se les comunicó la designación de los siguientes depositarios provisionales para cada uno de los integrantes de la Unión Temporal Vías Armenia así:

| SOCIEDAD                         | DEPOSITARIO                       |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.       | DETARI S.A.S - NIT. 814.002.435-2 |
| FUREL S.A.                       | DETARI S.A.S - NIT. 814.002.435-2 |
| CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. | DETARI S.A.S - NIT. 814.002.435-2 |

En calidad de tercero interesado DETARI S.A.S. identificado con el NIT. 814.002.435-2, actuando como depositario provisional designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, representa legalmente a las sociedades FUREL S.A. como consta en acta No. 21143 del 4 de octubre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385648 del libro IX, a CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. según resolución No. 4335 del 4 de octubre de 2018, inscrita el 30 de octubre de 2018 bajo el número 02390541 del libro IX, conforme al registro de cámara de comercio y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., como lo indicó el comité depositario No. 37 de fecha 3 de diciembre de 2018.

Dado el estado jurídico actual de las sociedades miembro de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, que requirió la intervención de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE para la custodia y administración de bienes de las sociedades, se decidió oficiar a la SAE para que informara a este despacho quiénes obraban actualmente como depositarios provisionales de las personas jurídicas CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., así como, remitir los actos administrativos de dicha designación y demás documentos desde que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. inició las intervenciones de las personas jurídicas antes indicadas en virtud de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>.

Ante este requerimiento, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, mediante oficio radicado interno No. 20251080167681 del 12 de mayo de 2025 (Fs. 2750-2752) informó lo siguiente:

**«CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5»**

Mediante la Resolución No. 942 del 29 de julio de 2020, se designó a la señora Ruth Fabiola González Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.364,

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 28 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*como depositaria provisional para la administración de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.*

*A través de la Resolución No. 107 del 13 de marzo de 2025, la señora Ruth Fabiola González Oviedo fue removida de su cargo como depositaria provisional.*

*Asimismo, es importante destacar que, a pesar de la revocatoria mencionada, la señora Ruth Fabiola González Oviedo sigue figurando como representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., según certificación expedida por Cámara de Comercio. En este sentido, el artículo 442 del Código de Comercio establece que las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.*

*De acuerdo con esta disposición, el nombramiento del representante legal de la sociedad se mantiene vigente hasta que se registre formalmente un nuevo nombramiento en el registro mercantil, lo cual asegura la validez de las acciones legales llevadas a cabo por la sociedad bajo dicha representación.*

**FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9**

*Frente a la citada sociedad, no se cuenta con nombramiento de depositario provisional vigente. No obstante, en el año 2023 se acudió al procedimiento de Gobierno Corporativo P-DT3-231, por medio del cual se designó como representante legal de la sociedad al señor GEIBER TRUJILLO LUCUMI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.472.514. En ese sentido, por medio del Acta No. 59 del 18 de julio de 2023, la Asamblea de Accionistas realizó su nombramiento como representante legal.*

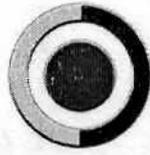
*Mediante Auto No. 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades ordenó la admisión del proceso de reorganización de la sociedad FUREL S.A. Sin embargo, por medio del Oficio 400-301309 del 29 de octubre de 2024, la misma Superintendencia decretó la terminación del proceso y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad de la referencia.*

*Del mismo modo, por medio del Oficio 400-301309 del 29 de octubre de 2024 se designó por parte de la Superintendencia de Sociedades como liquidador al señor JULIO CESAR ESPINDOLA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.636, por lo cual, se aclara que, por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se suscribió acta, en la cual se evidencia la entrega por parte del señor GEIBER TRUJILLO LUCUMI al señor JULIO CESAR ESPINDOLA ROA.*

**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5**

*En el RUES de la sociedad, se refleja la siguiente información respecto al representante legal:*

*"Por Resolución No. 941 del 29 de julio de 2020, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2020, con el No. 25165, del libro IX, se designó a: CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN DEPOSITARIO PROVISIONAL*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 29 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES NIT. 805.031.3444 SAS. Por Resolución No. 0008 del 4 de enero de 2022, de la Sociedad de Activos Especiales, registrado(a) en esta Cámara el 1 de febrero de 2022, con el No. 2617 del Libro IX, se removió a la sociedad PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS como depositario provisional"*

*Al verificar el expediente de la sociedad y el portafolio de la Dirección de gobierno, Control y Democratización de Sociedades, se evidenció que mediante Resolución 184 de 2023, se designó como depositario provisional de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S a INVERSIONES ROKA S.A.S identificada con NIT-900.448.382-7.*

*Asimismo, el depositario INVERSIONES ROKA S.A.S, fue removido mediante Resolución 1051 de 2024, sin embargo, no tuvo inscripción en cámara de comercio como depositario de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Además, manifestó en un oficio (anexo) que nunca se le entregó la sociedad ni se le notificó el nombramiento.*

*Así las cosas, se informa que actualmente la citada sociedad no cuenta con depositario provisional vigente...»*

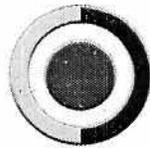
De la respuesta allegada por la Sociedad de Activos Especiales - SAE, se tiene que, los representantes legales de las sociedades miembros UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA actualmente son los siguientes:

**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.** - Esta sociedad tiene como representante legal a Ruth Fabiola González Oviedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.364. No obstante con Resolución No. 107 del 13 de marzo de 2025, la señora Ruth Fabiola González Oviedo fue removida de su cargo como depositaria provisional, pero dado que según certificado de existencia y representación legal sigue figurando como representante legal y mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento en el registro mercantil será considerada la representante de la sociedad para todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código de Comercio.

**FUREL S.A.** - Figura Julio César Espindola Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.636 designado por medio del oficio 400-301309 del 29 de octubre de 2024, por parte de la Superintendencia de Sociedades como liquidador y por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se suscribió acta, en la cual se evidencia la entrega del señor Geiber Trujillo Lucumi al señor Julio César Espindola Roa.

**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** encontramos que, mediante resolución 184 de 2023, se designó como depositario provisional a INVERSIONES ROKA S.A.S, la cual fue removida mediante Resolución 1051 de 2024, se informa que, actualmente la citada sociedad no cuenta con depositario provisional vigente.

Dado que la información obtenida no se encontraba actualizada, se decidió mediante auto No. 00140 del 7 de mayo de 2025, oficiar a las cámaras de comercio de las ciudades en las cuales se encuentran registradas las sociedades para



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 30 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

obtener la información actualizada de los depositarios actuales quienes actúan en representación legal de dichas entidades y de los datos relativos a la dirección actual de notificación de la misma con el fin de que se comuniquen las actuaciones del proceso y que se tengan estas actuaciones en cuenta de futuros procesos liquidatarios.

Ante el anterior requerimiento, mediante oficio No. 2025ER0102163 del 14 de mayo de 2025, se recibe respuesta de la cámara de comercio de Medellín certificado de existencia y representación legal Constructora Diez Cardona S.A.S. (Fs. 2778-2786), encontrándose lo siguiente:

«Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: gerencia@proobras.com Teléfono para notificación 1: 5401760

ACTO: SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EMBARGO Y SECUESTRO DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/05/06 RADICADO: 201800156 F-53 PROCEDENCIA: FISCALIA 53 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO, BOGOTÁ D.C. PROCESO: EXTINCIÓN DE DOMINIO DEMANDANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. BIEN: SE AFECTA EL 100% DE LA SOCIEDAD INSCRIPCIÓN: 2022/10/14 LIBRO: 8 NRO.: 3951

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 941 del 29 de julio de 2020, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2020, con el No. 25165, del libro IX, se designó a:

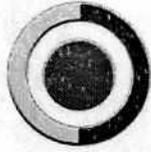
CARGO NOMBRE IDENTIFICACION DEPOSITARIO PROVISIONAL PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 805.031.344-1

Por Resolución No. 0008 del 4 de enero de 2022, de la Sociedad de Activos Especiales, registrado(a) en esta Cámara el 1 de febrero de 2022, con el No. 2617 del Libro IX, se removió a la sociedad PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS como depositario provisional.»

Igualmente, a través del documento No. 2025ER0099801 del 12 de mayo de 2025, respuesta de la cámara de comercio de Bogotá D.C. certificado de existencia y representación legal Furel S.A. y Construcciones Lezo S.A.S. (Fs. 2778-2786), encontrándose lo siguiente:

«Razón social: FUREL S A Nit: 800152208 9, Regimen Comun Domicilio principal: Bogotá D.C.

Dirección para notificación judicial: Cr 86 No. 43-38 Municipio: Medellín (Antioquia) Correo electrónico de notificación: geiber.trujillo@gmail.com Teléfono para notificación 1: 3182357667



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 31 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*Mediante Auto No. 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 5 de Julio de 2022 con el No. 00006314 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.*

*Mediante Aviso No. 415-000109 del 06 de junio de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 5 de Julio de 2022 con el No. 00006314 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.*

*En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022, inscrito el 5 de Julio de 2022 bajo el No. 00006314 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a: Nombre: Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes Documento de Identificación: c.c. 70.191.330 Dirección del promotor: Carrera 22 No. 36A Sur 10, Interior 104 Loma del Chocho (Envigado -Antioquia). Teléfono(s) y/o fax del promotor: 5585449 celular: 310 3747426 Correo electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com Nominador: Superintendencia De Sociedades.*

*Mediante Auto No. 400-301309 del 29 de octubre de 2024, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la ley 1116 de 2006, inscrito el 14 de Enero de 2025 con el No. 00008495 del Libro XIX, resuelve decretar la terminación del proceso de reorganización, y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad de la referencia....*

*...Mediante Oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, inscrito el 19 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00169019 del libro VIII, la Fiscalía General de la Nación decreta la medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad de la referencia....*

*...Por Resolución No. 640 del 6 de mayo de 2022, de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 02849422 del Libro IX, se designó a:*

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Depositario Oscar Orlando Dueñas C.C. No. 19218487 Provisional Figueroa

*Por Documento Privado del 24 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 02943110 del Libro IX, Oscar Orlando Dueñas Figueroa presentó la renuncia al cargo.*

*Mediante Resolución No. 088 del 22 de marzo de 2023, la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita el 30 de Marzo de 2023 bajo el No. 02951674 del libro IX, se removió del cargo al señor Oscar Orlando Dueñas Figueroa y se dejó vacante el cargo.*

*Por Oficio No. 016506 del 23 de junio de 2022, de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852786 del Libro IX, se designó a:*

6



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000181

FECHA: 12 JUN 2023

PÁGINA 32 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Representante Oscar Orlando Dueñas C.C. No. 19218487 Legal Figueroa.

*Por Documento Privado del 24 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 02943110 del Libro IX, Oscar Orlando Dueñas Figueroa presentó la renuncia al cargo.*

*Mediante Resolución No. 088 del 22 de marzo de 2023, la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita el 30 de Marzo de 2023 bajo el No. 02951674 del libro IX, se removió del cargo al señor Oscar Orlando Dueñas Figueroa y se dejó vacante el cargo.*

*Por Acta No. 59 del 18 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000903 del Libro IX, se designó a:*

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Representante Geiber Trujillo Lucumi C.C. No. 10472514 Legal

*Por Auto No. 301309 del 29 de octubre de 2024, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2025 con el No. 03195787 del Libro IX, se designó a:*

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Liquidador Julio Cesar Espindola C.C. No. 9528636 Roa.»

*«Razón social: CONSTRUCCIONES LEZO SAS Nit: 900710376 5 Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, régimen común Domicilio principal: Bogotá D.C.*

*Dirección para notificación judicial: Carrera 10 97 A 13 Oficina 202 Torre B Edific Cent Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: construccioneslezo@gmail.com Teléfono para notificación 1: 7430851*

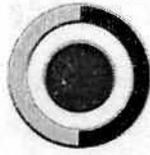
#### REFORMAS ESPECIALES

*Mediante Oficio No. 20185400058681 del 05 de junio de 2018, inscrito el 7 de junio de 2018 bajo el No. 02347207 del libro IX, la Fiscalía General de la Nación comunicó que en el proceso de inscripción de medida Cautelar No. 201800156f-53, se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo decretada sobre la sociedad de la referencia.*

#### REPRESENTANTES LEGALES

*Por Resolución No. 942 del 29 de julio de 2020, de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020 con el No. 02628822 del Libro IX, se designó a:*

**CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN** Depositario Ruth Fabiola González C.C. No. 52817364 Provisional Oviedo.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 33 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*Por Documento Privado del 25 de julio de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2025 con el No. 03195398 del Libro IX, Ruth Fabiola González Oviedo presentó la renuncia al cargo.*

*Mediante Resolución No. 107 del 13 de marzo de 2025, la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita el 21 de Marzo de 2025 bajo el No. 03222304 del libro IX, removió a la señora Ruth Fabiola González Oviedo CC. 52.817.364 del cargo de Depositario Provisional de la sociedad de la referencia.*

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

*Mediante Resolución No. 302-003473 del 6 de julio de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 22 de Febrero de 2022 bajo el número 02795623 del libro IX, resuelve declarar el grupo empresarial conformado por la sociedad GRUPO DE EMPRESAS AZVI S.L, como matriz, y por las sociedades AZVI S.A., con sucursal en Colombia con NIT 900370025-5 (AZVI SA SUCURSAL EN COLOMBIA), CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. con NIT 900710376-5 y CONSTRUCCIONES ISPALVIA S.A.S. con NIT 901048491-9, como subordinadas.*

*Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995 Que se ha configurado una situación de grupo empresarial.»*

De la respuesta allegada por las cámaras de comercio de Medellín y Bogotá D.C., y complementario a la información allegada por la SAE se puede determinar que actualmente los representantes legales de las sociedades miembros UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA son los siguientes:

**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.** - Se encuentra del registro mercantil que mediante resolución No. 107 del 13 de marzo de 2025, la Sociedad de Activos Especiales - SAE, inscrita el 21 de marzo de 2025, bajo el No. 03222304 del libro IX, removió a la señora Ruth Fabiola González Oviedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.817.364 del cargo de Depositario Provisional de la sociedad de la referencia, sin embargo, como se mencionó antes, esta seguirá siendo tenida en cuenta como representante legal hasta que se realice una nueva inscripción.

De la información allegada se puede extraer que actualmente la sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S. tuvo designada como depositario provisional a la sociedad Proobras y Construcciones SAS NIT. 805.031.344-1 y que por resolución No. 0008 del 4 de enero de 2022, de la Sociedad de Activos Especiales, registrado(a) en esta Cámara el 1 de febrero de 2022, con el No. 2617 del Libro IX, se removió a la sociedad PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS como depositario provisional, por lo que se sigue teniendo como información más reciente la reportada por la SAE sobre INVERSIONES ROKA S.A.S, quién igualmente fue removida, no obstante, en el proceso obra acta de posesión del 15 de agosto de 2024 del Dr. Juan Nicolás Castro Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.850.416, en su calidad de estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia - Seccional Armenia y miembro del Consultorio Jurídico, con el fin de tomar posesión como defensor de oficio.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 34 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**FUREL S.A.** Figura como liquidador el señor Julio César Espindola Roa, identificada con la cédula de ciudadanía No.9.528.636, lo cual coincide con lo inscrito en el registro mercantil, por lo que se tendrá a éste como representante legal.

**CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA** NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015, conformado por:

- OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.
- FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804
- VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO EN LA APERTURA:

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE (\$776.159.233).

**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** NIT. 900.918.736-8, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015, integrada por:

- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.

La representación legal y estado actual de las sociedades miembro de la Unión Temporal Vías Armenia, aplica igualmente para la Unión Temporal Puentes Armenia, conforme a lo analizado previamente dado que comparten iguales miembros conformantes.

**CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015, integrado por:

- IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7 representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE.
- TECNICONSLTA S.A. NIT. 900.218.054-1, representante legal MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES.
- PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO EN LA APERTURA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M-CTE (\$20.083.915.414).

### TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Sobre este particular, mediante el auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, se vinculó a La Previsora S.A. compañía de seguros, conforme al siguiente contrato de seguro:

**LA PREVISORA S.A.** compañía de seguros, identificada con NIT. No. 860.002.400-2, póliza de manejo global sector oficial No. 3000303 tomada por el Municipio de Armenia - Quindío expedida el 16 de marzo de 2018 por un valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M-CTE (\$1.000.000.000), cuya vigencia se estableció a partir del 27 de febrero 2018 hasta el 02 de abril de 2018 y el amparo contratado cubre los fallos con responsabilidad fiscal, deducible 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Posteriormente, mediante el auto No. 00182 del 25 de julio de 2024, se vincularon al presente proceso otras compañías aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables conforme a los siguientes contratos de seguro:

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6** en virtud de la póliza M 100052268 expedida el 29 de julio de 2015, a favor del beneficiario municipio de Armenia - Quindío:

| AMPAROS                  | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA ACTUAL |
|--------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Cumplimiento             | 29/01/2018     | 01/10/2018     | \$3.080.700.701.50    |
| Buen Manejo del Anticipo | 29/01/2018     | 01/10/2018     | \$9.242.102.374.50    |

Póliza M-100052268 anexo 7

**SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9**, en virtud de la póliza de cumplimiento **65-44-101128442**, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia - Quindío con la siguiente participación:

| Compañía                                  | % Participación coaseguro | Valor Asegurado     |
|---|---------------------------|---------------------|
| Seguros del Estado S.A.                   | 70%                       | \$26.728.216.104.70 |
| Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. | 30%                       | \$11.454.949.759.10 |
| Total                                     | 100%                      | \$38.183.165.863.80 |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 36 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

| AMPAROS                                       | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA ACTUAL |
|---|----------------|----------------|-----------------------|
| Cumplimiento del Contrato                     | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$7.023.223.761.40    |
| Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$24.136.718.341.00   |

Póliza 65-44-101128442 anexo 6

### VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS PRESENTADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El despacho trae a colación la versión libre y espontánea rendida por uno de los presuntos responsables fiscales, así:

#### VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA PRESENTADA POR IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.

ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.378 en calidad de representante legal de **IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.** NIT. 900.690.869-7 expone al despacho mediante memorial radicados No. 2024ER0121345 y 2024ER0121346 del 4 de junio de 2024, entre otros, los siguientes argumentos defensivos (Fs. 2618-2619):

«... me permito manifestar lo siguiente:

#### 1. SEGUIMIENTO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

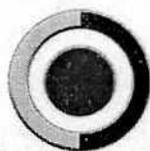
##### 1.1. CONTRATO DE OBRA 012 DE 2015 – CONTRATO DE CONSULTORIA 015 DE 2015:

*A la fecha, el contratista de obra 012 de 2015, presentó 16 actas de costos a la interventoría 015 de 2015, las cuales se resumen en las tablas que se presentan a continuación:...*

*...Las anteriores tablas permiten concluir que, conforme consta en las actas allí relacionadas el valor del anticipo recibido por el contratista de obra ascendió a la suma de \$9.242.102.375 y en este sentido hubo amortización contra 16 actas de recibo parcial de obra, quedando pendiente un saldo de anticipo por amortizar de \$ 1,294,398,841.*

*Esta suma de dinero pendiente de amortizar, fue identificada por el Consorcio Interventoría Armenia y trasladada dicha información a la Alcaldía de Armenia mediante Informe final de interventoría donde dentro de sus recomendaciones y conclusiones solicita hacer efectivas las garantías del buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$ 1,294,398,841:*

*...“RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES (CONSTAN EN EL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO 015 DE 2015)*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 37 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

• Se debe iniciar el proceso de reclamación de la póliza que aseguran el riesgo de incumplimiento respecto al buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados...

• ...El contrato de obra tenía como alcance el desarrollo de 4 proyectos a saber, intersección vial Los Kioscos, intersección Puente Constitución, Avenida Centenario (rehabilitación vial) y proyecto Estratégico Detonante Estación Terminal Turística. Se concluye que los 3 primeros fueron terminados con algunas observaciones por parte de esta interventoría (observaciones descritas en este informe) y un 4 proyecto (Detonante Estación) que no pudo ser intervenido porque la entidad no entregó la zona en debida forma para poder ejecutar este proyecto. Se aclara que las razones por las cuales no se pudo intervenir dicho sector no han sido, ni podrán ser imputadas al contratista de obra 012 de 2015 y mucho menos a la consultoría 015 de 2015, por cuanto no estuvo dentro de sus obligaciones el manejo predial, de inspección de policía ni los trámites ante el ministerio de cultura..."

Posteriormente el municipio de Armenia da inicio a proceso de incumplimiento el cual derivó en la expedición de la resolución 687 del 14 de diciembre de 2021, soporte para la respectiva reclamación ante la aseguradora Seguros del estado, siendo restituidos estos valores a favor de la entidad territorial según información verbal recibida por el suscrito, fue restituida a las arcas del erario público por parte de la aseguradora Seguros del Estado, en virtud a reclamación efectuada por el municipio de Armenia.

1.2. CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015 - CONTRATO DE CONSULTORIA 001 DE 2016:

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:...

...El cuadro anterior sintetiza las actas de recibo parcial de obra (Contrato de obra 031 de 2015), algunas con amortización del anticipo al 30% y otras con amortización del anticipo al 34.79%, siendo modificado el porcentaje a título de incremento de conformidad al modificatorio 2 del contrato de obra 031 de 2015. Con base en lo anterior se concluye que el valor pendiente por amortizar es de \$20.083.915.413,90.

Esta suma de dinero pendiente de amortizar, fue identificada por el Consorcio Interpuentes Quindío mediante oficio CIQ-01-2016-403 y trasladada dicha información a la Alcaldía de Armenia donde solicita hacer efectivas las garantías del buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$ 20.083.915.413,90, así mismo lo deja expresamente en su informe final de interventoría para que la entidad tomara las medidas jurídicamente pertinentes.

Posteriormente el municipio de Armenia da inicio a proceso de incumplimiento el cual derivó en la expedición de la resolución 687 de 2021, soporte para la respectiva reclamación ante la aseguradora Seguros del Estado, siendo restituidos estos valores a favor de la entidad territorial según información verbal recibida por el suscrito, fue restituida a las arcas del erario público por parte de la aseguradora Seguros del Estado, en virtud a reclamación efectuada por el municipio de Armenia.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 38 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

## 2. MANEJO DEL ANTICIPO POR PARTE DE LA FIDUCIARIA

### 6.1 ANTICIPO CONTRATO DE OBRA 012 DE 2015 - CONTRATO DE CONSULTORIA 015 DE 2015:

*El anticipo relacionado con el contrato de obra 012 de 2015, debe ser examinado por la entidad fiscal conforme a las reglas del contrato e información aportada por los actores responsables, toda vez que las firmas y nombres de persona autorizada para el desembolso del anticipo del contrato de obra 012 de 2015, que aparecen en cada uno de los soportes de la fiduciaria Bancolombia no corresponden con ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE, es decir, era otra la persona encargada de este menester.*

*La calidad con la que actué al interior de la consultoría 015 de 2015 fue como representante legal suplente 2, sin otorgar autorizaciones para desembolsos del anticipo, además de lo anterior en el informe final de interventoría, el suscrito dejó constancia de las siguientes solicitudes a la entidad contratante (Alcaldía de Armenia) quien a pesar de ser conocedor de primera mano del estado de cada uno de los frentes de obra y el incumplimiento del contratista no había iniciado ningún proceso de reclamación ante el CONTRATO DE OBRA 012 DE 2015:*

#### "RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Se debe iniciar el proceso de reclamación de las pólizas que aseguran el riesgo de incumplimiento respecto al buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados.*
- Se debe iniciar el proceso de la reclamación de las pólizas que aseguran el riesgo de cumplimiento del contrato por un valor de \$593.392.661 (Quinientos noventa y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados. Entre otras por el deterioro de la señalización y demarcación de los proyectos, el anterior valor queda detallado en el balance final del contrato y proyección del acta de liquidación Anexo 18.*
- Se debe iniciar el proceso de la reclamación de las pólizas que aseguran el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados. teniendo en cuenta la planilla de pago del mes de febrero del 2018 que es la última que entregó el contratista por un valor \$11.107.169, y teniendo en cuenta que el contrato de obra fue hasta el 1 de junio de 2018, quedaron pendientes por soportar 3 meses de seguridad social, por lo que se deberá iniciar el proceso de afectación de las garantías por riesgo de incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un valor de \$33.321.507*
- El lavado y pintura de las pantallas del deprimido del parque de la constitución no fue pagado ni tenido en cuenta por parte de la interventoría, dichas actividades no*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 39 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*pueden tenerse en cuenta para pagos pues no fueron terminadas, ni entregadas a la interventoría.*

*• El sector de la estación se encuentra sin terminar y con una ejecución mínima, se debe garantizar por la entidad la seguridad de los pasos vehiculares y peatonales debido a la intervención de una calzada vehicular solicitada por la entidad y que pone en riesgo la seguridad vial del sector, toda vez que esta obra a hoy se encuentra en abandono, debido a la terminación en plazo de los contratos de obra y de interventoría por parte de la entidad contratante. Adicionalmente la entidad no pudo garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo del contrato (No tiene autorización en diferentes predios para la ejecución de obra, no cuenta con una escombrera autorizada, no evacuó los inmuebles con riesgo de colapso, no evacuó los inmuebles ocupados de manera ilegal)*

*• Está pendiente ejecutar por parte del contratista la pintura de barandas en el frente de trabajo de la constitución, frente al mall la florida, esta actividad será descontada en un 30% en el acta de recibo final, toda vez que el contratista no atendió las solicitudes de la interventoría y no entregó en debida forma. Dicho descuento queda plasmado en el anexo 18 Estado final del contrato de obra 012 de 2015 y/o acta de recibo final.*

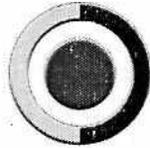
*• El contratista de obra no entregó los planos récord de ningún frente de obra, Al igual se le solicitó el informe de calidad del pavimento al contratista el cual debía incluir el estado de condición (PCI) del mismo debidamente suscrito por el especialista, informe del estado actual de la señalización, en donde se evidencie si este cumple o no con la normatividad vigente. (norma técnica colombiana NTC 4739, norma técnica colombiana NTC-1360-1, norma técnica colombiana NTC-4745, norma técnica colombiana NTC-4744 y manual de señalización vías del ministerio de transporte), un informe de reflectividad de la señalización tanto horizontal como vertical ajustado a la norma, informe de prueba de carga de las losas del deprimido, ensayo de Determinación del Índice de Rugosidad Internacional (IRI), acta de entrega de los sumideros a EPA. Ninguno fue entregado por el contratista. Lo anterior es necesario para el proceso de recibo final y liquidación entre la entidad y el contratista.*

*• Esta consultoría con su grupo de profesionales llevó a cabo el levantamiento y dibujo de planos récord de las obras a las cuales hizo interventoría el contrato 015 de 2015, para entrega a la entidad y que puedan establecer con claridad el estado en el que se entrega la obra, supervisada por esta consultoría. Cabe aclarar que eso no exime al contratista de obra 012 de 2015 a entregar para el proceso de liquidación la documentación exigida por parte de la interventoría y la entidad...*

*De conformidad a lo anterior se evidencia que, desde la interventoría en cabeza del suscrito, se adelantaron las gestiones correspondientes y generaron las alertas en el marco de la vigilancia contractual.*

#### **6.2 ANTICIPO CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015 - CONTRATO DE CONSULTORIA 015 DE 2015:**

*En lo relacionado con el anticipo desembolsado al contrato de obra 031 de 2015, se debe precisar que, el suscrito ostentó la calidad de representante legal del consorcio interventor (contrato de consultoría 001 de 2016), sin embargo, no firmé ninguna*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 40 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*condición de manejo, ni autorización de desembolso y a pesar de ello se observa en los formatos de autorización de desembolsos de la fiduciaria Bancolombia mi supuesta firma, la cual no corresponde ni a mi rúbrica ni a mi voluntad. Fue con estos documentos que se procedió entre otros por parte de la Fiduciaria Bancolombia a efectuar las transferencias de dinero a título de desembolso.*

*La anterior situación me llevó a radicar denuncia de carácter penal el 6 de abril de 2018, la cual se adelanta por el delito de Falsedad en documento privado y Falsedad personal, bajo el NUNC 050016000248201906743 en la fiscalía de Medellín.*

#### **7. SUSPENSIONES DEL CONTRATO DE OBRA 012 DE 2015 - CONTRATO DE CONSULTORIA 015 DE 2015:**

*Esta consultoría cumpliendo sus obligaciones contractuales SI ha realizado la amortización del anticipo en cada una de las actas de pago realizadas a la Unión Temporal Vías Armenia y es por ello que al municipio de Armenia se le retornaron \$7.947.703.534 (Siete mil novecientos cuarenta y siete millones setecientos tres mil quinientos treinta y cuatro pesos M/cte.) es decir un 86% del valor entregado a manera de anticipo, el cual corresponde al avance de obra ejecutado por el contratista (hasta la última acta de cobro) y cuya ejecución (del contrato de obra 012 de 2015) no pudo terminar debido a inconvenientes de la entidad contratante Alcaldía de Armenia, relacionada con la gestión predial requerida para la ejecución de las obras objeto del contrato la cual se encontraba bajo su exclusiva competencia, disponibilidad de sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición, desalojo de habitantes en la edificación donde funcionaba la fundación Emanuel que estaba para la época en riesgo de colapso y las bodegas de la antigua estación del ferrocarril, entre otras cosas expuestas por esta consultoría durante el desarrollo del contrato de obra 012 de 2015.*

*A continuación, se detallan las condiciones generales del contrato y las modificaciones generadas por la Entidad contratante y el contratista de obra 012 de 2015:...*

*...Cada una de las modificaciones contractuales fueron producto de las situaciones expuestas a continuación:*

*ACTA DE ADICIÓN # 1. El contratista presentó una solicitud de prórroga por 100 días o 3,33 meses, la cual implicaba una ampliación en el plazo contractual hasta el 09 de febrero del 2017, la cual estaba justificada tal y como se indica a continuación:*

*Que la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico recibió el día 25 de octubre de 2016, oficio No. SI-POI-12429 suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia y justificación adicional suscrita por los señores(as): Supervisora Blanca Inés Álvarez López - Contratista, Interventor y Secretario de Infraestructura Municipal, mediante los cuales solicitan prorrogar el plazo de ejecución en cien (100) días del contrato de obra pública No. 012 de 2015, teniendo en cuenta que se han presentado retrasos en las actividades contractuales no previstas en la etapa inicial de ejecución con relación a la construcción de la intersección Puente Constitución, como:*

*1. Paro camionero: Este paro afectó el transporte de recursos que debieron llegar a la obra el 06 de junio y hasta el 22 de julio de 2016. Se vieron afectadas las entregas de acero del proveedor Diaco, cemento Argos, materiales pétreos desde Latinco, entre*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 41 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

otros; así algunos equipos propios que se adquirieron para el proyecto como fueron excavadoras, mini cargadores, concreteras, plantas eléctricas.

2. Tubería de acueducto de 24" HD: De acuerdo a los estudios preliminares (nichos de exploración) y a la información suministrada por la EPA ESP, esta tubería de 24" se encontraba localizada por el separador central existente del proyecto INTERSECCIÓN PUENTE CONSTITUCIÓN. En la etapa de construcción se confirmó que realmente ésta pasaba por un costado del deprimido, afectando la construcción de 24 pilas, correspondientes a su cimentación. Entonces, se solicitó a la Entidad retirar la tubería y respondieron que no se podía suspender el servicio porque varios barrios del sur de la ciudad se quedaban sin el suministro de agua potable; por esta razón la tubería no se pudo retirar y tampoco se pudo trabajar en excavaciones del cajero de la vía del deprimido, porque la presión de la tubería de diámetro 24" en este sitio, por la conformación de su línea piezométrica, como consecuencia del trazado y la topografía de la zona era muy alta y al excavar se podría causar un daño al desconfinarla y ésta a su vez un desastre de grandes magnitudes. Desde el mes de enero de 2016 se solicitó que se retirara dicha red o se construyera un bypass a la tubería para poder trabajar en la construcción de pilas y excavaciones del deprimido. En comunicado ARM.COSNT-088 con fecha del 12 de mayo de 2016, se informó sobre la pertinencia del retiro de la tubería, pues ésta interfería con el proyecto y sólo se pudo retirar del servicio el 16 de agosto de 2016. Revisando la programación entregada, la fecha de inicio de la excavación del deprimido estaba prevista para el 24 de febrero de 2016 y no se pudo empezar hasta el 16 de agosto de 2016, generando un retraso de ciento setenta y cinco (175) días en las actividades de la ruta crítica. La fecha de terminación de la excavación para las pilas se contempló para el 12 de mayo de 2016 y no se pudo lograr porque la tubería de HD de 24" no se había retirado e interfería la construcción de las mismas. Dicha solicitud sólo fue atendida hasta el 16 de agosto de 2016 generando un retraso de 97 días en el cronograma presentado.

## ACTA DE ADICIÓN # 2

El contratista presento una segunda solicitud de prórroga por 45 días o 1.50 meses, ampliando el plazo contractual hasta el día 23 de marzo de 2017, la cual está justificada tal y como se indica a continuación:

Que la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico recibió el día 08 de febrero de 2.017, oficio No. SI-POI-0264 suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia y justificación adicional suscrita por los señores(as): supervisora Blanca Inés Álvarez López, Contratista Fernando Diez Cardona, Interventor Andrés Leonardo Lasso Aguirre y el mismo Secretario de Infraestructura Municipal, mediante los cuales solicitaban prorrogar el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días del contrato de obra pública No. 012 de 2.015, teniendo en cuenta que se presentaban retrasos en las actividades contractuales no previstas en la etapa inicial de ejecución con relación a la construcción de la intersección Puente Constitución, como:

1. Entrega de Predios: 1.1.) El predio de la calle 22 No. 11-24 sólo hasta el día 30 de diciembre se logró que la entrega del mismo por parte del propietario, para que se realizara la demolición y posterior a ésta se pudiera realizar el empalme con la calle 22 y el deprimido. La entrega de este inmueble debía estar legalizada para la fecha en la que se dio inicio al contrato. En el sitio de la demolición se debe realizar la conexión



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 42 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*del alcantarillado existente, en el momento del inicio de esta intervención se advirtió que la profundidad no cumplía con las especificaciones técnicas, no siendo posible la ejecución que le correspondía al contratista; por lo tanto, se le notificó a EPA, quienes presentaron un nuevo diseño uniendo las cámaras 23 y 23A el día 30 de diciembre de 2016, lo que evidentemente representó un retraso en la ejecución de aproximadamente veintitrés (23) días, ya que el día 7 de diciembre de 2016 se informó verbalmente de este nuevo diseño. 1.2.) Intervención del parqueadero del Mall La Florida: Ésta sólo se pudo lograr hasta el día 4 de enero de 2017, lo que generó retrasos en las actividades de casi seis meses.*

*2. Servicio de botadero: A la fecha del adicional no existe servicio de botadero en toda la ciudad; ya que este servicio por parte de la escombrera pública ubicada en el barrio Antonio Nariño cerró sus puertas el día 06 de octubre de 2016 y a la fecha habilitaron parcialmente el botadero de La Clarita, el cual por el invierno y problemas de operatividad no ha funcionado de manera constante, generándose un perjuicio directo y un grave retraso en el cumplimiento del plazo pactado por la disposición final de los materiales removidos de los sitios intervenidos. Han transcurrido 95 días sin botadero oficial, lo cual nos genera retrasos en las actividades de limpieza, excavación, disposición final de material, colocación de sub-base y bases granulares y en las obras de urbanismo; así como en la instalación de concretos pues éstos van de acuerdo a unos niveles de diseño.*

*3. Tubería de acueducto de 24" HD: De acuerdo a los estudios preliminares (nichos de exploración) y a la información suministrada por la EPA ESP, esta tubería de 24" se encontraba localizada por el separador central existente del proyecto INTERSECCIÓN PUENTE CONSTITUCIÓN. En la etapa de construcción se confirmó que realmente ésta pasaba por un costado del deprimido, afectando la construcción de 24 pilas, correspondientes a su cimentación. Entonces, se solicitó a la Entidad retirar la tubería y respondieron que no se podía suspender el servicio porque varios barrios del sur de la ciudad se quedaban sin el suministro de agua potable; por esta razón la tubería no se pudo retirar y tampoco se pudo trabajar en excavaciones del cajeo de la vía del deprimido, porque la presión de la tubería de diámetro 24" en este sitio, por la conformación de su línea piezométrica, como consecuencia del trazado y la topografía de la zona es muy alta y al excavar se podría causar un daño al desconfinarla y ésta a su vez un desastre de grandes magnitudes. Desde el mes de enero de 2016 se solicitó que se retirara dicha red o se construyera un bypass a la tubería para poder trabajar en la construcción de pilas y excavaciones del deprimido. En comunicado ARM.COSNT-088 con fecha del 12 de mayo de 2016, se informó sobre la pertinencia del retiro de la tubería, pues ésta interfería con el proyecto y sólo se pudo retirar del servicio el 16 de agosto de 2016. Revisando la programación entregada, la fecha de inicio de la excavación del deprimido estaba prevista para el 24 de febrero de 2016 y no se pudo empezar hasta el 16 de agosto de 2016, generando un retraso de ciento setenta y cinco (175) días en las actividades de la ruta crítica. La fecha de terminación de la excavación para las pilas se contempló para el 12 de mayo de 2016 y no se pudo lograr porque la tubería de HD de 24" no se había retirado e interfería la construcción de las mismas. Dicha solicitud sólo fue atendida hasta el 16 de agosto de 2016 generando un retraso de 97 días en el cronograma presentado. La instalación de la tubería estuvo ejecutada por un tercero, así las cosas, en comité de obra del 4 de octubre de 2016, con participación del Contratista de la Red HD, Interventoría de EPA (Red HD), Interventoría del Contrato y la Secretaría de Infraestructura; se informó que se podían iniciar labores de la Red HD en el lado sur*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 43 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

del deprimido. Adicionalmente se podía avanzar con la instalación de las vigas del deprimido, utilizando grúa telescópica, liberando tramos para la tubería HD; la colocación de estos elementos (vigas) inicio el 12 de octubre y termino 21 de octubre de 2016. El contratista de la Red HD inicio actividades el 25 de octubre de 2016 y en comité de obra del 21 de octubre se registró que la tubería HD sería entregada el 21 de noviembre de 2016, aunque el plazo de dicho contratista terminaba el 04 de diciembre de 2016. Dichos trabajos presentaron bajos rendimientos y en la fecha no se han entregado, por ejecutar reemplazos en los materiales de llenos y terminación de cámaras. Después de 54 días de la fecha definida para liberar el deprimido (21 de noviembre-Tubería HD) las tareas adelantadas por parte del contratista de la U. T. Vías de Armenia no son representativas, dada la ocupación de toda el área de trabajo por parte del instalador de la Red HD.

### **ACTA DE ADICIÓN # 3.**

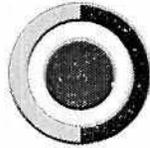
El contratista presentó una tercera prórroga por 15 días o 0.50 meses ampliando el plazo contractual hasta el 07 de abril de 2017, la cual está justificada tal y como se indica a continuación:

Que mediante Oficio SI-POI-1363 del 23 de marzo 2017, el Secretario de Infraestructura Municipal encargado remitió "Solicitud de prórroga Contrato de obra 012-2015" suscrita además por el interventor del Contrato y por el contratista, en la que se solicita realizar el presente contrato modificatorio con el fin de prorrogar el plazo de ejecución contractual inicial en Quince (15) días calendario más, argumentado lo siguiente: En el oficio enviado al representante legal del Consorcio Interventoría Armenia, justifica que las obras correspondientes al Proyecto Estratégico Detonante Estación Terminal Turística requiere aún de un permiso del Ministerio de Cultura, por lo tanto estas obras solo podrán ejecutarse una vez se tenga la autorización de dicha entidad, adicional a ello durante la prórroga de cuarenta y cinco (45) días fue necesario modificaciones al diseño de la vía de servicio suroriental sumado a la temporada invernal que han retrasado e impedido los vaciados de concreto e instalación de asfalto para la terminación de la obra en el plazo estipulado. El interventor considera que es importante prorrogar el plazo por quince (15) días calendario, de acuerdo a las apreciaciones anteriores y las partes aceptan dicha prórroga.

### **ACTA DE ADICIÓN # 4.**

Por último, para dar cumplimiento al contrato respecto al proyecto ESTRATÉGICO DETONANTE ESTACIÓN TERMINAL TURÍSTICA, se otorga un plazo adicional de 5 meses, lo cual indica que el plazo contractual va hasta el día 01 de junio de 2018, después de haber estado suspendido entre el 09 de mayo de 2017 y el 28 de enero de 2018.

**SUSPENSIÓN DE OBRA.** El día 8 de mayo de 2017 se decidió suspender el contrato de obra ya que el frente constitución se ejecutó al 100% la obra estructural y urbanística esencial, quedando simplemente el acabado final de las pantallas y pilotes en el paso deprimido, por otra parte, la entidad manifestó que NO se tenían los permisos de intervención en el frente Estación que debían suministrarle el ministerio de cultura.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2023

PÁGINA 44 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**REINICIO DE OBRA.** El día 29 de enero de 2018 se decidió reiniciar el contrato de obra por parte de la entidad, pues manifestó que ya se tenían los permisos de intervención en el frente Estación por parte del ministerio de cultura.

#### **4. POSICIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MANEJO Y CONTROL DE LA AMORTIZACIÓN DE RECURSOS POR INTERVENTORIA:**

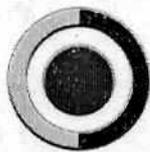
Debido a la imposibilidad de amortizar la totalidad del anticipo entregado por la entidad contratante, explicado por cuanto el contratista de obra 012 de 2015 sólo pudo ejecutar el 86% del valor total del contrato, esta interventoría 015 de 2015 procedió a detallar los valores no amortizados dentro del proceso contractual y plasmó en su informe final de interventoría radicado a la entidad contratante (Alcaldía de Armenia) la solicitud de hacer efectivas las garantías de buen manejo del anticipo por el valor restante por amortizar \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte),

Con base en lo anterior y los 25 informes de consultoría entregados, como las actas de comité semanales (en las que participaba la entidad), así como los oficios de esta consultoría, se deja claro que la entidad conoció de manera oportuna el estado del anticipo durante el plazo contractual, y posterior a ello se radicó oficio CIQ-01-2016-429 del 24 de octubre de 2018 en la cual se le hizo una cronología a la entidad contratante de oficios producidos y radicados por la interventoría al Municipio de Armenia, a través de la cual solicitaba información del anticipo, y requirió al contratante hacer efectivas las garantías por riesgo en el buen manejo y correcta inversión del anticipo (4 de mayo de 2018 oficio CIQ-01-2016-403 / 16 de marzo de 2018 oficio CIQ-01-2016-385 / 13 de septiembre de 2017 oficio CIQ-01-2016-336).

Respecto el contrato de Obra Pública No 2015-031 cuyo objeto es "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", debo señalar que el contrato mencionado se dividió en seis frentes de obra:...

...Se muestra la ficha de caracterización del contrato de obra debido a que inicialmente su valor fue de \$80.455.727.813 y de común acuerdo entre la alcaldía de Armenia y el Contratista de obra 031 de 2015 cuyo representante es Fernando León Díez Cardona decidieron disminuir el valor del contrato hasta \$55.000.000.000 sin ninguna reclamación por parte del consorcio que ya tenía adjudicada una obra por \$25.455.727.813 adicionales a ello. Lo cual no deja de ser curioso una reducción de tal magnitud sin afectación económica para el licitante...

...Para el desarrollo del contrato de consultoría 001 de 2016 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III),



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 45 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

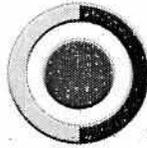
VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO", fueron entregados **25 informes mensuales de interventoría**, en los cuales se detallaba el avance de cada uno de los frentes de obra, los atrasos, inconvenientes en los procesos de ejecución, trámites necesarios para el desarrollo del proyecto y solicitudes a la entidad contratante para entrega de los predios requeridos y un sitio de disposición final habilitado para retira el material de residuos de Construcción y demolición.

*Si bien es cierto que el contrato inicial establecía un plazo de ajuste a diseños, también lo es que la entidad no tenía autorización de ingreso a los predios requeridos para la ejecución de los estudios y diseños, por lo cual no se pudo adelantar los estudios de campo requeridos en los proyectos Montecarlo y Yulima. Por otro lado, el proyecto Av. De Occidente dentro de los estudios entregados por la entidad, no tenían referenciado un relleno sanitario en uno de los sitios de ponedero, para un puente vehicular, lo cual generó retrasos debido a la búsqueda de alternativas no contempladas contractualmente para adelantar dicho proyecto dentro del plazo establecido. Y por último, pero no menos importante es que los diseños planteados debían presentarse ante la CRQ, debido a que varias de las estructuras a construir tenían elementos dentro de las zonas de reserva establecida dentro del POT.*

*Es de aclarar que los modificatorios del contrato de obra 031-2015, fueron realizados bilateralmente entre la entidad contratante y el Contratista, esta interventoría no tuvo incidencia (NO le fue solicitado un concepto técnico para aprobar los modificatorios y/o suspensiones parciales) en los valores de las modificaciones ni en las suspensiones parciales, y por lo tanto no intervino ni conocía el orden jurídico de dichas decisiones.*

*Cabe aclarar que el modificadorio 1 tuvo como antecedente la revisión periódica del estado de los diseños y las problemáticas encontradas en los estudios y diseños fase II entregados por la entidad para su ajuste. En el acta de comité No. 20 del 1 de noviembre de 2016 se realizó una revisión detallada del ajuste a estudios y diseños del proyecto Av. De Occidente, encontrando que el presupuesto no incluía (sin saber el motivo técnico), el valor total de uno de los puentes que se diseñaron en fase II, además que uno de los puentes a construir, tenía como sitio de ponedero un relleno sanitario que no se había evidenciado en los diseños fase II, por lo cual su perforación requería estudios adicionales debido a las posibles afectaciones ambientales que produciría dichas actividades al entorno. Es por ello que se plantearon 5 alternativas entre las cuales la entidad, determinó que la alternativa No. 5 era la más favorable para sus pretensiones, pero teniendo en cuenta las problemáticas anteriores, se incrementaba el valor del proyecto hasta tal punto que el contrato no contaría con los recursos necesarios para llevar a cabo esta obra. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad le solicita al contratista reducir el alcance del contrato de obra, eliminando la construcción del proyecto Av. De Occidente y por ende liberando el recurso asignado para este proyecto.*

*En los temas presupuestales producto de los modificatorios 3 y 4, esta interventoría realizó la revisión de los presupuestos con archivos magnéticos suministrados por*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 46 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*parte de la entidad, y fueron devueltos a la misma entidad con revisiones en temas de cantidades de obra por parte del Ingeniero Eduar García quien cumplía funciones de ingeniero residente, pero nunca se aprobó oficialmente por parte de ésta interventoría dichos presupuestos ya que ha esta consultoría, No se le solicitaron conceptos técnicos para modificar los valores del contrato por temas técnicos, a su vez habían precios unitarios no previstos que requerían una mesa de trabajo (que quedó pendiente) para la aprobación por parte de la entidad antes de dichas modificaciones, para conocer el valor real a ejecutar.*

*Cabe aclarar que la entidad en las reuniones donde se discutió la eliminación de más proyectos, solicitaba la reducción del valor del contrato teniendo en cuenta que el recaudo de la administración no era suficiente para poder cumplir con las obligaciones contractuales con el contratista de obra, respecto a la reunión para disminución del valor del contrato, esta consultoría no conoció los participantes, los acuerdos entre el contratista de obra y la entidad, ni las fechas en la que se llevaron a cabo dichas reuniones.*

*Respecto a los presupuestos definitivos Fase III cuyo entregable se establece en el contrato de obra 031 de 2015, es preciso recalcar que el Porcentaje de avance de los estudios y diseños de los proyectos contratados quedaron en un 90%, faltando por entregar el presupuesto detallado*

*Las actas de suspensión parcial y reinicio parcial que se suscribieron entre el contratista y la entidad contratante fueron las siguientes:*

#### **ACTA DE SUSPENSIÓN No 1**

*Entre los suscritos Carlos Mario Álvarez Morales representante de la Entidad en calidad de Alcalde y Fernando Diez Cardona representante del Contratista, se realiza acta de suspensión parcial del contrato de obra 031-2015 por 20 días calendario, tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera. La suspensión no incluye las actividades del frente de obra Av. Montecarlo tramo II. Se firma para constancia en Armenia Quindío, el día 22 de junio de 2017.*

*Cabe recalcar que la interventoría se enteró de dicha suspensión por medio del oficio DJ-PJUSUB-654 del 5 de julio de 2017 es decir 2 semanas después de la suscripción de dicha acta, sin contar con el aval o solicitud de concepto alguno por parte de esta interventoría.*

#### **ACTA DE SUSPENSIÓN No 2**

*Entre los suscritos a saber: CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES representante de la Entidad en calidad de Alcalde, y Fernando Diez Cardona representante del Contratista.*

*Acuerdan: SUSPENDER TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de hasta VEINTE (20) DÍAS MÁS. PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión no incluye las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado VÍA MONTECARLO TRAMO II. Tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 47 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra.*

*Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de Julio de 2017. Cabe recalcar que la interventoría se enteró de dicha suspensión por medio del oficio DJ-PJU1550 del 17 de agosto de 2017 en el cual citan a una reunión y donde relacionan en el orden del día, las actas de suspensión 2 y 3 al contrato de obra, las cuales no fueron comunicadas a esta consultoría como se acuerda en las respectivas actas de suspensión suscritas. Lo anterior se produce 5 semanas después de la suscripción de dicha acta, sin contar con el aval o solicitud de concepto alguno por parte de esta interventoría.*

#### **ACTA DE REINICIO PARCIAL No 01**

*Entre los suscritos a saber: CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, y Fernando Diez Cardona representante del Contratista.*

#### **ACUERDAN:**

*REINICIAR PARCIALMENTE la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, en relación con las actividades del frente de obra denominado AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO). Parágrafo: Como consecuencia del presente acuerdo de voluntades, quedan en ejecución los frentes de obra VÍA MONTECARLO TRAMO II y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).*

*El REINICIO PARCIAL de las actividades del frente de obra denominado AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), se realiza sin perjuicio del ajuste final de los presupuestos de los frentes de obra, la revisión final de la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, y revisión a la amortización del anticipo, al momento de suscribirse el acta de reinicio total del contrato de obra de acuerdo a la realidad negocial.*

*Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los Ocho (08) días del mes de Agosto de 2017.*

#### **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3**

*Entre los suscritos a saber: CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, y Fernando Diez Cardona representante del Contratista.*

#### **ACUERDAN:**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 48 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*SUSPENDER TEMPORALMENTE Y DE FORMA PARCIAL como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015, por el término de hasta TREINTA (30) DÍAS MÁS. PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión no incluye las actividades de los frentes de obra actualmente en ejecución denominados VÍA MONTECARLO TRAMO II Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO)*

*Tiene por finalidad realizar un balance con corte al 31 de Mayo de 2017, y ajustar a la nueva realidad técnica y financiera el contrato estatal, especialmente, con el fin de revisar y aprobar al detalle, los presupuestos de los frentes de obra, buscando el efectivo control y seguimiento del proceso constructivo en el caso de las actividades de obra priorizadas. Igualmente, revisar la metodología para la reprogramación de las actividades de construcción, plan de contingencia, forma de pago, revisión a la amortización del anticipo, con el fin de establecer el ajuste al plazo y las condiciones para ejecutar el contrato de obra, de acuerdo a la realidad negocial producto de la supresión de los dos (02) frentes de obra.*

*Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2017:*

*Cabe recalcar que la interventoría se enteró de dicha suspensión por medio del oficio DJ-PJU1550 del 17 de agosto de 2017 en el cual citan a una reunión y donde relacionan en el orden del día, las actas de suspensión 2 y 3 al contrato de obra, las cuales no fueron comunicadas a esta consultoría como se acuerda en las respectivas actas de suspensión suscritas. Lo anterior 3 días después de la suscripción de dicha acta, sin contar con el aval o solicitud de concepto alguno por parte de esta interventoría.*

#### **ACTA DE SUSPENSIÓN No 4**

*Entre los suscritos a saber: AUGUSTO GONZÁLEZ PERALTA, mayor y vecino de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde encargado, y FERNANDO DIEZ CARDONA en representación del Contratista*

**ACUERDAN:**

*Suspender de manera total y temporal como medida excepcional, la ejecución del Contrato de Obra N° 031- de 2015, por el término de hasta DOS MESES, para llevar a cabo por parte de la Entidad contratante, la actuación administrativa con la finalidad de contratar un nuevo interventor en los términos de la ley 80 de 1993, y ley 1150 de 2007, por las razones expuestas de interés público.*

**ACTUACIONES DE LA CONSULTORÍA 001 DE 2016 A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE, RESPECTO A LOS INCONVENIENTES PRESENTADOS EN OBRA QUE GENERARON RETRASOS E IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN DIFERENTES PUNTOS:**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 49 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**A continuación se relacionan y resumen las cuales la consultoría entregó los informes mensuales:**

*...Quiero ahora referirme respecto al **ANTICIPO** entregado al contratista de obra del contrato 031 de 2015 y los oficios donde se advertían inconsistencias y requerimientos al Municipio de Armenia, con lo cual se demuestra que fue debido a la solicitud incoada por el Consorcio Interpuentes Quindío que, la Alcaldía de Armenia tuvo a la mano los insumos necesarios para realizar el proceso de presunto incumplimiento en contra de la Unión Temporal Puentes Armenia...*

*..A continuación, relaciono que se informó al Municipio de Armenia, respecto a los incumplimientos del contratista de obra del contrato 031 de 2015, con lo cual se demuestra que fue debido a la solicitud incoada por el Consorcio Interpuentes Quindío que, la Alcaldía de Armenia tuvo a la mano los insumos necesarios para realizar el proceso de presunto incumplimiento por estas garantías, en contra de la Unión Temporal Puentes Armenia:....*

**...Sobre los atrasos del proyecto, la interventoría cursó la siguiente documentación:**

**Sobre Estudios y diseños:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre el estado del contrato y los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo, ya sean imputables al contratista y/o a la Alcaldía de Armenia....*

**...Sobre Componente ambiental:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre el estado de los permisos ambientales y los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo....*

**...Sobre Sitio de disposición final:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre la ausencia de un sitio de disposición final y los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo por este insumo, con lo cual se deja en evidencia la falta de planeación de la Alcaldía de Armenia....*

**...Sobre Gestión Predial:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre la gestión predial a cargo de la Alcaldía de Armenia y los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo por este insumo, con lo cual se deja en evidencia la falta de planeación de la Alcaldía de Armenia....*

**...Sobre Vía Montecarlo tramo II:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo....*

**...Sobre Av. 19 Norte:** *Con lo cual se demuestra que la entidad conocía con oportunidad y pertinencia, sobre los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo....*

**...Que se plasmó por parte del contratista, esta consultoría y la Secretaría de infraestructura en los Comités Técnicos de obra semanales, respecto a los atrasos informados por esta consultoría.** *Con lo cual se demuestra que la entidad*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 50 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*conocía con oportunidad y pertinencia, sobre los inconvenientes presentados en cada frente de trabajo y la responsabilidad de los mismos....*

*Por último y no menos importante se debe revisar el 2do párrafo del desarrollo de los temas del acta No. 74 del 6 de diciembre de 2017 en los cuales se establece que, Los permisos ambientales no estaban aprobados para esa fecha, No habían definido el diseño de la vía la colonia. Lo cual no es imputable a la consultoría 001 de 2016 ni tampoco era directamente responsable el contratista de obra 031 de 2015....*

***...En el acta 75 del 12 de diciembre de 2017 se vuelve a dejar en evidencia la falta de permisos ambientales para el desarrollo de los frentes de obra....***

***...En el acta 77 del 16 de enero de 2018. Se persiste en la insistencia en que la entidad no tiene un sitio de disposición final autorizado tal como lo exige la aprobación de proyectos de infraestructura a nivel nacional antes de su proceso licitatorio....***

*Quiero aportar como soporte de este escrito los siguientes documentos que en primer orden acreditan que en mi calidad de representante de la interventoría no se incurrió en la falta prevista en el pliego de cargos consistente en haber omitido como interventor el deber de informar a la entidad contratante los hechos que puedan constituir actos de corrupción o que pusieren en riesgo el cumplimiento del contrato, pues se encuentra soportado en el expediente contractual de interventoría y en todos los informes presentados, los avisos generados desde la interventoría y puesto en conocimiento oportunamente al Municipio de Armenia. Además, debo ser enfático en que jamás sostuve un relación o concierto con el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, encaminada a permitir que se apropiará de los recursos públicos de los que dispuso, pues de haber existido no sería lógico que se hubieran desembolsado los recursos de la fiducia a espaldas del interventor y más aun cometiendo delitos que claramente me han afectado y me tienen inmerso en este tipo de proceso. Debo ser enfático en indicar que jamás tuve sujeción o dependencia alguna con el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, y es muy lamentable que un testimonio como el de este señor quien penalmente se acogió al principio de oportunidad pudiera ofrecer credibilidad y coherencia ante el ente de control para atribuirme una conducta intencional o dolosa que nunca estuvo dentro de mi comportamiento como interventor...».*

**VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA PRESENTADA POR FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ.**

**FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.804, miembro del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015, expone al despacho, mediante escrito de versión libre radicado No. 2024ER0142139 del 2 de julio de 2024 (Fs. 2622-2637).

En su memorial contentivo de su versión libre y espontánea el señor FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ presenta en iguales argumentos fácticos y cifras contenidos en el escrito presentado por el representante legal de IZEL CONSTRUCTORES Y



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 51 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

CONSULTORES S.A.S. ya citados, por lo cual se procede a resumirlos de la siguiente manera:

Expone en su escrito de versión libre que en el caso del contrato de obra 012 de 2015, el documento detalla que el contratista presentó 16 actas de costos, las cuales fueron debidamente amortizadas según el cronograma establecido, tal como se ejemplifica en el cuadro del Acta No. 16 (marzo de 2018). Dicho cuadro especifica montos como el valor total de la obra, el valor facturado en el acta, el monto pagado y el saldo pendiente, tanto del contrato como del anticipo. Según estos datos afirma que, se concluye que la interventoría cumplió con su obligación, amortizando un total aproximado de 7.947 millones de pesos del anticipo. El saldo pendiente se justifica en que parte de las obras (por ejemplo, en el corredor gastronómico y el proyecto estación) no pudieron ejecutarse, en parte debido a que la entidad contratante no gestionó oportunamente la adquisición de predios, la obtención de permisos del Ministerio de Cultura ni el desalojo de ocupantes en zonas críticas, además de la falta de un sitio autorizado para la disposición final de residuos de construcción y demolición.

Por otro lado, en el contrato 031 de 2015 se ofrece un análisis pormenorizado del seguimiento a la amortización del anticipo, sustentado en la presentación de trece (13) actas parciales de obra. En un cuadro se recoge la relación de actas donde se consignan la fecha, el valor facturado, el monto del anticipo amortizado en cada acta, el valor pagado en ese concepto y el saldo final del contrato. Se observa que, se aplicaron distintos porcentajes de amortización (al 30% en algunas actas y al 34,79% en otras), en virtud de los diferentes modificatorios que afectaron el contrato. La consolidación de estos datos permitió determinar que el saldo pendiente por amortizar alcanzaba más de 20.083 millones de pesos. Este monto fue identificado por el Consorcio Interpuentes Quindío, que trasladó la información a la Alcaldía de Armenia, lo que llevó a que se hicieran efectivas las garantías de buen manejo e inversión del anticipo, culminando en un proceso de reclamación ante la aseguradora Seguros del Estado.

El documento profundiza también en la descripción de las modificaciones contractuales y las suspensiones parciales que sufrieron ambos contratos. En el contrato 012 de 2015 se detalla la realización de varias prórrogas -una de 100 días, otra de 45 días y una adicional de 15 días- que se implementaron debido a factores externos como el paro camionero, el retraso en la remoción de una tubería de acueducto de 24" HD, la demora en la entrega de predios y la falta de un botadero operativo para el manejo de residuos. Asimismo, se menciona que la suspensión de la obra, que incluyó diversas actas de suspensión y reinicio parcial, se formalizó a través de acuerdos entre el contratista y la entidad contratante, sin que la interventoría fuera consultada o se le solicitara emitir un concepto técnico sobre dichos ajustes. En el caso del contrato 031 de 2015 se adjunta una ficha de caracterización en la que se indican datos clave como el valor inicial del contrato, los montos de los modificatorios (con cambios importantes en el valor, hasta reducirlo de 80.455 millones a 55.000 millones de pesos), el plazo total de ejecución (32 meses y 22 días, con ajustes a diseños y a obra) y el valor del anticipo entregado



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 52 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

(24.136 millones de pesos), de los cuales solo se amortizó una parte, dejando un saldo considerable.

Además, el versionista resalta que, la interventoría realizó de manera oportuna una labor de seguimiento, remitiendo numerosos oficios en los que se informaban los avances, las inconsistencias y los retrasos tanto en la ejecución de los estudios y diseños como en la amortización del anticipo. En estos oficios se documentaron solicitudes de información y observaciones sobre la documentación de la fiducia, evidenciando que la entidad contratante contaba con los insumos necesarios para iniciar un proceso de presunto incumplimiento contra el contratista. Se hace énfasis en que, en el contrato 031 de 2015, la interventoría no autorizó ni gestionó desembolsos irregulares, y que los cambios contractuales y suspensiones parciales fueron adoptados bilateralmente por la entidad y el contratista sin su intervención.

Finalmente, el documento concluye subrayando que las dificultades en la ejecución de las obras y la amortización del anticipo fueron resultado de decisiones y gestiones administrativas y técnicas ajenas a la labor de la interventoría. Alega que la misma cumplió en forma adecuada con sus funciones de seguimiento y control, informando a la entidad sobre la situación del contrato y solicitando la aplicación de garantías cuando fue necesario. Así, insiste en eximir a la interventoría de la responsabilidad imputada en el proceso de responsabilidad fiscal, demostrando que, las fallas se originaron en la gestión de la entidad contratante y en la adopción de decisiones contractuales que, en última instancia, llevaron a los problemas en la ejecución de las obras.

Por último se destaca que, en ambas versiones libres se menciona el proceso de incumplimiento iniciado por el municipio de Armenia por los hechos del contrato 012 de 2015, el cual derivó en la resolución soporte para la reclamación ante la aseguradora Seguros del Estado, informando que se tenía información de oídas que los valores cuestionados fueron restituidos a favor de la entidad territorial, situación que se analizará más adelante.

#### **VERSIONES LIBRES DE LOS DEMÁS VINCULADOS AL PROCESO EN CALIDAD DE PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

En aras de recibir las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso, mediante auto No. 00078 del 24 de abril de 2023, se fijó fecha y hora para la recepción de las versiones libres y espontáneas para recibirse los días 24 y 25 de mayo de 2023, sin que se lograra la comparecencia de los mismos luego de que fuesen citados a la diligencia a las direcciones y correos electrónicos que reposan en el expediente.

Posteriormente, mediante auto 00083 del 12 de abril de 2024, se fijó fecha y hora para la rendición de la versión libre de los presuntos responsables fiscales que faltaban por esta diligencia, ya que para la fecha solamente se contaba con las versiones libres y espontáneas del señor ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 53 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

representante legal de IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT. 900.690.869-7 y del señor FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.804 integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA (Fs. 2574-2576).

La providencia mencionada fue notificada en el estado No. 0033 del 15 de abril de 2024, y la misma fue comunicada a las direcciones físicas y de correo electrónico que reposan en el expediente, sin embargo, el día 23 de abril de 2024, en las fechas fijadas mediante el auto 00083, no se hizo presente ninguno de los presuntos citados ni allegaron memoriales contentivos de sus versiones libres. Sin embargo, se recibieron solicitudes de presentación de versión libre por escrito por parte de la apoderada del señor Federico García Arbeláez (Oficio 2024ER0082953) y por parte de Andrés Leonardo Lasso Aguirre representante legal de Izel Constructores y Consultores S.A.S. (Oficio 2024ER0082954), en el cual manifiestan que presentarán las versiones libres de manera escrita el 29 de abril de 2024 (F. 2606).

Seguidamente, mediante auto No. 00170 del 10 de julio de 2024, se dispuso a recibir la versión libre y espontánea de la señora Luz Piedad Valencia Franco, en calidad de presunta responsable fiscal (F. 2647-2649).

La providencia fue notificada en el estado No. 061 del 10 de julio de 2024, y la misma fue comunicada a las direcciones de correo electrónico que reposan en el expediente, llegado el día 25 de julio de 2024, fecha fijada para la diligencia, no se hizo presente la señora Luz Piedad Valencia ni se recibió memorial contentivo de su versión libre.

Debido a que no se logró la comparecencia de los presuntos responsables fiscales miembros de los consorcios y de las uniones temporales debidamente citados a las direcciones que figuraban en el expediente, ni a las obtenidas luego de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables fiscales, se procedió con la designación de un apoderado de oficio que los represente dentro del trámite del proceso, por lo indicado, se solicitó mediante oficio radicado 2024EE0058971 del 3 de abril de 2024 (Fs. 2572-2573), reiterado con oficio No. 2024EE0143043 del 31 de julio 2024 (F. 2689) a la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia Seccional Quindío Ángela María Arias Ureña la designación de un estudiante de la facultad de derecho para que represente como apoderado de oficio a los presuntos responsables fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el cual estableció:

**«ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.**

*Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 54 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes». (Negrillas fuera de texto).*

Lo anterior, debido a que los presuntos responsables fiscales que se enuncian a continuación, no comparecieron a rendir su versión libre y espontánea:

Miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, NIT. 900.870.233-6: • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por Juan Pérez Torres. • FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por Hernán Moreno Pérez. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona. Miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9: • OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por Ángel José Angarita Pareja. • VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por Alejandro Camarasa Yañez. Miembros de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8: • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona.

De la anterior relación se excluyeron los implicados de quienes se había obtenido alguna respuesta o quienes presentaron poder otorgado a un abogado para su representación en el proceso Federico García Arbeláez, Izel Constructores y Consultores y Luz Piedad Valencia Franco.

Producto del trámite mencionado, ante este despacho se presentó el señor Juan Nicolás Castaño Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.850.416 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia - Seccional Armenia y miembro del Consultorio Jurídico, con el fin de tomar posesión como apoderado de oficio dentro en el presente proceso para que representara los intereses de Miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, NIT. 900.870.233-6: CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por Juan Pérez Torres. FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por Hernán Moreno Pérez. CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona. Miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9: OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por Ángel José Angarita Pareja. VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por Alejandro Camarasa Yañez. Miembros de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona.

Por otra parte, el proceso se adelanta en contra, entre otros, del señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530, obrando dentro del expediente noticia del diario LA CRÓNICA® donde se afirma del fallecimiento del mencionado señor Carlos Mario Álvarez Morales.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 55 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Por lo anterior, durante el desarrollo del proceso se dejó constancia del fallecimiento del Dr. Carlos Mario Álvarez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530, en calidad de presunto responsable fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, motivo por el cual en acatamiento de lo normado en el artículo 19 de la Ley 610 de 2000, se dispuso proceder al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, no sin antes de dicha actuación, solicitar los documentos de su fallecimiento y otros a las entidades respectivas.

Que, como consecuencia de diversas investigaciones, de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío se obtuvo el registro civil de defunción del mencionado Álvarez Morales fecha del fallecimiento 17 de enero de 2022, número certificado de defunción 81609596-5, inscrito de fecha 18 de enero de 2022, bajo el indicativo serial No. 10606539.

Posteriormente la Notaría Segunda de Armenia - Quindío, expidió el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 1906284, donde se evidencia que el señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.), contrajo matrimonio con la señora Margarita María Murillo Mazuera, con sociedad conyugal disuelta y con cesación de efectos civiles.

Por tanto, con auto No. 00188 del 4 de octubre de 2022, se ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.), notificado mediante estado 0085 en página web de la Contraloría General de la República, habiendo realizado la publicación por el término de quince (15) días hábiles en el Registro Nacional de Emplazados Externos de la Rama Judicial del Poder Público, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con fecha de fijación 27 de octubre de 2022 y desfijación del 21 de noviembre de 2022, y que no se hizo presente ninguna persona para acudir como heredera del presunto responsable fiscal.

Con radicado 2023ER0104132 del 13 de junio de 2023, se recibió de parte de Luz Patricia Loaiza Cruz, en calidad de compañera del señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.) escrito en el cual informó que conoce como única heredera del presunto responsable fiscal a su hija Juliana Álvarez Murillo, quien reside en los Estados Unidos hace aproximadamente veinte (20) años, no habiéndose iniciado trámite de proceso de sucesión alguno pues no poseía bienes susceptibles de ser heredados, allegando copia de la declaración de renta correspondiente al año 2021.

Que el artículo 19 de la Ley 610 de 2000, establece:

**«Artículo 19. Muerte del implicado y emplazamiento a herederos. En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión».** (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia 131 de 2003**).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 56 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Que el artículo en mención fue declarado exequible con la sentencia C-131 de 2003, por cuanto con tal institución se busca la participación de los herederos en un proceso que podría llegar a perjudicar su cuota hereditaria en caso de un fallo definitivo adverso; más cuanto por la naturaleza resarcitoria del proceso de responsabilidad fiscal, la muerte del responsable no es obstáculo para la realización de tal objetivo, lo que por demás protege el derecho al debido proceso de los mismos; adquiriendo el heredero sucesor la calidad de parte con todas las consecuencias que ello genera y por lo que su no vinculación estaría violando su legítimo derecho a ser escuchado en un proceso que afecta sus intereses patrimoniales sobre la herencia.

Que el emplazamiento en mención se encuentra regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, así:

*«... **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

**Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 57 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento...» (Negrillas fuera del texto).*

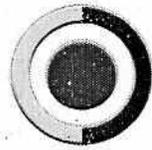
Que una vez surtido el emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.) y su posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho continuó con el nombramiento de curador *ad-litem* para los herederos indeterminados.

Que para tal efecto el despacho acudió a la lista de auxiliares de la justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, quienes en esta ocasión advirtieron que, la lista conformada para el período comprendido desde el 01 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, cuenta con cuarenta y cuatro (44) personas naturales y dos (02) personas jurídicas distribuidas en cinco (05) modalidades diferentes.

Afirmó el Consejo que, en cuanto a los curadores *Ad-litem* y peritos, según lo dispone el artículo 14 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448, se aplicará lo que expresa los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: «**Designación:** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: ...2) Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia. 7) **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...»**

De lo anterior, se puede colegir que el único requisito contemplado por el legislador para el nombramiento de dicho auxiliar era el hecho de ejercer habitualmente la profesión de abogado, y considerando que el señor Carlos Mario Álvarez Morales (q.e.p.d.), no tenía apoderado de confianza al inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal, se procedió a nombrar como *curador ad-litem* al doctor. ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.177 de Armenia - Quindío, T.P. No. 198.422 del C.S. de la J. (FS. 2429-2432)

Posterior al nombramiento, mediante memorial radicado Sigedoc No. 2024ER0128514 del 14 de junio de 2024, el doctor Alejandro Salcedo Jaramillo manifestó la incompatibilidad para fungir como curador *ad-litem* en los procesos de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 58 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39247, PRF-80633-2021-39519 y PRF-80633-2021-39520, una vez analizados los documentos allegados como soporte correspondientes al contrato de prestación de servicios profesionales 2018- 144 del 8 de enero de 2018 y contrato de prestación de servicios profesionales 2018-1864 del 21 de junio de 2018, este despacho encontró que contenían obligaciones específicas relacionadas con «Apoyar a la secretaria de infraestructura en la supervisión y seguimiento de los contratos de consultoría, obra, interadministrativos y prestación de servicios relacionados con el proceso de valorización municipal». (F. 2680-2686)

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho encontró probado el impedimento y aceptó su solicitud de desvinculación como curador *ad-litem* en el presente proceso, por lo que, mediante auto No. 00047 del 7 de febrero de 2025 (FS. 2700-2702), se procedió a nombrar un nuevo curador *ad-litem*, para lo cual se procedió a designar al doctor Johan René Cubillos Ladino, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.847 y la tarjeta profesional No. 311.002 del Consejo Superior de la Judicatura, posesionado el 18 de febrero de 2025 (F. 2709).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo el artículo 5° *ibídem* consagra que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que, única y exclusivamente se podrá endilgar responsabilidad fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en los artículos 47 *ibídem* y/o artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que establecen el archivo de la decisión y/o la cesación de la acción fiscal por pago o por el reintegro de los bienes.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, iniciando por la piedra angular como lo es el daño.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 59 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

## UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Conforme lo contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado se entiende como:

*«...Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público...» (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el «patrimonio público», es decir, en los «bienes o recursos públicos» o en los «intereses patrimoniales del Estado».

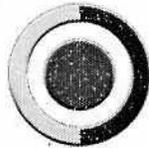
Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*«Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...»*

El Daño debe ser:

- **Cierto:** Debe estar probado y no calculado con base en presunciones.
- **Anormal:** Que no sea producto del desgaste natural de los bienes.
- **Cuantificable:** El daño se debe establecer en cifras concretas y en su real magnitud.
- **Actual:** El daño debe ser pasado o actual o no se podrá establecer responsabilidad fiscal con base en daños futuros, pues ello sería imputar responsabilidades con base en presunciones, y la única presunción aplicable, será la presunción de inocencia, de conformidad con el artículo 29 de la Carta Política.

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o de un particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 60 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

### GESTIÓN FISCAL - CULPA GRAVE O DOLO.

Sobre la gestión fiscal, el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, establece:

*«Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales».*

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna (artículo 6º Ley 610 de 2000), que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros, en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La responsabilidad fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2021

PÁGINA 61 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

### UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA.

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

### EL CASO CONCRETO.

Frente al caso concreto y previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente recaudadas dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247, procederá el despacho a analizar cada uno de los tres elementos que estructuran la responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los cuales son necesarios para proferir auto de imputación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

El enfoque normativo, preceptúa los conceptos de **gestión fiscal**, como marco natural de la responsabilidad fiscal; la **conducta**, como elemento subjetivo del mismo, y el **daño**, como elemento objetivo de la misma. Sobre este particular se tiene:

#### - Un daño patrimonial al Estado:

En relación con el daño, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, lo define tal y como quedó en letras anteriores, como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado.

Con el traslado de la apertura del proceso de responsabilidad por parte de la Contraloría Municipal de Armenia -Auto No. 107 del 27 de abril de 2021-, se pudo establecer que el daño ocasionado al patrimonio del Estado, esto es, al municipio de Armenia, Quindío, lo constituyen las irregularidades relacionadas con el anticipo no recuperado de los saldos pendientes por amortizar de los contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015, los cuales representaron, un faltante por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE (\$776.159.233) del contrato de obra No. 012 de 2015, según lo elaborado por el equipo auditor de la contraloría municipal de Armenia, y un valor de VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 62 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$20.083.915.414) frente al contrato de obra pública No. 031 de 2015.

Con base en los anteriores hechos, y una vez recaudadas las pruebas decretadas desde la apertura del proceso, de oficio y las allegadas por los presuntos responsables fiscales, se encontró sobre el hecho investigado de la amortización del anticipo de los contratos 012 y 031 de 2015 lo siguiente;

#### DEL CONTRATO DE OBRA No. 012 DE 2015 Y LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

Fruto del proceso de licitación Pública No. DAJ-LP-007 de 2015, el 21 de julio de 2015, se suscribe entre el Municipio de Armenia y la Unión Temporal Vías Armenia, adjudicataria del proceso de licitación mediante resolución 246 del 17 de julio de 2015, el contrato de obra pública No. 012 de 2015, cuyo objeto fue el de «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE INTERSECCIÓN VIAL LOS KIOSCOS, INTERSECCIÓN PUENTE CONSTITUCIÓN AVENIDA CENTENARIO (REHABILITACIÓN VIAL) Y PROYECTO ESTRATÉGICO DETONANTE ESTACIÓN TERMINAL TURÍSTICA, QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO», el valor del contrato ascendió a la suma de \$30.807.007.915.

La **UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA**, se encontraba representada legalmente por FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA e integrada por las siguientes personas jurídicas:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. - 55%**, representada legalmente por el señor FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y como suplente en dicha representación legal, la señora LUZ MARIBEL RAMÍREZ PATIÑO.
- **FUREL S.A. - 40%**, representada legalmente por el señor HERNAN MORENO PÉREZ.
- **CONSTRUCCIONES LEZO SAS. - 5%**, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA y como suplente en dicha representación legal, el señor JAVIER DE LA CRUZ LARREGLA.

Como forma de pago se estableció según la cláusula tercera del contrato, el pago del 100% del valor pactado que correspondía a \$30.807.007.915 por el sistema de precios unitarios fijos, se pactó en tres momentos diferentes: (i) el 30% del valor total del negocio, en calidad de anticipo previa constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que recibiera a título de anticipo; (ii) el 65%, a través de actas parciales de recibo de obra, en las cuales se debía hacer la amortización del anticipo; y (iii) el 5% en un último pago, previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del municipio de



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. # 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 63 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Armenia. El costo de la comisión fiduciaria sería asumido directamente y en su totalidad por el contratista de obra

El anticipo del 30% de ese precio acordado, correspondía a la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M-CTE (\$9.242.102.375), desembolsado por el municipio de Armenia, Quindío para el inicio de las actividades contractuales a través de la Fiducia Mercantil No. 8256 del 28 de agosto de 2015, del banco Bancolombia, que fue constituida para ese fin, como consta en el plan de inversión del anticipo:

| RELACION DE INVERSION DE ANTICIPO |       |                      |                              |             |                  |                         |
|-----------------------------------|-------|----------------------|------------------------------|-------------|------------------|-------------------------|
| VALOR DEL CONTARTO                |       | \$ 30.807.007.915,00 |                              |             |                  |                         |
| VALOR DEL ANTICIPO                |       | \$ 9.242.102.375     |                              |             |                  |                         |
| CAPIT.                            | FECHA | DOC.                 | DESCRIPCION                  | PROVEEDOR   | VALOR            | SUBTOTAL CAPITULO       |
| m<br>e<br>s<br>1                  |       | 1                    | Nómina personal de obra      | Contratista | \$ 1.109.052.285 | \$ 4.882.602.685<br>53% |
|                                   |       | 2                    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 1.167.277.530 |                         |
|                                   |       | 3                    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 2.107.199.342 |                         |
|                                   |       | 4                    | Transportes en general       | Contratista | \$ 462.105.119   |                         |
|                                   |       | 5                    | GMF                          | Contratista | \$ 36.968.409    |                         |
| <b>TOTAL MES 1</b>                |       |                      |                              |             |                  | <b>\$ 4.882.602.685</b> |
| m<br>e<br>s<br>2                  |       | 1                    | Nómina personal de obra      | Contratista | \$ 462.105.119   | \$ 2.772.630.713<br>30% |
|                                   |       | 2                    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 184.842.048   |                         |
|                                   |       | 3                    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 1.663.578.428 |                         |
|                                   |       | 4                    | Transportes en general       | Contratista | \$ 462.105.119   |                         |
|                                   |       | <b>TOTAL MES 2</b>   |                              |             |                  |                         |
| m<br>e<br>s<br>3                  |       | 1                    | Nómina personal de obra      | Contratista | \$ 83.178.921    | \$ 1.586.868.978<br>17% |
|                                   |       | 2                    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 92.421.024    |                         |
|                                   |       | 3                    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 1.383.542.726 |                         |
|                                   |       | 4                    | Transportes en general       | Contratista | \$ 27.726.307    |                         |
|                                   |       | <b>TOTAL MES 3</b>   |                              |             |                  |                         |
|                                   |       |                      |                              |             |                  | <b>\$ 9.242.102.375</b> |
| <b>TOTAL ANTICIPO</b>             |       |                      |                              |             | 30%              | <b>\$ 9.242.102.375</b> |

El contrato de obra pública No. 012 de 2015, empezó su ejecución, de acuerdo con el acta de inicio el 2 de septiembre de 2015, durante su desarrollo, fue modificado en diferentes oportunidades, teniendo inicialmente un plazo de 14 meses, iniciando el 2 de septiembre de 2015, y terminado el 1º de noviembre de 2016, período que se vio modificado de la siguiente manera:

- Modificatorio No. 1 del 1º de noviembre de 2016 por 100 días.
- Modificatorio No. 2 del 9 de febrero de 2017 por 45 días.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 64 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Modificadorio No. 3 del 23 de marzo de 2017 por 15 días.
- Modificadorio No. 4 del 7 de abril de 2017 por 5 meses.
- Suspensión No. 1 del 8 de mayo de 2017.
- Acta de reinicio del 29 de enero de 2018.
- Plazo final de ejecución hasta el 1º de junio de 2018.

En el expediente se tiene que, la primera transferencia se realizó el 17 de septiembre de 2015, con un plazo de amortización del anticipo de 3 meses que se cumplían el 17 de diciembre de 2015.

El plazo de ejecución de la obra venció el 1º de junio de 2018, sin que se culminaran las obras contratadas, momento para el cual dos representantes legales de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Vías Armenia se encontraban con una inhabilidad sobreviniente, por lo que no fue posible suspender de manera bilateral el contrato ni ceder la participación de la sociedades integrantes de la unión temporal, contándose para la fecha con una ejecución de \$4.255.253.556 en total de obra y un total de amortización del anticipo en la suma de \$1.294.306.467.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron 16 actas parciales de obra, realizándose el primer pago del anticipo el 17 de septiembre de 2015 y la última el 12 de noviembre del mismo año, quedando pendiente una amortización por valor de \$776.159.233:

Ejecución presupuestal del anticipo contrato 012

| ACTA         | Fecha      | Valor presente acta   | Amortización         | Saldo Anticipo         | Saldo Contrato          |
|--------------|------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
|              |            |                       |                      | <b>\$9.242.102.375</b> | <b>\$30.807.007.915</b> |
| 01           | 30/12/2015 | 9.436.851.276         | 2.831.055.383        | 6.411.046.992          | 21.370.156.639          |
| 02           | 31/03/2015 | 2.490.139.779         | 747.041.934          | 5.664.005.058          | 18.880.016.860          |
| 03           | 10/05/2016 | 2.390.591.941         | 717.177.582          | 4.946.827.476          | 16.489.424.919          |
| 04           | 24/06/2016 | 1.063.754.180         | 319.126.254          | 4.627.701.222          | 15.425.670.739          |
| 05           | 01/08/2016 | 877.572.822           | 263.271.847          | 4.364.429.375          | 14.548.097.917          |
| 06           | 09/09/2016 | 1.318.277.700         | 414.383.310          | 3.950.046.065          | 13.166.820.217          |
| 07           | 05/10/2016 | 1.020.920.814         | 306.276.244          | 3.643.769.821          | 12.145.899.403          |
| 08           | 16/11/2016 | 1.528.979.832         | 458.693.950          | 3.185.075.871          | 10.616.919.571          |
| 09           | 15/12/2016 | 1.930.950.145         | 579.285.044          | 2.605.790.827          | 8.685.969.426           |
| 10           | 30/01/2017 | 753.891.582           | 226.167.475          | 2.379.623.352          | 7.932.077.844           |
| 11           | 01/03/2017 | 1.173.169.963         | 351.959.989          | 2.027.663.363          | 6.758.907.881           |
| 12           | 30/03/2017 | 522.235.065           | 156.670.520          | 1.870.992.843          | 6.236.672.816           |
| 13           | 20/04/2017 | 430.844.814           | 129.253.444          | 1.741.739.399          | 5.805.828.002           |
| 14           | 22/04/2017 | 751.332.760           | 225.399.828          | 1.516.339.571          | 5.054.495.242           |
| 15           | 24/04/2017 | 610.238.953           | 610.278.953          | 906.060.618            | 4.444.256.289           |
| 16           | 20/03/2018 | 129.901.385           | 129.901.385          | 776.159.233            | 4.314.354.904           |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>26.492.653.011</b> | <b>8.465.943.142</b> |                        |                         |

Fuente: Elaboración del equipo auditor a partir de la información suministrada en las actas del contrato 012.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 65 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Sin embargo, sobre el anterior valor total de amortización, desde la etapa de hallazgo se advirtió una posible inconsistencia por parte de la administración municipal de Armenia, Quindío, quienes mediante oficio SI-POI-9728 del 3 de octubre de 2019, sobre el valor relacionado de amortización en las actas 15 y 16 aclararon lo siguiente:

| ACTA | FECHA      | VALOR PRESENTE ACTA | AMORTIZACIÓN DEL CUADRO DE CONTRALORÍA | SALDO ANTICIPO SEGÚN LAS ACTAS QUE REPOSAN EN LA DEPENDENCIA |
|------|------------|---------------------|--|--|
| 15   | 24/04/2017 | 610.238.935         | \$610.238.935                          | \$183.071.686  |
| 16   | 20/03/2018 | 129.901.385         | \$129.901.385                          | \$38.970.416   |

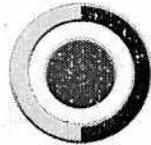
Las mencionadas cifras, se contrastaron con lo consignado en las actas parciales de obra, por lo que se ajustó el monto total de la amortización, coincidiendo con lo indicado por el municipio en respuesta a la observación como se verá a continuación.

| ACTA | FECHA      | AMORTIZACIÓN CUADRO APERTURA | TOTAL AMORTIZACIÓN APERTURA | AMORTIZACIÓN SEGÚN ACTAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | TOTAL AMORTIZACIÓN ACTAS SECRETARÍA |
|------|------------|------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------------|
| 15   | 24/04/2017 | \$610.238.935                | \$8.336.041.757             | \$183.071.686  | \$7.908.834.490                     |
| 16   | 20/03/2018 | \$129.901.385                | \$8.465.943.142             | \$38.970.416   | <b>\$ 7.947.795.908,00</b>          |

Como se observa en el cuadro anterior, la fiducia mercantil pagó a título de anticipo la suma de **\$9.242.102.375**, valor transferido en su totalidad al contratista de obra y soportado en la ejecución contractual, suscribiéndose en total 16 actas parciales de avance de obra que dan cuenta de una amortización (con los valores corregidos según lo indicado en la tabla anterior) de **\$7.947.795.908** (en contraste con los \$8.465.946.142 establecidos en el auto de apertura del proceso, por lo que la cifra del presunto daño fiscal hasta este punto aumenta con relación a la estimación inicial), quedando por tanto un valor pendiente de amortización al vencimiento del plazo del contrato que ascendió a la suma de **\$1.294.306.467**.

Este valor se refleja en la siguiente tabla de flujo de caja del contrato:

| Acta No. | ORDEN DE PAGO | COMPROBANTE | FECHA      | VALORES AMORTIZADOS ANTICIPO | SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO |
|----------|---------------|-------------|------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1        | 201516883     | 201519309   | 31/12/2015 | \$ 2.831.055.383,00          | <b>\$ 9.242.102.375,00</b>  |
| 2        | 201604446     | 201605689   | 17/05/2016 | \$ 747.041.934,00            | \$ 6.411.046.992,00         |
| 3        | 201605870     | 201607561   | 23/06/2016 | \$ 717.177.582,00            | \$ 5.664.005.058,00         |
| 4        | 201607861     | 201609706   | 11/08/2016 | \$ 319.126.254,00            | \$ 4.946.827.476,00         |
| 5        | 201610255     | 201613017   | 24/10/2016 | \$ 263.271.847,00            | \$ 4.627.701.222,00         |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 66 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

|         |            |           |            |                     |                     |
|---------|------------|-----------|------------|---------------------|---------------------|
| 6       | 201610266  | 201613146 | 26/10/2016 | \$ 414.383.310,00   | \$ 4.364.429.375,00 |
| 7       | 201611623  | 201614231 | 18/11/2016 | \$ 306.276.244,00   | \$ 3.950.046.065,00 |
| 8       | 201612776  | 201615050 | 2/12/2016  | \$ 458.693.950,00   | \$ 3.643.769.821,00 |
| 9       | 201614180  | 201616414 | 29/12/2016 | \$ 579.285.044,00   | \$ 3.185.075.871,00 |
| 10      | 201700354  | 201700318 | 10/02/2017 | \$ 226.167.475,00   | \$ 2.605.790.827,00 |
| 11      | 201701592  | 201702176 | 21/03/2017 | \$ 351.950.989,00   | \$ 2.379.623.352,00 |
| 12      | 201703098  | 201703937 | 24/04/2017 | \$ 156.670.520,00   | \$ 2.027.672.363,00 |
| 13      | 201704761  | 201705581 | 31/05/2017 | \$ 129.253.444,00   | \$ 1.871.001.843,00 |
| 14      | 201706476  | 201707066 | 5/07/2017  | \$ 225.399.828,00   | \$ 1.741.748.399,00 |
| 15      | 2017078351 | 201708923 | 11/08/2017 | \$ 183.071.686,00   | \$ 1.516.348.571,00 |
| 16      | 201803006  | 201604536 | 2/04/2018  | \$ 38.970.418,00    | \$ 1.333.276.885,00 |
| TOTALES |            |           |            | \$ 7.947.795.908,00 | \$ 1.294.306.467,00 |

FALTANTE POR AMORTIZAR \$1.294.306.467,00

Ahora bien, referenciados los antecedentes del contrato de obra No. 012 de 2015, este despacho procederá a estudiar los hechos que dieron lugar al reproche fiscal, los cuales se enmarcan en la presente actuación y están **relacionados con los saldos por amortizar no devueltos correspondientes al anticipo desembolsado del contrato de obra No. 012 de 2015.**

Como se puede observar, la amortización del anticipo en obra se llevó a cabo hasta el mes de marzo de 2018, fecha que coincide con el inicio de las audiencias de imputación de cargos de peculado por apropiación en proceso penal adelantado por el Juzgado 20 Municipal de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, en el cual se realizó y accedió a solicitud de medida de aseguramiento en contra de los representantes legales de los miembros de la Unión Temporal Vías Armenia: Constructora Furel S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S.

Es por lo expuesto que, el municipio de Armenia - Quindío, dirige el oficio AM-PGG-110 del 25 de abril de 2018 al representante legal de la Unión Temporal UT Vías Armenia, instándolo a ceder su participación en la UT, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, decisión que se comunicó igualmente a los otros miembros de la UT, Furel S.A. y Lezo SAS, situación que no pudo concretarse debido a la inhabilidad sobreviniente, presentándose el vencimiento del plazo de ejecución.

Mediante oficio AM-PGG-211 del 5 de junio de 2018, dirigido a la secretaría de infraestructura, el municipio de Armenia, informa el vencimiento del plazo de ejecución del contrato de obra 012 de 2015, requiriéndose proyectar la liquidación del contrato, el avance final de obra y el balance financiero.

Sobre el estado de la amortización del anticipo hasta ese momento de la ejecución contractual, la interventoría en informe final de agosto de 2018, concluyó sobre la ejecución del contrato No. 012 de 2015 entre otras cosas lo siguiente:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 67 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*«Nota: teniendo en cuenta los incumplimientos presentados por el contratista (Amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Amparo de cumplimiento del contrato), se le sugiere a la entidad contratante correr traslado para la reclamación ante la aseguradora.»*

*Por otro lado, y teniendo en cuenta que la UT vías armenia no ha podido demostrar el buen manejo del anticipo se le sugiere a la entidad la reclamación de las pólizas del Amparo y buen manejo y correcta inversión del anticipo.*

#### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

*• Se debe iniciar el proceso de reclamación de las pólizas que aseguran el riesgo de incumplimiento respecto al buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados.»*

Igualmente, de acuerdo con el informe presentado por la supervisora del contrato BLANCA INÉS ÁLVAREZ, el 19 de octubre de 2018, en el que se evidenció el incumplimiento contractual y la falta de soporte de la inversión total del anticipo otorgado al contratista, indicó que «... a la fecha el interventor Consorcio Interventoría Armenia, cuyo representante legal es el ingeniero Andrés Leonardo Lasso Aguirre, ya realizó la entrega de los informes mensuales de acuerdo al plazo que se tuvo para la ejecución del contrato 24.83 meses, y donde, no se presentó relación algunas de las facturas y/o cualquier otro elemento que nos permitiera conocer la forma como se realizaron los desembolsos en el desarrollo del contrato.»

De acuerdo a ello el 12 de diciembre de 2018, el municipio de Armenia - Quindío citó a audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No. 012 de 2015, para el día 21 de diciembre de 2018, proceso administrativo decidido mediante Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, en la cual se resolvió sobre «la declaratoria de incumplimiento por ocurrencia del siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de Obra No. 012 de 2015» en la cual se decide: «DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONSTITUVO DE RECLAMACIÓN DE SINIESTRO DEL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 012 DE 2015» por valor de \$1.294.306.469 a título de perjuicio material imputable al contratista Unión Temporal Vías Armenia (Cd. Fs. 2464-2465).

Con base en lo descrito, el municipio de Armenia, Quindío, mediante resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, declara el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 012 de 2015, luego de analizados los informes y demás pruebas aportadas por el contratista, por un valor de **\$1.294.306.467** a título de perjuicio material imputable al contratista Unión Temporal Vías Armenia NIT. 9003.870.233-6, conformada y responsable patrimonialmente de acuerdo con su participación de la siguiente manera (Fs.2464-2465):

- Constructora Diez Cardona SAS 55% \$7.11868.557,95



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 68 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

- Furel S.A. 40% \$517.722.587.60
- Construcciones Lezo S.A.S. 5% \$64.715.323,45

Resolución en la cual el ente territorial aclara que, la responsabilidad respecto del pago del perjuicio en este caso sería solidaria en los términos del parágrafo 3º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se declaró responsable solidario por el incumplimiento del buen manejo y correcta inversión del anticipo igualmente al interventor Consorcio Interventoría Armenia NIT. 900.881.628-9, conformado de la siguiente manera:

- VS Ingeniería y Urbanismo SL Sucursal Colombia 10%
- Opción Diseño y Construcción SAS 70%
- Federico García Arbeláez 20%

En dicha resolución se estableció que los miembros del consorcio responderían solidariamente en los términos del artículo 84, parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo a lo descrito, se ordenó hacer efectiva la garantía de cumplimiento contenida en la póliza M 100 52268 del 29 de julio de 2015, de la Compañía Mundial de Seguros S.A. cuyo beneficiario es el Municipio de Armenia - Quindío en relación con el amparo del BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, según el siniestro tasado en \$1.294.306.467.

Esta resolución fue confirmada mediante la resolución No. 503 del 26 de diciembre de 2019, que resolvió los recursos de reposición presentados en contra de la resolución No. 484 de 2019 (Cd. Fs. 2464-2465):

En esta resolución el Municipio de Armenia - Quindío menciona lo siguiente:

*«Se considera que el valor nominal de \$1.294.306.469... constituye un recurso público que fue desembolsado al contratista de obra pero no fue soportado contablemente en relación con el manejo e inversión del anticipo, y no fue amortizado, toda vez, que no obra prueba de ello, además de constituir para el contratista una cuenta por pagar...*

*...se tiene por otro lado, el registro de las dieciséis (16) actas de avance de obra, que contienen una presunta inversión de un recurso económico, según el balance financiero, en la suma de \$7.947.795.906... los cuales, ... acorde al plan de inversión, incumplimiento lo pactado por el contratista de obra, no se puede reconocer que este recurso aparece reflejado en las referidas actas de avance de obra, debiendo por lo tanto el despacho, aplicar los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad para evitar un enriquecimiento sin justa causa, siendo el daño la medida de la reparación, por lo cual el referido valor económico será tenido en cuenta para efectos de disminuir el quantum indemnizatorio, quedando la tasación, del perjuicio material a título de daño emergente en la suma de \$1.294.306.469.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS)»*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 69 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Producto de lo resuelto por el municipio de Armenia, en la plurimencionada resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, de declaratoria de incumplimiento por ocurrencia del siniestro del buen manejo y correcta amortización del anticipo, confirmada mediante resolución No. 503 del 26 de diciembre de 2019, la compañía Seguros Mundial en vista de la afectación de la póliza No. M100052268 del 29 de julio de 2015, que amparó la correcta inversión del anticipo procedió a realizar el pago del monto amparado correspondiente a lo resuelto en el proceso administrativo.

Con base en los anteriores hechos, mediante auto No. 000211 del 23 de octubre de 2023, este despacho decretó la práctica de pruebas ordenando oficiar a la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A. para que informara sobre el pago realizado, en respuesta a este requerimiento, con oficio radicado Sigedoc No. 2023ER0220209 del 17 de noviembre de 2023 y radicado interno No. 00411608 del 16 de noviembre de 2023, Seguros Mundial allega el pago a favor del municipio de Armenia, Quindío con ocasión de la póliza M-100052268 la cual amparó el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra No. 012 de 2015, en dicho escrito se aclara lo siguiente:

*«...Analizando su petición esta Aseguradora encuentra la necesidad de aclarar que en efecto el Municipio de Armenia procedió a declarar el incumplimiento por ocurrencia del siniestro de Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo afectando la póliza por la suma de \$1.294.306.469, mediante la Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019 confirmado mediante Resolución No. 503 del 26 de diciembre del 2019.*

*Por lo anterior, el Municipio de Armenia profirió Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro Coactivo a través de la Resolución No. 199 del 19 de febrero del 2020 ordenando el pago total de \$1.342.195.809, correspondientes a los \$1.294.306.469 de la sanción más los intereses en \$47.889.340.*

*En virtud de lo expuesto procedemos a remitir comprobante de pago correspondiente. Anexos:*

- 1. Comprobante de pago de la sanción a través de transferencia electrónica.*
- 2. Comprobante de pago de los intereses a través de nuestra cuenta Fiduciaria Credicorp Capital...»*

A este oficio se allega copia del comprobante de la transferencia electrónica del pago realizada a través del Banco de Bogotá por valor de **\$1.294.306.469** y del pago de los intereses a la cuenta del Banco de Occidente a nombre del municipio de Armenia, Quindío por valor de **\$47.889.340**, como se observa a continuación:



Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 70 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)



Dashboard Cuentas Pagos Transferencias Internacional Servicios de Cheques

## Detalles de la Transacción

Utilice esta pantalla para ver los detalles de la transacción.

**Nombre de Archivo y Fecha de Creación** BOGTR20200310embargo.txt.pgp- 10/03/2020

**Número de Archivo del Cliente** E367902

**Banco Originador y Cuenta** BANCO DE BOGOTA - 0000790113

**Nombre de Originador y Número de ID de Originador** COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A-8600370136

**Fecha Efectiva** 10/03/2020

**Estado de Beneficiario** Pendiente

**Identificador Consecutivo (Identificador de Registro)** 0000000002

**Tipo de Transacción** Suppliers - Pago

**Referencia de la Transacción** 0000400746

**Nombre del Banco Receptor y Código del Banco Receptor:** BANCO DE OCCIDENTE - 023

**Número de Cuenta Destino y Tipo de Cuenta Destino** 031073448 -Cuenta Corriente

**Código de Oficina de Banco de Bogotá** 000

**Monto** \$1.294.306.469,00

**Nombre del Beneficiario** MUNICIPIO DE ARMENIA

**ID de Beneficiario y Tipo de ID de Beneficiario** 08900004643 - NIT

[Atrás](#)



### REPORTE DE TRANSACCIONES

| Nombre del Cliente              |                      | Identificación     |                             | Cuenta Originadora  |                    |                        |              |
|---------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------|---|--------------------|------------------------|--------------|
| COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A |                      | 860037013          |                             | 8600370136 - 1 - 1 - 10844 - 6 - COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |                    |                        |              |
| Registros                       | Valor Total del Pago | Rechazos           | Valor Total de los Rechazos | ID Solicitud  | Fecha de Impresión | Fecha de Procesamiento |              |
| 1                               | 47.889.340,00        | 0                  | 0,00                        | 1233153   | 11/03/2020 2:53 PM | 11/03/2020             |              |
| Documento                       | Nombre Beneficiario  | Banco              | Tipo                        | Cuenta  | Monto              | Estado                 | Concepto     |
| 890000464                       | MUNICIPIO DE ARMENIA | BANCO DE OCCIDENTE | CTE                         | 031073448   | 47.889.340,00      |                        | PAGO EMBARGO |

\*\*\* Fin del Reporte \*\*\*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 71 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

En tal sentido, encontrándose en la actualidad el presunto detrimento patrimonial causado con ocasión de la inversión del anticipo en el contrato No. 012 de 2015, el cual fue cubierto por el amparo de la póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales No. M-100052268 como se pudo verificar con los soportes correspondientes ya reseñados, se deberá desvincular al tercero civilmente responsable COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de tercero civilmente responsable y archivar el proceso en favor de los presuntos responsables fiscales miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, identificada con el NIT. 900.870.233-6, representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA por los hechos relacionados con el contrato de obra pública No. 012 de 2015, conformada por:

- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.

Igualmente se deberán archivar las diligencias a favor de los miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9, representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA en calidad de contratista interventor del contrato de obra 012 de 2015, conformado por:

- OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.
- FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804
- VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

Por otro lado, mediante memorial de argumentos de defensa del 28 de abril de 2025, radicado No. 2025ER0088831 la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. informa que, como resultado de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 12 de julio de 2024, decidió declarar la nulidad de lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 484 que declaró el incumplimiento por ocurrencia del siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo; en dicha providencia se menciona (Fs. 2725-2728 Cd):

*«...según el informe rendido el 18 de octubre de 2019 por la supervisora del contrato 12 de 2015, se aceptó que, para el momento de finalización del negocio jurídico por vencimiento del plazo de ejecución, no se había ejecutado la totalidad del valor pactado por las partes. Al respecto, se estableció que se realizaron actividades del contrato correspondientes a \$26.492'652.921; por lo cual, quedó pendiente por ejecutar la suma de \$4.314'354.994...»*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 72 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*... se constata que el monto entregado al contratista por concepto de anticipo correspondió a \$9.242'102.375, suma de dinero que sería amortizada en su totalidad, a medida que se ejecutara el segundo ítem de pago, que correspondía al 65% del valor total del negocio y que, según lo pactado por las partes, se debía extender hasta antes de que se suscribiera el acta de recibo final. Por último, se estableció en el tercer ítem de pago que, una vez recibida la obra por la entidad contratante, se desembolsaría el 5% restante del precio convenido.*

*Sin embargo, de acuerdo con el pluricitado informe de la supervisora del contrato 12 de 2015, se evidenció que el valor ejecutado del contrato, al momento de finalizar el plazo contractual, alcanzó únicamente el 85.9% de ejecución, lo que correspondió - se insiste- a la suma \$26.492'652.921.*

*De manera que, distinto a lo afirmado por el municipio de Armenia en las resoluciones demandadas, en las que se consideró configurada la incorrecta inversión del anticipo con fundamento en el saldo que no fue amortizado, la Sala encuentra que no hubo lugar a la amortización de \$1.294'306.469, precisamente porque no se ejecutó el valor total del contrato por vencimiento del plazo, lo que conllevó a no realizar las actividades que permitieran completar ese ejercicio contable.*

*En tal sentido, se concluye que se configuró el vicio alegado por la parte demandante, debido a que la no amortización del anticipo no hizo parte de la cobertura de la póliza de seguro otorgada por la Compañía Mundial de Seguros como garantía única de cumplimiento de contrato 12 de 2015, suscrito entre el municipio de Armenia y la Unión Temporal Vías de Armenia.*

*Por lo expuesto, contrario a lo estimado por el Tribunal a quo, la no amortización del 100% del valor del anticipo no constituyó un riesgo establecido por las partes del contrato estatal ni por la póliza M100052268 y tampoco puede considerarse cubierta bajo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuando no se estableció expresamente en el contrato de seguro. Esta situación da lugar a responder de manera negativa el segundo problema jurídico concreto que planteado en esta providencia...»*

Es de advertir que, lo resuelto por el Consejo de Estado, a la fecha de esta decisión este despacho no tiene evidencia o constancia de la devolución a la compañía aseguradora de los dineros recibidos a título de indemnización ni del posible rubro que se pudiera haber afectado por parte del municipio de Armenia - Quindío. El hecho cierto lo constituye el pago recibido por el municipio de Armenia - Quindío como indemnización en virtud del amparo contratado y el cual se relaciona directamente con el hecho hasta aquí investigado.

En virtud de lo anterior y en procura de una mayor claridad acerca de lo ordenado en la sentencia referenciada, se decretó como prueba, por medio del auto No. 00140 del 7 de mayo de 2025, el oficiar al municipio de Armenia para que informara si a la fecha se realizó el pago de lo ordenado por el Consejo de Estado en la providencia que decidió el proceso Rad. 63001-33-33-055-2020-00102-01 y si cursaban en contra de dicha decisión acciones adicionales de defensa por parte de la entidad territorial.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 73 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Ante el mencionado requerimiento probatorio, se obtuvo como respuesta el oficio radicado No. 2025ER0101974 del 13 de mayo de 2025, en el cual el departamento administrativo jurídico de la alcaldía de Armenia, informa lo siguiente (Fs.2776-2777):

«...»

1. A la fecha ut supra, la administración municipal de Armenia (Q), no ha realizado pago alguno por concepto de la decisión de segundo grado adoptada por el Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 63001333300520200010201 (69.817). La razón, no se ha radicado tan si quiera la respectiva solicitud de pago o "cuenta de cobro" por la parte interesada, ello ante el Departamento Administrativo Jurídico, cuyo titular obra como ordenador del gasto por delegación en materia de pago de conciliaciones y demás acreencias judiciales.

2. Una vez enterado del revés procesal, representado en la revocatoria del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío en su condición de A-quo en el proceso antes señalado, quedaron surtidas por parte del Municipio de Armenia (Q), todas aquellas acciones necesarias para la interposición en término de la correspondiente acción de tutela contra providencia judicial, único mecanismo legal que le asiste al ente territorial para el caso particular y concreto, máxime la naturaleza del fallo fustigado.

La causa tutelar arriba enunciada, cursa actualmente ante la Sección Quinta - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo el número de radicado 11001031500020250037400 y ponencia de la Magistrada GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.

Cabe señalar, que la última actuación procesal, la cual data del Siete (07) de mayo de 2025, corresponde al envío de la notificación del auto admisorio de la demanda con destino al Consorcio Interventoría Armenia, tercero con interés directo en las resultas, así reconocido por el despacho cognoscente. Veamos:

(...)

| Fecha registro             | Fecha actuación | Actuación                                | Anotación/detalle                                     | Estado      | Anomalía | Índice |
|----------------------------|-----------------|--|---|-------------|----------|--------|
| Select 07/05/2025 10:41:36 | 07/05/2025      | Envío de notificación                    | APV-Se notifica Auto que ordena notificar de fecha... | CLASIFICADA | 2        | 00246  |
| Select 05/05/2025 14:33:47 | 05/05/2025      | RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO | + CGO-Memorial con direcciones de notificación sus... | CLASIFICADA | 5        | 00243  |
| Select 22/05/2025 10:18:33 | 02/05/2025      | OFICIO REQUIRIENDO                       | APV-con el proposito de dar cumplimiento a la prov... | REGISTRADA  | 1        | 00242  |
| Select 23/04/2025 20:07:50 | 23/04/2025      | Envío de notificación                    | APV-Se notifica Auto que ordena notificar de fecha... | CLASIFICADA | 2        | 00241  |
| Select 22/04/2025 8:43:47  | 22/04/2025      | RECIBO PROVIDENCIA                       | FIC-Se recibe auto del 21-abril-2025 que vincula      | REGISTRADA  | 0        | 00240  |
| Select 21/04/2025 21:32:44 | 21/04/2025      | A LA SECRETARIA                          | Para notificar y/o comunicar Auto que ordena notif... | REGISTRADA  | 0        | 00239  |
| Select 21/04/2025          | 21/04/2025      | Auto que ordena notificar                |   | REGISTRADA  | 1        | 00238  |

- Extracto tomado de la consulta del proceso en el aplicativo SAMAI -  
...» (Fs.2776-2777).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 74 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Con base en la citada respuesta se tiene que, en la actualidad el pago realizado por la aseguradora sigue en firme y en caso de una posible devolución por sentencia judicial este pago se realizaría por el rubro de procesos judiciales de la entidad y en todo caso debido a que se trataría eventualmente de algún error administrativo susceptible de acción de repetición por parte de la entidad, lo que en todo caso comportaría otro hecho diferente al aquí investigado, por tanto, la cancelación efectuada por la entidad garante constituye el resarcimiento del valor a cargo con relación al contrato de obra No. 012 de 2015.

#### DEL CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2015 Y LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

El Municipio de Armenia - Quindío elaboró los anexos técnicos y los estudios previos para realizar un proceso de selección, cuyo objeto consistía en: «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.»

De conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, el presupuesto oficial para el proceso de selección era de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.468.581.662). Una vez adelantado el proceso de selección, se expidió la Resolución No.424 del 16 de diciembre de 2015 «POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJLP-010- DE 2.015». En dicho acto administrativo se adjudicó el proceso de selección a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, representada legalmente por el señor FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín, Antioquia (Fs. 2415-2416).

La **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, se encontraba representada legalmente por el señor FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA e integrada por las siguientes personas jurídicas:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. - 40%**, representada legalmente por el señor FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y como suplente en dicha representación legal, la señora LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO.
- **FUREL S.A. - 35%**, representada legalmente por el señor HERNÁN MORENO PÉREZ.
- **CONSTRUCCIONES LEZO SAS. - 25%**, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CAMPRODÓN ALBERCA y como suplente en dicha representación legal, el señor JAVIER DE LA CRUZ LARREGLA.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 75 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Entre el Municipio de Armenia - Quindío y la Unión Temporal Puentes Armenia, se perfeccionó el contrato de obra pública No. 031 de 2015, cuyo objeto consistía en: «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19-AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.» (Fs. 2415-2416)

El día 9 de marzo del año 2016, se suscribió el acta de inicio por parte del INTERVENTOR DEL CONTRATO - representante suplente del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO, Andrés Leonardo Lasso Aguirre y representante del contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, ingeniero Fernando León Diez Cardona. **En dicha acta se dejó constancia que el contrato de obra No. 031 de 2015, iniciaría el día 9 de marzo de 2016 y finalizaría el 8 de marzo de 2018.**

El valor inicial del contrato se acordó en la suma de \$80.455.727.813, sin embargo, con sucesivos modificatorios esta cuantía fue ajustada de la siguiente manera:

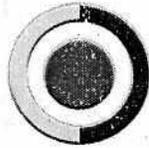
**1. MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 031**

**DE 2015.** El día 02 de noviembre de 2016, las partes del negocio jurídico suscribieron el contrato modificatorio No. 001 al contrato de obra pública No. 031 de 2015, teniendo como justificación la supresión de la ejecución contractual de la obra "AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III", así mismo, se modificó la cláusula segunda del contrato inicial quedando de la siguiente manera:

«SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (70.232.237.614,00). EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios.»

**2. MODIFICATORIO No. 002 DEL 14 DE JUNIO DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 031 DE 2015.**

El Municipio de Armenia - Quindío y la Unión Temporal Puentes Armenia, de mutuo acuerdo, modificaron parcialmente la cláusula tercera, estableciendo que el dinero desembolsado a título de anticipo era de los treinta y cuatro puntos setenta y nueve por ciento (34.79%). Lo anterior, se debió al ajuste en el valor del contrato, el cual se acordó inicialmente en OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813), sin embargo, como fue enunciado anteriormente, el



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 76 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

valor nominal del contrato había disminuido a SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$70.232.237.614,00).

El Municipio de Armenia, a partir de un análisis financiero y jurídico, determina que no se cuentan con los recursos suficientes para garantizar el pago total del compromiso contractual, lo cual, conlleva la necesidad de modificar el alcance físico del negocio jurídico, conservando el ajuste a los seis (06) diseños pero suprimiendo dos (02) frentes de obras, evitando la paralización y afectación grave del contrato estatal, para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y la eficiente prestación de los servicios públicos mediante la ejecución de un plan de obras que pueda ser entregado de manera funcional al servicio de la comunidad. De igual forma, disminuir el valor nominal del contrato de obra.

- 3. MODIFICATORIO No. 003 DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2017.** Las partes aceptaron la modificación de las condiciones iniciales del contrato, quedando las siguientes obras para ejecución: 1) VÍA MONTECARLO TRAMO II, 2) VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), y 3) AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO). En la cláusula segunda del negocio jurídico modificatorio N° 003 de 2017, se estipuló lo siguiente:

*«CLÁUSULA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que, en el PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, contenido en el contrato de obra 031 de 2.015, se suprimen dos (02) frentes de obra, de igual forma, se disminuye el presupuesto de obra, por lo cual, se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA, la cual, quedará así: "SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000.000.00), de conformidad con la modificación de la propuesta económica y el contrato estatal. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios».*

- 4. ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE FORMA PARCIAL No. 01 DEL 22 DE JUNIO DE 2017.** Las partes como medida excepcional de la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015 suspendieron su ejecución por el término de veinte (20) días calendario, dando cumplimiento a la cláusula tercera del Contrato Modificatorio No.003 de 2017 al Contrato de Obra No. 031 de 2015. La suspensión no incluía las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado VÍA MONTECARLO TRAMO II.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

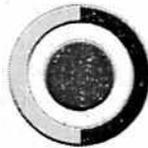
FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 77 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

5. **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE FORMA PARCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL No. 02 DEL 12 DE JULIO DE 2017.** Las partes como medida excepcional de la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2015, suspendieron su ejecución por el término de hasta VEINTE (20) DÍAS MÁS. La suspensión no incluía las actividades del frente de obra actualmente en ejecución denominado VÍA MONTECARLO TRAMO II.
6. **ACTA DE SUSPENSIÓN DE MANERA TEMPORAL Y FORMA PARCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL No. 03 DE 14 DE AGOSTO DE 2017.** Las partes como medida excepcional de la ejecución del Contrato de Obra N° 031 de 2015 suspendieron su ejecución por el término de hasta TREINTA (30) DÍAS MÁS. La suspensión no incluyó las actividades de los frentes de obra actualmente en ejecución denominados VIA MONTECARLO TRAMO II Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).
7. El 8 de agosto de 2017, se suscribió acta de reinicio parcial de la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2015. en relación con las actividades del frente de obra denominado AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), como consecuencia del acuerdo de voluntades. quedaron en ejecución los frentes de obra VÍA MONTECARLO TRAMO II y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO).
8. El día 08 de marzo del año 2018, se suscribió el contrato modificatorio No. 004 al contrato de obra pública No. 031 de 2015, mediante el cual se estipuló un valor total del contrato en CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$54.999.991.702.00), teniendo en cuenta el ajuste a diseños a nivel fase III. Además, se prorrogó el plazo de ejecución en OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS MÁS.
9. El 9 de abril del año 2018, se suscribió suspensión total y temporal No. 004 al contrato de obra pública No. 031 de 2015, como medida excepcional en la ejecución del contrato de obra No. 031 de 2015, por el término de hasta dos (02) meses, para llevar a cabo por parte de la entidad contratante, la actuación administrativa con la finalidad de contratar un nuevo interventor en los términos de la Ley 80 de 1993, en atención al vencimiento del plazo del contrato de consultoría No. 001 de 2016.

Ahora bien, relacionados los antecedentes del contrato de obra No. 031 de 2015, este despacho procederá a estudiar los hechos que dieron lugar al reproche fiscal, los cuales se enmarcan en la presente actuación y están **relacionados con los saldos por amortizar no devueltos correspondientes al anticipo desembolsado del contrato de obra No. 031 de 2015.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 78 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

En el contrato de obra No. 031 del 23 de diciembre de 2015, las partes estipularon la contraprestación económica de la siguiente manera:

«(...) SEGUNDA VALOR. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813), de conformidad con la propuesta económica presentada dentro del proceso precontractual. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo con las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios. TERCERA FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC; PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; PARÁGRAFO SEGUNDO: EI MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (Contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana 5%, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y demás descuentos que se causen con ocasión del contrato)»

Conforme con los indicado por la sección tercera del Consejo de Estado «el anticipo corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales (...) Los valores que el contratista recibe como anticipo



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 79 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*lo va amortizando en la proporción que vaya ejecutado el contrato; De ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo»<sup>2</sup>*

En sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, proferida el 22 de junio de 2001, se profundizó sobre la materia en los siguientes términos:

*«En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, que título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato [...]. En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo. Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública, y ésa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato».*

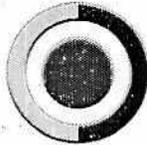
Igualmente, sobre el tema en tesis vigente, la sección tercera del Consejo de Estado se pronunció así:

*«(...) no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro»<sup>3</sup>*

Aclarado lo anterior, en virtud a las disposiciones legales y convencionales, dentro del plazo de ejecución contractual, el contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, constituyó el Patrimonio Autónomo Anticipo Puentes Armenia, mediante el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pago para el manejo de anticipo con la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, dicho contrato tuvo fecha de inicio el 24 de febrero de 2016.

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera, Rad. 44001-23-31-000-1996-0686-01, Sentencia 13436 del 22 de junio de 2001.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de septiembre de 1999 Exp. 10607



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 80 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

La «Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable», expedida por la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente, sobre el asunto, preceptúa lo siguiente:

«(...) A. ¿Qué tipo de fiducia mercantil irrevocable debe constituir el contratista?

*Para el manejo del anticipo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable debe ser de administración y pagos. La fiduciaria administra los recursos del patrimonio autónomo y autoriza los pagos con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor y/o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.*

**Cuando la Entidad Estatal declara la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal o cuando se presenta la nulidad del contrato estatal la sociedad fiduciaria debe reintegrar los recursos del anticipo a la Entidad Estatal.**

*No son admisibles otro tipo de negocios fiduciarios como los encargos fiduciarios, la fiducia pública o fiducia mercantil de garantía, los cuales no corresponden a la finalidad prevista por la ley para el manejo de anticipos (...)*

*En el plan de utilización o de inversión del anticipo, las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o reembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan (...)» (Negrillas fuera del texto).*

Como procedimiento para efectuar las transferencias de los recursos conforme la cláusula décima del contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 9141 (F. 38, documento: ANTICIPO20201007\_14042351\_7686.pdf), se estipuló lo siguiente:

*«10.1 FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTONOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la actuación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por la FIDUCIARIA.*

*10.2 EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS».*

El plan de inversión del manejo del anticipo fue suscrito por el representante del Contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y el representante del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO este último en calidad de interventor del contrato de obra No. 031 de 2015, como sigue:



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 81 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**RELACION DE INVERSION DE ANTICIPO**

CONTRATO PUENTES DE ARMENIA # 2015-031

VALOR DEL CONTARTO \$ 80.455.727.813,00

VALOR DEL ANTICIPO \$ 24.136.718.344

| FECHA                 | DOC. | DESCRIPCION                  | PROVEEDOR   | VALOR              | SUBTOTAL CAPITULO            |
|-----------------------|------|------------------------------|-------------|--------------------|------------------------------|
| mes 1                 | 1    | Nómina personal de obra      | Contratista |                    | \$ 4.240.821.413,04          |
|                       | 2    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 679.335.578,0   | 18%                          |
|                       | 3    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 241.367.183,4   |                              |
|                       | 4    | Transportes en general       | Contratista | \$ 3.151.161.623,2 |                              |
|                       | 5    | GMF                          | Contratista | \$ 72.410.155,0    |                              |
|                       |      | <b>TOTAL MES 1</b>           |             | \$ 96.546.873,4    |                              |
|                       |      |                              |             |                    | <b>\$ 4.240.821.413,04</b>   |
| mes 2                 | 1    | Nómina personal de obra      | Contratista |                    | \$ 7.241.015.503,20          |
|                       | 2    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 1.206.835.917,2 |                              |
|                       | 3    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 482.734.366,9   | 30%                          |
|                       | 4    | Transportes en general       | Contratista | \$ 4.344.609.301,9 |                              |
|                       |      | <b>TOTAL MES 2</b>           |             | \$ 1.206.835.917,2 |                              |
|                       |      |                              |             |                    | <b>\$ 7.241.015.503,20</b>   |
| mes 3                 | 1    | Nómina personal de obra      | Contratista |                    | \$ 12.654.881.427,76         |
|                       | 2    | Alquiler Equipo y maquinaria | Contratista | \$ 2.896.406.201,3 | 52%                          |
|                       | 3    | Anticipos Materiales         | Contratista | \$ 3.048.467.526,8 |                              |
|                       | 4    | Transportes en general       | Contratista | \$ 5.503.171.782,4 |                              |
|                       |      | <b>TOTAL MES 3</b>           |             | \$ 1.206.835.917,2 |                              |
|                       |      |                              |             |                    | <b>\$ 12.654.881.427,76</b>  |
| <b>TOTAL ANTICIPO</b> |      |                              |             |                    | <b>\$ 24.136.718.344,00</b>  |
|                       |      |                              |             |                    | 30% <b>\$ 24.136.718.344</b> |

FERNANDO LEON DIEZ CARDONA  
REPRESENTANTE LEGAL

ANDRES LEONARDO LASSO AGUIRRE  
INTERVENTOR

Fuente: F. 38 pag.43, documento: ANTICIPO20201007\_14042351\_7686.pdf)

Conforme con el informe de rendición de cuentas semestral entregado por la Fiduciaria Bancolombia para los períodos correspondientes del 24 de febrero al 31 de julio de 2016 y del 01 de agosto al 27 de octubre de 2016, mediante documento radicado 2018RE29113 se informó que (Fs. 37 CD):

1. El 04 de marzo de 2016, se constituyó la cuenta de ahorros Bancolombia No. 234-566054-78 a nombre del fideicomiso.
2. El 31 de marzo de 2016, ingresaron recursos en la cuenta del fideicomiso por valor de **\$22.929.882.427**.

En relación con el monto previamente señalado, es preciso aclarar que el Municipio de Armenia - Quindío aplicó una deducción correspondiente a la contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana del 5%, equivalente a la suma de \$1.206.835.916, sobre el valor total autorizado para el desembolso de \$24.136.718.343. **En consecuencia, el monto efectivamente desembolsado al fideicomiso ascendió a la suma de \$22.929.882.427 y no al 100% del valor del anticipo de \$24.136.718.343.**

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Esta precisión resulta relevante, toda vez que, el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Armenia determinó el presunto daño patrimonial relacionado con el contrato de obra No. 031 de 2015 a partir de una operación aritmética que consistió en restar de la suma de \$24.136.718.343 el valor amortizado mediante las actas de avance de obra, el cual según el equipo auditor ascendió a \$4.052.802.930, tal como se detalla en las páginas 13 y 14 del auto de apertura del presente proceso.

No obstante, debe advertirse desde este momento que dicho cálculo no refleja la realidad del monto efectivamente entregado al contratista en calidad de anticipo, aspecto que se explicará con mayor detalle en apartados posteriores.

Ahora bien, los siguientes son los egresos generados en el producto denominado **P.A. ANTICIPO UT PUENTES ARMENIA** para el período comprendido desde el día 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 por concepto de reembolso y giro a terceros:

| No. De Orden | Fecha      | Valor BRUTO         | Valor NETO          | Beneficiario                  | Concepto        |
|--------------|------------|---------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------|
| 1            | 31/03/2016 | \$ 4.000.000.000,00 | \$ 4.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 2            | 4/04/2016  | \$ 2.000.000.000,00 | \$ 2.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 3            | 8/04/2016  | \$ 2.000.000.000,00 | \$ 2.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 4            | 12/04/2016 | \$ 137.197.902,00   | \$ 137.197.902,00   | SEGUROS DEL ESTADO SA         | Giro a Terceros |
| 5            | 13/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 6            | 18/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 7            | 22/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 8            | 22/04/2016 | \$ 504.516.961,00   | \$ 504.516.961,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 9            | 26/04/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 10           | 28/04/2016 | \$ 700.000.000,00   | \$ 700.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 11           | 4/05/2016  | \$ 700.000.000,00   | \$ 700.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 12           | 11/05/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 13           | 18/05/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 14           | 18/05/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 15           | 27/05/2016 | \$ 186.582.572,00   | \$ 186.582.572,00   | comercializadora de CEMENTO   | Giro a Terceros |
| 16           | 1/06/2016  | \$ 800.000.000,00   | \$ 800.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **00181**

FECHA: **12 JUN 2025**

PÁGINA 83 DE 103

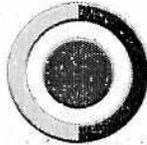
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

| No. | Fecha      | Valor BRUTO         | Valor NETO          | Beneficiario                   | Concepto        |
|-----|------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------|
| 17  | 2/06/2016  | \$ 1.970.138.230,00 | \$ 1.970.138.230,00 | UNION TEMPORAL Puentes ARMENIA | Reembolso       |
| 18  | 14/06/2016 | \$ 600.000.000,00   | \$ 600.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 19  | 14/06/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 20  | 23/06/2016 | \$ 331.000.000,00   | \$ 331.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 21  | 24/06/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 22  | 19/07/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 23  | 31/08/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 24  | 7/09/2016  | \$ 355.394.808,00   | \$ 355.394.808,00   | Metaedificios SAS              | Giro a Terceros |
| 25  | 7/09/2016  | \$ 200.000.000,00   | \$ 200.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 26  | 16/09/2016 | \$ 400.000.000,00   | \$ 400.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 27  | 4/10/2016  | \$ 42.000.000,00    | \$ 42.000.000,00    | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |

Fuente: (CD FOLIO 38 - documento: ANTICIPO20201007\_13333195\_7675.pdf - pág. 283-289)

De la anterior tabla se puede observar que a los integrantes de la UT PUENTES ARMENIA y a terceros se les desembolsó una suma total de **\$22.926.830.473**, de los cuales debe tenerse en cuenta que el valor total desembolsado por parte de la Fiduciaria Bancolombia S.A al contratista de obra durante los tres (3) meses del plan de inversión del anticipo, es decir, a partir del 31 de marzo de 2016 y hasta el 1 de julio de 2016, fue por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M-CTE (**\$20.929.435.665,00**) como se muestra a continuación:

| No. De Orden | Fecha      | Valor BRUTO         | Valor NETO          | Beneficiario                  | Concepto        |
|--------------|------------|---------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------|
| 1            | 31/03/2016 | \$ 4.000.000.000,00 | \$ 4.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 2            | 4/04/2016  | \$ 2.000.000.000,00 | \$ 2.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 3            | 8/04/2016  | \$ 2.000.000.000,00 | \$ 2.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 4            | 12/04/2016 | \$ 137.197.902,00   | \$ 137.197.902,00   | SEGUROS DEL ESTADO SA         | Giro a Terceros |
| 5            | 13/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 6            | 18/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 7            | 22/04/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 84 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

|    |            |                     |                     |                                |                 |
|----|------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------|
| 8  | 22/04/2016 | \$ 04.516.961,00    | \$ 504.516.961,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 9  | 26/04/2016 | \$ 00.000.000,00    | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 10 | 28/04/2016 | \$ 00.000.000,00    | \$ 700.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 11 | 4/05/2016  | \$ 700.000.000,00   | \$ 700.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 12 | 11/05/2016 | \$ 00.000.000,00    | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 13 | 18/05/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 14 | 18/05/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 15 | 27/05/2016 | \$ 186.582.572,00   | \$ 186.582.572,00   | comercializadora de CEMENTO    | Giro a Terceros |
| 16 | 1/06/2016  | \$ 800.000.000,00   | \$ 800.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 17 | 2/06/2016  | \$ 1.970.138.230,00 | \$ 1.970.138.230,00 | UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA | Reembolso       |
| 18 | 14/06/2016 | \$ 600.000.000,00   | \$ 600.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 19 | 14/06/2016 | \$ 500.000.000,00   | \$ 500.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 20 | 23/06/2016 | \$ 331.000.000,00   | \$ 331.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |
| 21 | 24/06/2016 | \$ 1.000.000.000,00 | \$ 1.000.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS  | Reembolso       |

Fuente: (CD FOLIO 38 – documento: ANTICIPO20201007\_13333195\_7675.pdf - pág. 283-289)

Correspondiendo la suma de **\$20.605.655.191** a reembolsos realizados a integrantes del contratista de obra y la suma de **\$323.780.474** al giro efectuado a terceros como SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Comercializadora de Cementos y Materiales para Construcción S.A.S. quiere decir lo anterior, que el mayor porcentaje del anticipo fue entregado directamente al contratista **Unión Temporal Puentes Armenia.**

Ahora bien, el Municipio de Armenia - Quindío dentro del trámite administrativo de incumplimiento - amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, determinó inicialmente que, la Unión Temporal Puentes Armenia acreditó entre el **31 de marzo de 2016 y el 1º de julio de 2016** soportes contables «*idóneos y de causalidad directa de la inversión y manejo del anticipo únicamente el valor de **Noventa y Ocho millones ciento setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$98.177.643)***»<sup>4</sup>, resultando necesario precisarse que la primera transferencia de la Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago al contratista de obra por concepto de reembolso, se realizó el día 31 de marzo de 2016, fecha que activa el plazo del plan de inversión del anticipo, es decir, que los tres (03) meses del plan de inversión vencerían el día 1º de julio de 2016, fecha en la cual debía estar cumplido en un 100% el plan de inversión del anticipo (obligación de hacer) a plazo fijo con plazos parciales.

<sup>4</sup> file:///C:/Users/mariac.mendez/Downloads/DA\_PROCESO\_15-1-151218\_263001011\_78216162%20(4).pdf



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 85 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Precisó el Municipio de Armenia dentro del trámite administrativo que la Fiduciaria Bancolombia S.A acredita tres (03) transferencias bajo el concepto de giro a terceros por valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$679.175.282,00).**

| No. De Orden | Fecha      | Valor BRUTO      | Valor NETO       | Beneficiario                | Concepto        |
|--------------|------------|------------------|------------------|-----------------------------|-----------------|
| 4            | 12/04/2016 | \$137.197.902,00 | \$137.197.902,00 | Seguros Del Estado SA       | Giro a Terceros |
| 15           | 27/05/2016 | \$186.582.572,00 | \$186.582.572,00 | Comercializadora de Cemento | Giro a Terceros |
| 24           | 7/09/2016  | \$355.394.808,00 | \$355.394.808,00 | Metaedificios SAS           | Giro a Terceros |

Fuente: (CD FOLIO 38 – documento: ANTICIPO20201007\_13333195\_7675.pdf - pág. 283-289)

Determinando el Municipio de Armenia - Quindío tres (3) situaciones que impidieron incluir este valor como gasto o inversión del anticipo, toda vez que, carece de causalidad con la finalidad y plazos de inversión del mismo:

«1. El giro a tercero realizado el día 12 de abril de 2016 a favor de Seguros del Estado S.A por valor de ciento treinta y siete millones ciento noventa y siete mil novecientos dos pesos (\$137.197.902,00), no tiene causalidad con los ítems de descripción relacionados en el plan de inversión del anticipo.

2.El giro a tercero realizado el día 27 de mayo de 2016 a favor de Comercializadora de Cemento y Materiales para construcción SAS - COMCEMENTOS SAS, por valor de ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos M/cte (\$ 186.582.572,00), fue soportado con la factura número DQ-4554 con nombre del cliente Unión Temporal Vía Armenia y cuenta de cobro dirigida a la Unión Temporal Vías Armenia, quien fue el contratista del negocio jurídico Nro. 012 de 2015.<sup>5</sup>

3.El giro a tercero realizado el día 7 de septiembre de 2016 a favor de Metal Edificio SAS se llevó a cabo por fuera del plazo de inversión del anticipo.»

Conforme con lo expuesto, el municipio de Armenia - Quindío en el trámite administrativo referenciado concluyó que «no se soportó ni se probó legalmente dentro del plazo de inversión del anticipo el valor total de veinte mil ochocientos treinta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil veinte dos pesos M/cte. (\$20.831.258.022)» correspondiente a transferencia por concepto de reembolsos y giro a terceros que había realizado la fiduciaria Bancolombia S.A al contratista dentro el plazo pactado para la inversión del mismo (31 de marzo al 1 de julio de 2016) a esto el municipio de Armenia le restó el valor de facturas que según su análisis dentro del trámite administrativo «sí cumplieron el lleno de los requisitos legales para ser tenidas en cuenta

<sup>5</sup> 10. Oficio C303700260-2369 del 06 de septiembre 2018.pdf pag. 76



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00181

FECHA:

12 JUN 2025

PÁGINA 86 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

como correcto manejo e inversión del anticipo» (\$20.929.435.665 - \$98.177.643 = \$20.831.258.022).

Además del anterior valor el Municipio de Armenia tuvo en cuenta dentro del trámite administrativo la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.997.394.808)** que fue desembolsada posterior al vencimiento del plazo para la inversión del anticipo (31 de marzo al 1 de julio de 2016) como se detalla a continuación:

| No. De Orden | Fecha      | Valor BRUTO      | Valor NETO        | Beneficiario                  | Concepto        |
|--------------|------------|------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| 22           | 19/07/2016 | \$500.000.000,00 | \$500.000.000,00  | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 23           | 31/08/2016 | \$500.000.000,00 | \$ 500.000.000,00 | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 24           | 7/09/2016  | \$355.394.808,00 | \$355.394.808,00  | Metaedificios SAS             | Giro a Terceros |
| 25           | 7/09/2016  | \$200.000.000,00 | \$200.000.000,00  | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 26           | 16/09/2016 | \$400.000.000,00 | \$400.000.000,00  | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |
| 27           | 4/10/2016  | \$42.000.000,00  | \$42.000.000,00   | Constructora DIEZ CARDONA SAS | Reembolso       |

Fuente: (CD FOLIO 38 – documento: ANTICIPO20201007\_13333195\_7675.pdf - pág. 283-289)

Por lo tanto, el valor total del anticipo que no fue justificado en su correcto manejo e inversión corresponde a la suma total **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$22.828.652.830<sup>6</sup>)**, monto que hasta este momento es superior al reprochado por el equipo auditor como daño patrimonial, el cual fue establecido en la suma de **VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$20.083.915.414)**.

Ahora bien, durante el término de ejecución del contrato de obra pública No. 031 de 2015, el municipio de Armenia mediante 13 actas de avance de ejecución estableció una amortización en suma de **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M-CTE (\$4.064.569.832)** así:

<sup>6</sup> \$20.831.258.022+\$1.997.394.808=\$22.828.652.830



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. # 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 87 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

RESUMEN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

| FECHA     | ACTA No. | VALOR ACTA        | VALOR AMORTIZADO    | NETO PAGADO         |
|-----------|----------|-------------------|---------------------|---------------------|
|           |          |                   |                     | \$80.455.727.813,00 |
|           |          | 28-mar-16         | \$24.136.718.343,90 |                     |
| 23-sep-16 | 1        | \$ 1.035.226.125  | \$ 310.567.838      | \$ 724.658.287      |
| 28-sep-16 | 2        | \$ 749.372.204    | \$ 224.811.661      | \$ 524.560.543      |
| 1-oct-16  | 3        | \$ 646.659.775    | \$ 193.997.933      | \$ 452.661.843      |
| 13-dic-16 | 4        | \$ 3.560.524.912  | \$ 1.068.157.474    | \$ 2.492.367.438    |
| 27-ene-17 | 5        | \$ 98.174.500     | \$ 29.452.350       | \$ 68.722.150       |
| 27-ene-17 | 6        | \$ 53.848.194     | \$ 16.154.458       | \$ 37.693.736       |
| 24-may-17 | 7        | \$ 652.575.177    | \$ 195.772.553      | \$ 456.802.624      |
| 24-jun-17 | 8        | \$ 245.655.559    | \$ 85.463.569       | \$ 160.191.990      |
| 28-sep-17 | 9        | \$ 2.820.028.635  | \$ 981.087.962      | \$ 1.838.940.673    |
| 22-nov-17 | 10       | \$ 434.726.690    | \$ 151.241.415      | \$ 283.485.275      |
| 15-dic-17 | 11       | \$ 1.077.188.535  | \$ 374.753.891      | \$ 702.434.644      |
| 15-feb-18 | 12       | \$ 502.219.505    | \$ 174.722.166      | \$ 327.497.339      |
| 14-mar-18 | 13       | \$ 742.703.540    | \$ 258.386.562      | \$ 484.316.978      |
|           |          | \$ 12.618.903.351 | \$ 4.064.569.832    | \$ 8.554.333.519    |

En virtud de lo evidenciado, el municipio de Armenia, conforme con los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad, restó dicho monto amortizado (\$4.064.569.832) del monto no justificado en su correcto manejo e inversión, el cual ascendió a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$22.828.652.830), procediendo a declarar mediante la Resolución 223 del 27 de agosto de 2020:** <sup>7</sup>«*EL INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACION DE SINIESTRO DEL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA NRO. 031 de 2015 por valor nominal de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.764.082.998,00<sup>8</sup>)*»

Posteriormente mediante resolución 366 de 2020 (Fs. 2464-2465), el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 223 del 27 de agosto de 2020 y una petición especial.

En el trámite de dicho recurso el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia - Quindío, adelantó una nueva verificación de los soportes contables conforme con recursos interpuestos<sup>9</sup> concluyéndose que, de los soportes contables y lista de movimientos de cuentas, aportados como prueba por parte del contratista U.T. Puentes Armenia, las facturas que cumplen con los requisitos legales y tienen

<sup>7</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-151218>

<sup>8</sup> Suma que corresponde a \$22.828.652.830-\$4.064.569.832

<sup>9</sup>Folio 2465 DVD Resolución 366 de 2020 pág. 101 al 113.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 88 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

causalidad con la inversión y manejo del anticipo durante el período de enero de 2016 al 1 de julio de 2016, suman únicamente **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$57.491.649,00).**

Conforme con la revisión adelantada en el trámite del recurso de reposición en contra de la Resolución 223 del 27 de agosto de 2020, el Municipio de Armenia - Quindío a través del Departamento Administrativo Jurídico modificó el valor del siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra No. 031 de 2015, quedando en la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M-CTE (\$18.804.768.992,00)**, convirtiéndose dicho acto administrativo (Resolución 366 del 22 de diciembre de 2020) en una fuente de obligación que presta mérito ejecutivo.

Se encuentra probado en el proceso que nos ocupa (F. 2574 CD) que las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Aseguradora Principal (70%)** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA Coaseguro (30%)** cancelaron las siguientes sumas de dinero a favor del Municipio de Armenia - Quindío, así:

Dashboard Cuentas Pagos Transferencias Servicios de Cheques Servicios de Archivos Herramientas Administración

Expiración de Sesión: 0:19:33

### Ver Pago de Proveedores Colombia

Útlice esta página para ver detalles de un Pago de Proveedores. Cierre. Las acciones que están disponibles dependen del estado de pago y de sus privilegios de usuario.

[Versión Imprimible](#) [Ayuda](#)

Ver Historial de Pago

#### Información de Pago

Cuenta Originadora: 0008099343 - CC9343 - \$  
 Fecha de Pago: 28/01/2021  
 Frecuencia: Una Sola Vez  
 Estado: Enviado al Banco  
 Número de Transacción: 11091948

#### Beneficiarios

| Nombre ID                       | ID del Banco Nombre del Banco | Número de Cuenta Tipo de Cuenta | Monto               | Número de Factura | Estado Presustitución Venta | Adeuda                                   | Estado de Beneficiario | Código de Motivo de Devolución/ Descripción |
|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------|--|------------------------|---|
| MUNICIPIO DE ARMENIA 8900004643 | 051 BANCO DAVIVIENDA          | 136169997360 Cuenta Corriente   | \$13.470.106.810,00 | 303243            | Activo                      | SINIESTRO OP 303243 MUNICIPIO DE ARMENIA | Pendiente              |   |

Total de Beneficiarios: 1      Monto Total: \$13.470.106.810,00      Items por página: 10

Total de Beneficiarios Procesados: 0      Total de Beneficiarios Devueltos: 0

Total de Beneficiarios Pendientes: 1

Copiar Pago: [Cancelar](#)



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 89 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**Detalles del pago 8900004643**

|  |  |
|--|--|
| Código de Preformato                           | --   |
| Nombre, divisa y número de la cuenta de débito | 5020918324 - COP - MAPFRE SEGUROS GEN. DE COLOMBI        |
| Divisa e importe del pago                      | COP - 5641430698.00                                      |
| Método de Pago                                 | Transferencia Nacional                                   |
| Tipo de Pago                                   | Transferencia entre Bancos                               |
| Identificador del Subsidiario                  | ---  |
| Su Referencia                                  | 8900004643   |
| Confidencial                                   | No   |
| Número IBAN de la cuenta de débito             | --   |
| Fecha Valor                                    | 01/29/2021   |
| Número de Cuenta del Beneficiario              | 136169997360   |
| Nombre del Beneficiario                        | MUNICIPIO DE ARMENIA                                     |
| Ident. del Beneficiario                        | 8900004643   |
| Nombre del Banco Beneficiario                  | DAVIVIENDA   |
| Dirección del Banco Beneficiario               | SANTAFE DE BOGOTA  |
| Código de Routing del Banco Beneficiario       | 051  |
| Beneficiary Branch Code                        | 0001   |
| Sucursal de Destino / Nombre                   | 116 - CALLE 100  |
| Tipo de Cuenta del Beneficiario                | 01 - Checking  |
| Descripción                                    | TRANSFERENCIA M A P F R E MAPFRE SEG. GRALES DE COL. S.A |
| Tipo de Documento                              | Seguros (V)  |
| Accounting Code                                | --   |
| Código del Producto                            | --   |
| Financial Code                                 | --   |
| Código/Descripción de motivo de pago           | --   |
| Enviado Por                                    | SANDRA LOPEZ RUIZ  |
| Fecha y Hora de Envío                          | 01/29/2021, 09:33:30 GMT-05:00                           |
| Número de Cheque                               | --   |
| Estado   | Pendiente CB   |
| Subestado                                      | Autorizado para Pago                                     |
| Método de Creación                             | Importar   |

**Detalles del pago 8900004643**

|  |  |
|--|--|
| Código de Preformato                           | --   |
| Nombre, divisa y número de la cuenta de débito | 5020918324 - COP - MAPFRE SEGUROS GEN. DE COLOMBI        |
| Divisa e importe del pago                      | COP - 152461977.00                                       |
| Método de Pago                                 | Transferencia Nacional                                   |
| Tipo de Pago                                   | Transferencia entre Bancos                               |
| Identificador del Subsidiario                  | ---  |
| Su Referencia                                  | 8900004643   |
| Confidencial                                   | No   |
| Número IBAN de la cuenta de débito             | --   |
| Fecha Valor                                    | 01/29/2021   |
| Número de Cuenta del Beneficiario              | 136169997360   |
| Nombre del Beneficiario                        | MUNICIPIO DE ARMENIA                                     |
| Ident. del Beneficiario                        | 8900004643   |
| Nombre del Banco Beneficiario                  | DAVIVIENDA   |
| Dirección del Banco Beneficiario               | SANTAFE DE BOGOTA  |
| Código de Routing del Banco Beneficiario       | 051  |
| Beneficiary Branch Code                        | 0001   |
| Sucursal de Destino / Nombre                   | 116 - CALLE 100  |
| Tipo de Cuenta del Beneficiario                | 01 - Checking  |
| Descripción                                    | TRANSFERENCIA M A P F R E MAPFRE SEG. GRALES DE COL. S.A |
| Tipo de Documento                              | Seguros (V)  |
| Accounting Code                                | --   |
| Código del Producto                            | --   |
| Financial Code                                 | --   |
| Código/Descripción de motivo de pago           | --   |
| Enviado Por                                    | SANDRA LOPEZ RUIZ  |
| Fecha y Hora de Envío                          | 01/29/2021, 09:33:30 GMT-05:00                           |
| Número de Cheque                               | --   |
| Estado   | Pendiente CB   |
| Subestado                                      | Autorizado para Pago                                     |
| Método de Creación                             | Importar   |



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **00181**

FECHA: **12 JUN 2025**

PÁGINA 90 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

| ASEGURADORA                             | VALOR                | FECHA      |
|---|----------------------|------------|
| SEGUROS DEL ESTADO S.A.                 | \$ 13.470.106.810,00 | 28/01/2021 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA | \$ 152.461.977,00    | 29/01/2021 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA | \$ 5.641.430.698,00  | 29/01/2021 |

Finalmente, para corroborar el ingreso del valor consignado por las compañías aseguradoras, mediante auto No. 00156 del 20 de mayo de 2025, este despacho decretó como prueba el oficiar al municipio de Armenia, Quindío, para que a través de la tesorería municipal y/o secretaría de hacienda municipal certificarán y soportarán la totalidad de los pagos recibidos a título de indemnización, incluidos montos liquidados y pagados por concepto de intereses por parte de las compañías aseguradoras, en virtud de los procesos administrativos por presunto incumplimiento del buen manejo y correcta inversión del anticipo de los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015, pólizas No. M -1000 52268, expedida por la compañía aseguradora por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y No. 65-44-101128442 de Seguros del Estado S.A, (anexo 6) coaseguro con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.S. respectivamente.

Ante este requerimiento, el municipio de Armenia, mediante oficios No. 2025ER0116017 del 27 de mayo de 2025 y No. 2025ER0117051 del 28 de mayo de 2025 (alcance) en los cuales informa lo siguiente (Fs. 2800-2816):

*«Que, según lo verificado en los extractos bancarios y en los sistemas de Información Financieros de la tesorería "FINANZAS PLUS" y "PCT", se evidencia que han ingresado las siguientes sumas de dinero por concepto de reintegro por la declaratoria de incumplimiento de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato de Obra Pública 031-2015, derivados de la Póliza No. 65-44-101128442 de Seguros del Estado S.A coaseguro con Mapfre Seguros Generales de Colombia SAS de acuerdo a lo establecido por la Resolución 366 del 2020 expedida por Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia la cual confirma la decisión tomada en el artículo tercero de la misma donde confirma y ordena hacer efectiva la garantía de dicha póliza.*

*A continuación, se discrimina la fecha, valor y concepto de las sumas dinero ingresadas al municipio de Armenia por dicho concepto.*

| REINTEGRO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 031-2015 |                 |                                 |  |
|--|-----------------|---------------------------------|--|
| ASEGURADORA                                    | VALOR           | FECHA DE REGISTRO EN EL SISTEMA | CONCEPTO   |
| SEGUROS MAPFRE                                 | \$5.641.430.698 | 29-01-2021                      | Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo |
|  | \$152.461.977   | 29-12-2021                      | Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo |



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 91 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

|                    |                  |            |  |
|--------------------|------------------|------------|--|
| SEGUROS DEL ESTADO | \$13.470.106.810 | 29-01-2021 | Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo |
| TOTAL              | \$19.877.659.29  | N/A        | N/A  |

**El valor que en referencia se discrimina de la siguiente manera: \$13.163,338,294.40 por concepto del valor total de la Póliza de Cumplimiento No.65-44-101128442 tazada en la resolución 366 de 2020, el siguiente valor corresponde a los intereses de mora ocasionados por el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta por valor de \$306.768.514.70.**

Lo anterior se soportan a través de los documentos de ingreso No.301-20216104 de fecha 29 de diciembre de 2021, No.301-20210886 de fecha 29 de enero de 2021, No.301-20210887 de fecha 29 de enero de 2021, los cuales se adjuntan a este documento.

Conforme a lo solicitado referente al reintegro por la declaratoria de incumplimiento de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato de Obra Pública 012-2015 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 484 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, derivados de la Póliza No.M-1000 52268 de la Compañía Mundial de Seguros, se manifiesta según lo verificado en los sistemas de Información Financieros de la tesorería "FINANZAS PLUS" y "PCT" los valores que ingresaron por este concepto son los siguientes:

| ASEGURADORA                      | VALOR              | FECHA DE REGISTRO EN EL SISTEMA | CONCEPTO   |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | \$1.294.306.469,00 | 11-03-2020                      | Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo |
|                                  | \$47.889.340,00    | 11-03-2020                      | Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo |
| TOTAL                            |                    |                                 |  |

El valor de referencia hace parte de los intereses pagados por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** conforme a lo establecido en la Resolución 484 de 2019 dentro del INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACION DE SINIESTRO DEL AMAPRO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA NO.12 DE 2015.

Lo anterior se soportan a través del documento de ingreso No. 301-20200604 de fecha 11 de marzo de 2020, el cual se adjuntan a este documento.

Se deja en claridad que los valores anteriormente mencionados tanto para el contrato de obra 012 de 2015 y contrato de obra 031 de 2015 corresponden al reintegro de



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 92 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo realizado por las aseguradoras.»*

Esta información se soporta con el anexo de varios reportes de movimientos bancarios, entre ellos el anexo de reporte de movimientos de la cuenta corriente de CityBank No. 0000008917000379:

| CUENTA CORRIENTE |                                     |              |      |                     |                      |  |
|------------------|-------------------------------------|--------------|------|---------------------|----------------------|--|
| Fecha<br>Dia Mes | Clase de Movimiento                 | Oficina      | Doc. | Valor               | Saldo                |  |
| 29 01            | Abono Bca CITIBANK 0000008917000379 | PROCESOS ACH | 8136 | \$5,641,430,658.00- | \$19,710,739,071.28- |  |
| 29 01            | Abono Bca CITIBANK 0000008917000379 | PROCESOS ACH | 8137 | \$152,461,977.00-   | \$19,863,201,048.28- |  |
| 29 01            | Consignacion Efectivo en Oficina    | FUNDADORES   | 2086 | \$1,492,106.00-     | \$19,864,693,154.28- |  |

Anexo informe movimientos del mes de enero de 2021 de la cuenta corriente No. 1361 6999 7360 del Banco Davivienda:



**DAVIVIENDA**  
CUENTA CORRIENTE  
1361 6999 7360



H 04

INFORME DEL MES ENERO /2021

Apreciado Cliente  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
conciliacionesbancarias@armenia.gov.co

|                |                     |
|----------------|---------------------|
| Saldo Anterior | \$598,694,949.28    |
| Más Créditos   | \$19,272,126,608.00 |
| Menos Débitos  | \$6,128,603.00      |
| Nuevo Saldo    | \$19,864,693,154.28 |

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Días Sobregiro       | 0          |
| Interés de Sobregiro | \$0.00     |
| Tasa Sobregiro       | 25.93% E.A |
| Tasa Mora            | 25.93% E.A |

| Fecha<br>Dia Mes | Clase de Movimiento                                | Oficina            | Doc. | Valor                | Saldo                |
|------------------|--|--------------------|------|----------------------|----------------------|
| 21 01            | Descuento por Transferencia de Fo 0560136600184194 | PORTAL EMPRESARIAL | 1606 | \$6,128,603.00-      | \$592,566,346.28-    |
| 22 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 3094 | \$1,424,369.00+      | \$593,991,311.28+    |
| 23 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6008 | \$741,886.00-        | \$594,733,197.28+    |
| 24 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6815 | \$394,487.00-        | \$595,127,604.28+    |
| 25 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6817 | \$157,794.00+        | \$595,285,398.28+    |
| 26 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6821 | \$327,854.00+        | \$595,613,252.28+    |
| 26 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6826 | \$499,422.00+        | \$596,112,644.28+    |
| 26 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6833 | \$101,733.00+        | \$596,214,377.28+    |
| 26 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6866 | \$924,508.00+        | \$597,138,885.28+    |
| 26 01            | Abono Por Transferencia de Fondos                  | www.davivienda.com | 5895 | \$482,296.00-        | \$596,656,589.28+    |
| 26 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | PORTAL DEL QUINDIO | 6287 | \$1,025,031.00-      | \$595,631,558.28+    |
| 27 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | Unicentro Armenia  | 9349 | \$98,263.00-         | \$595,533,295.28+    |
| 28 01            | Consignacion Efectivo en Oficina                   | ARMENIA PRINCIPAL  | 4586 | \$466,058.00-        | \$595,067,237.28+    |
| 29 01            | Abono Bca BORGITA 0000006600095766                 | PROCESOS ACH       | 2097 | \$13,470,105,810.00- | \$14,069,508,373.28- |

Carrera 16 No. 13-01 esquina • Código Postal 630004 • PBX (076)7486702  
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co • Armenia, Colombia



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 93 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

| DIA | TRANSACCIÓN                        | IDENT.  | DEBITOS  | CREDITOS         | SALDO            |
|-----|------------------------------------|---------|----------|------------------|------------------|
| 10  | 9116663                            |         |          |                  |                  |
| 10  | COMISION RECAUDO CODIGO DE BARRAS  |         | 4,700.00 | 0.00             | 5,003,797,562.22 |
| 10  | IVA COBRADO                        |         | 893.00   | 0.00             | 5,003,796,669.22 |
| 10  | PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH    | A142807 | 0.00     | 1,294,306,469.00 | 6,298,103,138.22 |
| 10  | PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH    | A143254 | 0.00     | 39,183,973.00    | 6,337,287,111.22 |
| 10  | RECAUDO CODIGO BARRAS CON EFECTIVO | A142859 | 0.00     | 244,008.00       | 6,337,531,119.22 |
| 10  | 9116663                            |         |          |                  |                  |

Anexo notas crédito bancarias en los cuales se registran los ingresos correspondientes a "reintegro valorización" de fechas 11 de marzo de 2020 y 29 de enero de 2021:



**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Nit. 890000464-3

DOCTO. NOTA CREDITO BANCARIA

|       |              |
|-------|--------------|
| Pag.  | 1            |
| Nro.  | 301-20200604 |
| FECHA | 11-MAR-20    |

Tercero: 860037013 - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 Valor: 1,342,195,809  
 Concepto: SE REGISTRA PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR VALORIZACION SEGUN MANDAMIENTO DE PAGO 199 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

Fecha del Sistema: 22-MAY-2025

| MOVIMIENTO BANCARIO |                             |                  |         |  |
|---------------------|-----------------------------|------------------|---------|--|
| Cuenta Bancaria     | Concepto                    | Entradas         | Salidas |  |
| 03107544-8          | 4335 REINTEGRO VALORIZACION | 1,294,306,469.00 |         |  |
| 03107544-8          | 4335 REINTEGRO VALORIZACION | 47,889,340.00    |         |  |

| MOVIMIENTO CONTABLE |                        |           |        |         |      |                  |                  |
|---------------------|------------------------|-----------|--------|---------|------|------------------|------------------|
| Cuenta              | Descripcion            | Tercero   | Docume | C. C    | C. I | Debito           | Credito          |
| 401626770           | REINTEGRO VALORIZACION | 860037013 |        | 1110100 | 111  |                  | 1,294,306,469.00 |
| 111010012           | PROPIOS                | 860037013 |        | 1110100 | 111  | 47,889,340.00    |                  |
| 111010012           | PROPIOS                | 860037013 |        | 1110100 | 111  | 1,294,306,469.00 |                  |
| 401626770           | REINTEGRO VALORIZACION | 860037013 |        | 1110100 | 111  |                  | 47,889,340.00    |

| MOVIMIENTO PRESUPUESTAL |  |                  |
|-------------------------|--|------------------|
| Cuenta                  | Descripcion  | Valor            |
| 401626770               | FONDO ESPECIAL DE VALORIZACION Reintegros valorización | 1,294,306,469.00 |
| 401626770               | FONDO ESPECIAL DE VALORIZACION Reintegros valorización | 47,889,340.00    |

Elaboró

Revisó

Tesorero General



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 94 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)



**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Nº. 890000464-3

|       |              |
|-------|--------------|
| Pag.  | 1            |
| Nro.  | 301-20210887 |
| FECHA | 29-JAN-21    |

DOCTO. NOTA CREDITO BANCARIA

Tercera: 860009578 - SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Valor: 13.470.106,810  
Concepto: INGRESOS CORRESPONDIENTE A REINTEGRO VALORIZACION

Fecha del Sistema: 22-MAY-2025

| MOVIMIENTO BANCARIO |   |                   |         |
|---------------------|---|-------------------|---------|
| Cuenta Bancaria     | Concepto  | Entradas          | Salidas |
| 10010099700-0       | MPIO.ARM VALORIZACION 4335 REINTEGRO VALORIZACION | 13.470.106,810,00 |         |

| MOVIMIENTO CONTABLE |                        |           |        |         |     |                   |                   |
|---------------------|------------------------|-----------|--------|---------|-----|-------------------|-------------------|
| Cuenta              | Descripción            | Tercero   | Docume | C. C    | C.I | Debito            | Credito           |
| 41100530030         | VALORIZACION           | 860009578 |        | 1110100 | 111 | 13,470,106,810,00 |                   |
| 402020770           | REINTEGRO VALORIZACION | 860009578 |        | 1110100 | 111 |                   | 13,470,106,810,00 |

| MOVIMIENTO PRESUPUESTAL |  |                   |
|-------------------------|--|-------------------|
| Cuenta                  | Descripción                                  | Valor             |
| 00101 121301003         | MUNICIPIO DE ARMENIA Reintegros Valorizacion | 13,470,106,810,00 |

Elaboró

Revisó

Tesorero General



**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Nº. 890000464-3

|       |              |
|-------|--------------|
| Pag.  | 1            |
| Nro.  | 301-20210886 |
| FECHA | 29-JAN-21    |

DOCTO. NOTA CREDITO BANCARIA

Tercera: 891700037 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Valor: 5.641.430,698  
Concepto: INGRESOS CORRESPONDIENTE A REINTEGRO VALORIZACION

Fecha del Sistema: 22-MAY-2025

| MOVIMIENTO BANCARIO |   |                  |         |
|---------------------|---|------------------|---------|
| Cuenta Bancaria     | Concepto  | Entradas         | Salidas |
| 10010099700-0       | MPIO.ARM VALORIZACION 4335 REINTEGRO VALORIZACION | 5,641,430,698,00 |         |

| MOVIMIENTO CONTABLE |                        |           |        |         |     |                  |                  |
|---------------------|------------------------|-----------|--------|---------|-----|------------------|------------------|
| Cuenta              | Descripción            | Tercero   | Docume | C. C    | C.I | Debito           | Credito          |
| 41100530030         | VALORIZACION           | 891700037 |        | 1110100 | 111 | 5,641,430,698,00 |                  |
| 402020770           | REINTEGRO VALORIZACION | 891700037 |        | 1110100 | 111 |                  | 5,641,430,698,00 |

| MOVIMIENTO PRESUPUESTAL |  |                  |
|-------------------------|--|------------------|
| Cuenta                  | Descripción                                  | Valor            |
| 00101 121301003         | MUNICIPIO DE ARMENIA Reintegros Valorizacion | 5,641,430,698,00 |

Elaboró

Revisó

Tesorero General



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 95 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

Como resultado del recaudo probatorio anteriormente relacionado se concluye que, en la actualidad no existe el presunto daño al patrimonio público en los casos de «Valores pendientes de amortizar del anticipo de los contratos de obra Nos. 012 y 031 de 2015, que no fueron retornados al erario del Municipio de Armenia» como se estableció en el auto de apertura No. 043 del 22 de febrero de 2021, por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, toda vez que, el monto del presunto detrimento patrimonial determinado preliminarmente para ambos contratos se determinó en la suma de \$20.860.074.647, y que en el presente proceso se probó que esta se redujo al valor de **\$20.099.075.459** lo que fue pagado en su totalidad, en fecha anterior a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, por parte de las compañías aseguradoras como garantes, en virtud de los amparos de las pólizas de los contratos No. 012 y 031 de 2015.

Es de acotar que los recibos de los pagos corresponden al mes de enero de 2021 y el presente proceso de responsabilidad fiscal se abrió el 22 de febrero de 2021 (Fs. 64-96), fecha posterior al inicio de este trámite fiscal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde la apertura de la presente actuación por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, se tiene como hecho generador del daño la no devolución de los valores pagados por concepto de anticipo no amortizado de los contratos Nos. 012 y 031 de 2015, que habiéndose probado que para la fecha de apertura del proceso dichos montos fueron recuperados por el municipio de Armenia, Quindío, se debe concluir que en la presente causa no se encuentra el elemento daño, por cuanto se requiere entre otros, que este sea actual, no pudiéndose establecer responsabilidad fiscal con base en un daño ya resarcido, en este caso a título de indemnización, pues ello sería imputar responsabilidades con base en hechos cuyas consecuencias han cambiado y han sido superadas o subsanadas.

En la Sentencia SU-620 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, reiterado en Sentencia C-840<sup>10</sup> de 2001, argumentó sobre el elemento daño lo siguiente:

*«... De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad.»*

*De esta forma, el daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos, sino que tiene una dimensión adicional: **los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales**; si no es así, igualmente se habrá causado un daño...»* (Negritas fuera del texto).

*«... Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de*

<sup>10</sup> Referencia: expediente D-3389 - Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA - Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil uno (2001).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 96 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

*valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud».*

Tenemos que en materia de responsabilidad fiscal el daño debe ser: 1) cierto: debe estar probado y no calculado con base en presunciones. 2) anormal: que no sea producto del desgaste natural de los bienes. 3) cuantificable: El daño se debe establecer en cifras concretas y en su real magnitud. 4) actual: el daño debe ser pasado o actual o no se podrá establecer responsabilidad fiscal con base en daños futuros, pues ello sería imputar responsabilidades con base en presunciones, y la única presunción aplicable, será la presunción de inocencia, de conformidad con el artículo 29 de la Carta Política.

Según explicó la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el Concepto No. 80112-0070A del 15 de enero de 2001 «...Desde los principios generales de la responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante (...).».

La certeza del daño se refiere entonces a la realidad de su existencia, a la plena demostración de la ocurrencia del mismo; *A contrario sensu*, el daño es incierto cuando su acaecimiento corresponde a situaciones hipotéticas y contingentes que no se pueden corroborar.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional ha definido que, *si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad*; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que *el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal*.

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, se tiene que, el daño es el soporte estructural de la responsabilidad fiscal y este debe estar demostrado antes de entrar a establecer los demás elementos que configuran este tipo de responsabilidad.

Recordemos que la Corte Constitucional ha señalado que, en ocasiones a pesar de la actuación irregular del servidor público o sujeto de derecho privado que tenga bajo su tutela la administración de algunos fondos o bienes públicos, se debe observar si a la persona jurídica pública le quedó algún beneficio. Ahora bien, dentro de las características del daño, la más relevante es la certeza y actualidad de este, no siendo posible en el caso concreto considerar un daño patrimonial, al estar actualmente ausente la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye que, no está presente el daño al patrimonio del Estado, para atribuir responsabilidad fiscal a los aquí implicados: LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 97 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

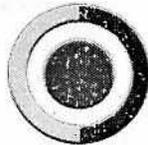
con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5, FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9. CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5, OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6, FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804, VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2, IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7, TECNICONSLTA S.A. NIT. 900.218.054-1 y PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, bajo esta comprensión es imperiosa la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que impone al cuerpo colegiado proferir auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se acredite que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, quedando en el presente caso, como ya se explicó con el análisis del material probatorio, recuperado desde antes de la apertura del presente proceso el monto del reproche fiscal que dio origen a esta actuación para el caso de los valores pendientes por amortizar no retornados en los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015, como se analizó en los acápites anteriores, en una cuantía actualizada con relación a la estimación del auto de apertura de \$20.099.075.459.

Debe precisar esta Colegiatura que la presente decisión obedece a una valoración fáctica, probatoria y legal y que se realizó un ejercicio de valoración racional de las pruebas recaudadas dentro del presente proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiendo por tanto proferirse como se anotó en letras anteriores auto de archivo del proceso.

Al respecto debe manifestarse que, de conformidad con las pruebas documentales recaudadas, se demostró que los valores no amortizados de los anticipos fueron cubiertos por las pólizas de los contratos y pagados con intereses por las compañías aseguradoras al municipio de Armenia, Quindío para el mes de enero del año 2020 no teniendo otro objeto el presente proceso.

Ahora bien, resulta necesario que este despacho recuerde que mediante el Auto No. 043 del 22 de febrero de 2021, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal identificado con el número PRF-80633-2021-39247 (Fs. 64-94), es decir, para el momento de apertura -22 de febrero de 2021- el Municipio de Armenia - Quindío ya había recaudado la suma de \$20.099.075.459, correspondiente al pago de los anticipos no invertidos de los contratos de obra Nos. 012 y 031 del año 2015.

En ese mismo sentido, se debe precisar que la presente actuación se centra el reproche fiscal en los valores correspondientes a los saldos no recuperados, es decir, los montos faltantes por amortizar de los anticipos entregados en los mencionados contratos de obra pública por concepto de valorización Nos. 012 y 031 de 2015. No obstante, como ya se indicó, para la fecha de apertura del proceso dichos saldos habían sido recuperados por el Municipio de Armenia, Quindío, como se demostró en la parte considerativa, mediante los respectivos procesos administrativos que derivaron en la declaración de siniestros amparados de **Buen**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 98 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**Manejo y Correcta Inversión del Anticipo** de las pólizas que cubrieron los contratos de obra 012 y 031 de 2021.

Por otra parte, es importante aclarar que la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, adelanta además el trámite de los siguientes procesos de responsabilidad fiscal relacionados con los contratos de obra 012 y 031 de 2015:

- ✓ **PRF-80633-2021-39520 (P.R.F.O 025 - 2021)** del cual se dio apertura mediante el Auto No. 052 del 23 de febrero de 2021 proferido por la Contraloría Municipal de Armenia, el cual tiene como fundamento de hecho la «Cancelación de obra en el Contrato De Obra 031 de 2015, con varias inconsistencias» y un daño patrimonial cuantificado en la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.618.903.352).
- ✓ **PRF-80633-2021-39615 (P.R.F.O 023-2021)** del cual se dio apertura mediante el Auto No. 050 del 23 de febrero de 2021 proferido por la Contraloría Municipal de Armenia, el cual tiene como fundamento de hecho la «Cancelación de obra, sin el cumplimiento de la norma vigente - contrato de obra No. 012 de 2015» y un daño patrimonial cuantificado en la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$12.497.218.844,89).

Los procesos de responsabilidad fiscal previamente referenciados, están siendo objeto de investigación, las obras amortizadas mediante actas de obra en los contratos Nos. 012 y 031 de 2015, actas que suman un valor de \$7.947.795.908 y \$4.064.569.832, respectivamente. No obstante, es preciso reiterar que el objeto del trámite que hoy nos ocupa se limita exclusivamente a los valores pagados como anticipo pendientes de amortización y que no fueron devueltos por los contratistas de obra, valores respecto de los cuales se ha demostrado en la presente actuación que fueron efectivamente recuperados por el Municipio de Armenia con anterioridad a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80633-2021-39247.

Por lo expuesto, es dable proceder al archivo del presente proceso, dando aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual prescribe que:

**«ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.* (Negrillas fuera de texto).

Por sustracción de materia esta gerencia departamental colegiada no se pronunciará sobre los demás elementos de la responsabilidad fiscal, lo que,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 99 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

además, de manera consecuente, conduce a la desvinculación de los terceros civilmente responsables vinculados a este proceso, como lo son LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por último, debe precisarse que, la presente providencia deberá ser remitida de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para surtir el grado de consulta respectivo.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad al material probatorio recaudado en este proceso, la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE DOBLE INSTANCIA PRF-80633-2021-39247** que se adelanta con ocasión del daño que se predica lesionó los intereses patrimoniales del municipio de Armenia - Quindío NIT.890.000.464-3, derivado de las presuntas irregularidades por la no amortización de anticipos de los contrato de obra Nos.012 y 031 de 2015, que afectó los intereses del municipio de Armenia, Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo previamente motivado a favor de:

- Integrantes **UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA NIT. 900.870.233-6**, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015:

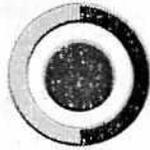
**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.** NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo C.C. 52.817.364).

**FUREL S.A.** NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. (Liquidador Julio César Espindola Roa C.C. No. 9.528.636).

**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.

- Integrantes **CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9**, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015:

**OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 100 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804.**

**VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2**  
representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

- Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8**, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015:

**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5**  
representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.

**FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9** representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. Liquidador Julio César Espindola Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 9 528 636.

**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5** representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. (Depositaria provisional inscrita y R.L. Ruth Fabiola González Oviedo, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.817.364.

- Integrantes **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO NIT. 900.938.989-1**, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015:

**IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7** representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE.

**TECNICONSLTA S.A. NIT. 900.218.054-1**, representante legal MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES.

**PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2**, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ.

- **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015.
- **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 101 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

**SEGUNDO. DESVINCULAR** dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O.019-2021) a las siguientes compañías de seguros:

**LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.002.400-2, póliza de manejo global sector oficial No. 3000303 tomada por el Municipio de Armenia - Quindío expedida el 16 de marzo 2018, por un valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M-CTE (\$1.000.000.000), cuya vigencia se estableció a partir del 27 de febrero de 2018 hasta el 02 de abril de 2018 y el amparo contratado cubre los fallos con responsabilidad fiscal, deducible 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. 860.009.578-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con el NIT. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de cumplimiento **65-44-101128442**, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia con la siguiente participación:

| Compañía                                  | % Participación coaseguro | Valor Asegurado     |
|---|---------------------------|---------------------|
| Seguros del Estado S.A.                   | 70%                       | \$26.728.216.104.7  |
| Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. | 30%                       | \$11.454.949.759.1  |
| Total                                     | 100%                      | \$38.183.165.863.80 |

| Amparos                                       | Vigencia Desde | Vigencia Hasta | Suma Asegurada Actual |
|---|----------------|----------------|-----------------------|
| Cumplimiento del Contrato                     | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$7.023.223.761.40    |
| Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo | 09/03/2016     | 04/07/2019     | \$24.136.718.341.00   |

Póliza 65-44-101128442 anexo 6

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado><sup>11</sup>.

**CUARTO. GRADO DE CONSULTA.** Surtido el trámite de notificación, por la secretaría común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, envíese el expediente contentivo del presente proceso de

<sup>11</sup> Circular 012 del 30 de junio de 2020 «Directrices para el trámite de notificaciones electrónicas en el curso de las actuaciones de responsabilidad fiscal, administrativas sancionatorias fiscales, disciplinarias y de cobro coactivo».



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00181

FECHA: 12 JUN 2025

PÁGINA 102 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el grado de consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

- QUINTO.** Surtido el grado de consulta y confirmada la presente decisión procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, librando los correspondientes oficios a las oficinas respectivas.
- SEXTO.** **COMUNICAR** al Dr. James Padilla García en calidad de representante legal del municipio de Armenia, Quindío, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo, a la siguiente dirección: carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia Quindío Colombia.
- SÉPTIMO.** **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación de la acción fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.
- OCTAVO.** **ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021), al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República.
- NOVENO.** **SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno<sup>12</sup>.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO**  
Directiva Colegiada de Conocimiento - Ponente

<sup>12</sup> Concepto de la Oficina Jurídica consignado con Sigedoc 20141E0005110 de fecha 15 de enero de 2014.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

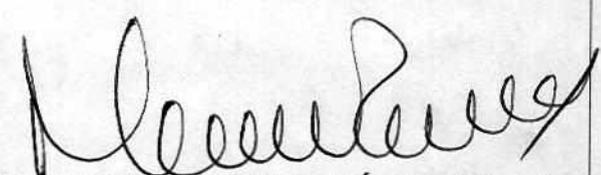
Auto No. 00181

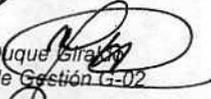
FECHA: 12 JUN 2025

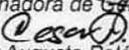
PÁGINA 103 DE 103

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)

  
HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS  
Directivo Colegiado

  
MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO  
Directiva Colegiada

Revisó:   
Martha Elena Duque  
Coordinadora de Gestión 13-02

Proyectó:   
César Augusto Peláez Guzmán  
Abogado Sustanciador

Nota: La presente providencia fue aprobada en acta de colegiatura No. 80631-003-80-36 del 30 de mayo de 2025, Sigedoc (7921494).



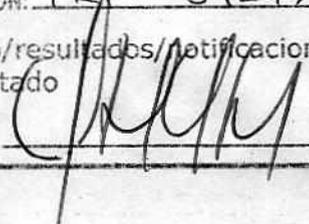
CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No.: 064 HOY: 13-06-2025

EL AUTO No.: 00181 ACTUACIÓN: PRF-39247.

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común 

RESULTADOS E INFORMES

## Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales  
Notificaciones por estado quindío

## Gerencia Departamental Colegiada Quindío

### < ESTADO 064 - QUINDÍO 13-06-2025

Publicado 13/06/25

8 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

**ESTADO QUINDIO**

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados



Traslados a informes técnicos



Citaciones



Procesos Administrativos sancionatorios



Jurisdicción coactiva



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Lunes a viernes: 6:00 a.m. - 5:00 p.m.

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35  
Bogotá, Colombia

Dirección: Carrera 69 No 44-35  
Bogotá, Colombia

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 -  
Bogotá, Colombia

199

Localización Física de las sedes nacionales

Canales de atención

NOTIFICACIONES JUDICIALES

01 8000 910086

Código postal: 111071

Código postal: 111071

[notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co)

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:  
(+57) 601 518 7001

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:  
(+57) 601 518 7001

TALENTO HUMANO

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

Correo: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Correo: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Concurso de Méritos >

